

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 28 DE JUNIO DEL 2013. NUM. 33,162

### Sección A

#### Poder Legislativo

##### DECRETO No. 76-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que los costos de generación de energía eléctrica con combustibles fósiles se han visto afectados por aumentos significativos de precio en el mercado internacional, circunstancia que ha producido un incremento que afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto 70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable incentivos para la inversión segura y confiable de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

76-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No. 131-2012.	A. 1-77
84-2013	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA OPERAR EL PROYECTO "EÓLICO SAN MARCOS".	A.78-91
Otros		A. 92

##### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-40

de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando su precio basado en el Costo Marginal de Corto Plazo, que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, lo que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:** Que estas acciones contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes naturales renovables y sostenibles, con el objeto de fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando entre otros la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente, y consecuentemente contribuyen a lograr los objetivos establecidos en el Artículo 6

del Decreto Legislativo No. 286-2009, Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, la cual establece la meta de elevar al 80% la tasa de participación de energía renovable en la matriz de generación eléctrica del país.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.131-2012,

entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Vientos de Electrotecnia, S.A. de C.V., de fecha 20 de Diciembre de 2012 que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO No. 131-2012. ENTRE EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S. A. DE C. V. 20 de Diciembre de 2012.**

**CONTENIDO**

SIGLAS Y ABREVIATURAS .....

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA.....

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES.....

    1.1 Definiciones.....

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO.....

    2.1 Descripción General del Objeto del Contrato.....

    2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener.....

    2.3 Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.....

    2.4 Obligación de Compra y Venta.....

    2.5 Compromiso de Despacho de Energía.....

    2.6 Venta de Energía a Terceros.....

    2.7 Compromiso de Energía.....

    2.8 Compromiso de Transmisión.....

CLÁUSULA 3 PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL.....

    3.1 Programa de Construcción.....

    3.2 Construcción Oportuna.....

    3.3 Comité Operativo y sus Facultades.....

    3.4 Permisos.....

    3.5 Errores y Discrepancias.....

CLÁUSULA 4 VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....

    4.1 Entrada en Vigencia.....

    4.2 Plazo para Puesta en Operación Comercial.....

    4.3 Duración del Contrato.....

    4.4 Prórroga.....

    4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....

    4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por parte del COMPRADOR.....

    4.6 Terminación Anticipada del Contrato por parte del VENDEDOR.....

    4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por parte del VENDEDOR.....

CLÁUSULA 5 DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS.....

5.1 Leyes Aplicables.....

5.2 Autorizaciones Gubernamentales.....

5.3 Propiedad Intelectual e Industrial.....

5.4 Nacionalidad de Empleados.....

5.5 Declaraciones y Garantías.....

5.5.1 Declaraciones y Garantías del VENDEDOR.....

5.5.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.....

5.5.3 Cambios de Información.....

CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....

6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.....

6.2 Procedimientos de Operación.....

6.3 Operador y Cambio de Operador.....

6.4 Pruebas de Funcionamiento.....

6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.....

6.6 Dispositivos de Protección.....

6.7 Cambios del VENDEDOR que Afecten los Dispositivos de Protección.....

6.8 Consumibles.....

CLÁUSULA 7 INTERCONEXIÓN.....

7.1 Instalaciones de Interconexión.....

CLÁUSULA 8 MEDICIÓN.....

8.1 Sistema de Medición Comercial.....

8.2 Reparación, Reemplazo del Sistema de Medición.....

8.3 Lectura.....

CLÁUSULA 9 PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.....

9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.....

9.2 Pago del suministro de Energía y Potencia.....

9.3 Pago por el Suministro de Energía antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.....

9.4 Pago por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR.....

9.5 Otros Cargos Aplicables.....

9.5.1 Indisponibilidad del SIN de recibir Energía de la Planta.....

9.6 Forma de Pago y Facturación.....

9.6.1 Facturación y Pagos.....

9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato.....

9.6.3 Intereses.....

9.7 Acuerdo de Apoyo.....

CLÁUSULA 10 PRUEBA DE CAPACIDAD INICIAL Y CAPACIDAD DEMOSTRADA.....

10.1 Prueba de Capacidad Inicial.....

10.2	Protocolo de Pruebas.....	
10.3	Equipo de Medición e Informes.....	
10.4	Cálculo de la Capacidad Demostrada.....	
<b>CLÁUSULA 11 SEGUROS.....</b>		
11.1	Seguros.....	
<b>CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.....</b>		
12.1	Limitación de Responsabilidad.....	
12.2	Indemnización por Multas y Cargos.....	
12.3	Riesgo de Pérdida.....	
12.3.1	El VENDEDOR.....	
12.3.2	El COMPRADOR.....	
12.4	Solidaridad.....	
12.5	Fallo en Alcanzar la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial.....	
12.6	Ajuste por no Alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado.....	
12.7	Penalidad por Mala Calidad del Voltaje y Corriente.....	
12.8	Forma de Pago de Penalidades y Ajuste.....	
12.9	Procedimiento en Caso de Incumplimiento.....	
12.10	Garantía de Cumplimiento.....	
<b>CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....</b>		
13.1	Aplicación de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.....	
13.2	Deber de Probar.....	
13.3	Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	
13.4	Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.....	
13.5	Prórroga de Límites de Tiempo.....	
<b>CLÁUSULA 14 IMPUESTOS Y RECLAMOS.....</b>		
14.1	Impuestos Aplicables.....	
14.2	Reembolso de Diferencias.....	
<b>CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISPUTAS.....</b>		
15.1	Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones.....	
15.2	Clasificación de Disputas.....	
15.3	Resolución de las Disputas Técnicas.....	
15.4	Resolución de Otras Disputas.....	
15.5	Cumplimiento.....	
<b>CLÁUSULA 16 MEDIO AMBIENTE.....</b>		
16.1	Leyes Ambientales.....	
16.2	Estudio Ambiental para las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.....	
16.3	Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.....	



CLÁUSULA 17 AVISOS.....

    17.1 Direcciones y Destinatarios.....

    17.2 Cambios de Dirección.....

CLÁUSULA 18 PREVISIONES VARIAS.....

    18.1 Modificación.....

    18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.....

    18.3 Disposiciones Supletorias.....

    18.4 Encabezamientos.....

    18.5 Terceras Partes.....

    18.6 Irrenunciabilidad.....

    18.7 Relación de las Partes.....

    18.8 Subsistencia de Obligaciones.....

    18.9 Divisibilidad.....

    18.10 Mantenimiento de Registros.....

    18.11 Confidencialidad.....

    18.12 Sextuplicados.....

CLÁUSULA 19 CAMBIO REGULATORIO.....

    19.1 Cambios Regulatorios.....

CLÁUSULA 20 CESIÓN DE ESTE CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.....

    20.1 Por Parte del VENDEDOR.....

    20.2 Por Parte del COMPRADOR.....

    20.3 Consentimiento para Cesión.....

    20.4 Autorización Escrita de Cesión.....

    20.5 Efectos de la Cesión del Contrato.....

    20.6 Derecho a Gravar.....

ANEXO I DIAGRAMA UNIFILAR DE LAS INSTALACIONES PERIFERICAS  
Y PUNTO DE ENTREGA.....

ANEXO II OBRAS DE INTERCONEXIÓN.....

ANEXO III CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA, Y LÍMITES TÉCNICOS.....

ANEXO IV CONDICIONES DE OPERACIÓN.....

ANEXO V PARÁMETROS REQUERIDOS DE LOS GENERADORES, LAS TURBINAS Y DISPOSITIVOS  
DE REGULACIÓN.....

ANEXO VI OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.....

ANEXO VII CARGO POR OBRAS FINANCIADAS.....

ANEXO VIII COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES.....

ANEXO IX REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL.....

ANEXO X BORRADOR DE ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 131-2012  
ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S. A.  
DE C. V.....

ANEXO XI MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.....

ANEXO XII MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

BCH	-	Banco Central de Honduras
CND	-	Centro Nacional de Despacho de Carga
CPI	-	Índice de Inflación de los Estados Unidos de América
EIA	-	Estudio de Impacto Ambiental
ENEE	-	Empresa Nacional de Energía Eléctrica
IPC	-	Índice de Precios al Consumidor publicado por el BCH
kVAr	-	Kilovoltio-Amperio reactivo
kW	-	Kilovatio
kWh	-	Kilovatio-hora
MW	-	Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)
MWh	-	Megavatio-hora
RTU	-	Unidad Terminal Remota
SERNA	-	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
SIN	-	Sistema Interconectado Nacional
US\$	-	Dólares de los Estados Unidos de América
VESA	-	Vientos de Electrotecnia, S. A. de C. V.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S. A. DE C. V.** Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, y representada en este acto por el señor EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO, mayor de edad, casado, Licenciado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-2012 emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 27 de Febrero de 2012 y que consta en el Punto 03 del Acta No. JD-EX 02-2012, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según consta en la Resolución No. 06-JD-1104-2012 de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Punto 04, Inciso 4.1 Literal d), del Acta

No. JD-1104-2012 de la Sesión de Junta Directiva celebrada el 24 de Septiembre de 2012, quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR**, y la empresa Vientos de Electrotecnia S.A. de C.V., una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo matrícula 2523851 e inscrita con el No. 11850 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 19 de Diciembre de 2011, quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el Presidente del Consejo de Administración, JUDITH LILÍ GIRÓN FÚNEZ, mayor de edad, casada, Asistente Ejecutiva, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1975-20821, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, según consta en la Escritura de Poder de Administración a favor del compareciente, inscrita bajo el número: matrícula 2523851 e inscrita con el No. 11850 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 19 de Diciembre de 2011 habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, y de conformidad con las leyes de Honduras, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos el presente Contrato de Suministro de Energía, de acuerdo con las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES 1.1 Definiciones-** Dondequiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado. a) **Acuerdo de Apoyo-** Acuerdo celebrado entre el **VENDEDOR** y el Estado de Honduras, representado por la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de la República, para el cumplimiento del Contrato. El borrador del Acuerdo de

Apoyo se incluye en el Anexo X de este Contrato. b) **Año Calendario**- Significa el período de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 del siguiente mes de Diciembre, inclusive. c) **Año de Operación Comercial** – Significa cada período de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. d) **Aviso de Incumplimiento**- Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato dado ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR. e) **Aviso de Terminación**- Un aviso escrito de terminación del Contrato dado ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR. f) **Capacidad**- Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones. g) **Capacidad Comprometida**- Significa la potencia máxima que la Planta del VENDEDOR puede suministrar en el Punto de Entrega. La Capacidad Comprometida será de cuarenta y nueve mil quinientos kilovatios (49,500 kW). h) **Capacidad Declarada**- Es la potencia promedio disponible, en Megavatios, que el VENDEDOR estima que tendrá para ser generada por la Planta, según la estimación de la disponibilidad de viento y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, para ser entregada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y que se informa diaria y anticipadamente por el VENDEDOR al Centro Nacional de Despacho. i) **Capacidad Demostrada**- Es la potencia promedio que la Planta ha generado durante cada mes. Se calculará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.4. j) **Capacidad Inicial**- Significa la Capacidad Demostrada de la Planta al inicio de la Operación Comercial. k) **Capacidad Instalada**- Es la máxima potencia que la Planta podría entregar en el Punto de Entrega cuando todas las Unidades están operando a su Capacidad Nominal, expresada en kilovatios (kW) o Megavatios (MW). El VENDEDOR informará al COMPRADOR de cuál es la Capacidad Instalada con base en

las capacidades nominales y las pérdidas de transformación y transmisión entre cada aerogenerador y el Punto de Entrega. l) **Capacidad Nominal**- Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante. m) **Caso Fortuito**- Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. n) **Cesión del Contrato**- Significa el contrato mediante el cual una de las Partes cede a favor de un tercero los derechos que le confiere este Contrato y asume las obligaciones a cargo del cedente. o) **Cesión de Bienes**- Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente. p) **Cedente**- Significa la Parte que transfiere a un tercero, derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores. q) **Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)**- Es la unidad responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y cuya función es cubierta en la actualidad por el Centro Nacional de Despacho del COMPRADOR. En el futuro, como resultado de reestructuraciones del subsector eléctrico, este organismo podría ser independiente del COMPRADOR, adoptar otra forma jurídica y ser dotado de mayores o menores atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento. El cumplimiento de las instrucciones del CND es

obligatorio para el VENDEDOR y para el COMPRADOR. r) **Cesionario**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos. s) **Comité Operativo**- Es el comité establecido entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables. t) **Contrato**- Consiste en el presente documento suscrito por el COMPRADOR y el VENDEDOR, así como los Anexos a este Contrato. u) **Contrato de Operación**- Es el contrato celebrado entre el VENDEDOR y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para operar como empresa en el Subsector Eléctrico. v) **Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía**-Significa el Costo Marginal de Corto Plazo promedio de la Energía, cuyo valor es de ciento veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos por Megavatio-hora (124.45 US\$/MWh), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de Febrero de 2012. w) **Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia**- Significa el Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia, cuyo valor es de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos por kilovatio mes (8.68 US\$/kW-mes), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de Febrero de 2012. x) **Despacho**- Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) los Límites Técnicos fijados en este Contrato por el fabricante del equipo; y, b) las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN. y) **Día**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial

de la República de Honduras) de ese mismo día calendario. z) **Día Hábil Administrativo**- Significa cualquier Día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., exceptuando los Días declarados como feriado oficial de la República de Honduras según la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y el 03 de Febrero para Tegucigalpa, o las modificaciones a tal horario que sean aprobadas por autoridad gubernamental competente. aa) **Dólares o US\$**- Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. bb) **Emergencia**-Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del VENDEDOR, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del VENDEDOR para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad pre-establecidas. cc) **Energía Asociada**- Energía eléctrica neta entregada al SIN, de acuerdo con la medición en el Punto de Entrega y que el VENDEDOR ha suministrado al COMPRADOR en el Punto de Entrega. dd) **Energía de Prueba**- Es toda la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, que ha sido entregada al COMPRADOR previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial. ee) **Energía Entregada Anual**- Es la energía total entregada por el VENDEDOR al SIN durante un Año Calendario cualquiera. ff) **Factor de Planta Anual**- El Factor de Planta Anual para un Año Calendario será calculado como se describe en la Cláusula 12.6. gg) **Factor de Planta Anual Garantizado**- El Factor de Planta Anual Garantizado de la Planta será igual a 25%. hh) **Fecha de Inicio de Operación Comercial**- Significa la fecha a partir de la cual se satisfacen en forma permanente todos los siguientes requisitos: (i) que al menos 80% de la Capacidad Comprometida de la Planta del VENDEDOR esté disponible para ser suministrada de manera normal, confiable

y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica; (ii) que se haya emitido la Licencia Ambiental; (iii) que el VENDEDOR haya notificado la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial o se haya indicado la fecha reprogramada para Inicio de Operación Comercial con por lo menos cinco (5) Días de anticipación; (iv) que el VENDEDOR haya entregado al COMPRADOR, con copia al CND, una constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (i) al (iii) han sido satisfechos; (v) que el CND a solicitud del VENDEDOR, luego de haber recibido lo dispuesto en el inciso (iv), haya emitido notificación autorizando el inicio de la operación comercial y el Certificado de Inicio de Operación Comercial. El CND deberá enviar al COMPRADOR la notificación y el Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo XI; y, (vi) que el COMPRADOR haya emitido la Certificación del Sistema de Medición Comercial indicando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el “Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial”. No serán obstáculos para declarar el Inicio de Operación Comercial aquellos detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio del Comité Operativo, sin afectar de manera sustancial la operación de la Planta y/o del SIN; esto no eximirá al VENDEDOR de la instalación de los equipos necesarios en el Punto de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND y sistemas de protección. ii) **Fecha de Inicio de Plazo para la Puesta en Operación**- Es la fecha cuando han sido cumplidos todos los eventos listados en la Cláusula 4.2 del Contrato. jj) **Fecha de Pago**- Fecha requerida para el pago de facturas, como se define en la Cláusula 9.6.1 del presente Contrato. kk) **Fecha de Vigencia**- Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 4.1 del presente Contrato. ll) **Fecha**

**Programada de Inicio de Operación Comercial**- Será la fecha que notifique el VENDEDOR al COMPRADOR en que tenga programada la Fecha de Inicio de Operación Comercial, y que deberá estar dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Plazo para la Puesta en Operación y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.2. mm)

**Financista**- Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas del VENDEDOR y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable. nn) **Fuerza Mayor**- Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. oo) **Índice de Precios al Consumidor (CPI)**- Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). pp) **Instalaciones de Interconexión**- Significa las nuevas instalaciones de la línea de transmisión que conecta la Planta al

Punto de Interconexión, incluyendo pódicos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación por medio del sistema de fibra óptica y radio en frecuencia modulada, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del CND, y transductores de medición de voltaje, frecuencia, potencia activa y potencia reactiva hasta el Punto de Interconexión. qq) **Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento**— Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. rr) **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**- Es el Decreto No. 70-2007, publicado el 2 de Octubre de 2007 en el número 31,422 del Diario Oficial La Gaceta. ss) **Leyes Aplicables**- Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, ordenanzas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Contrato. tt) **Licencia Ambiental**- Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para: a) la construcción y operación comercial de la Planta; y, b) para las obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, y el contrato de mitigación que establece como resultado de cada evaluación de impacto ambiental, las responsabilidades y obligaciones que el VENDEDOR o el COMPRADOR debe cumplir. uu) **Límites Técnicos**- Los límites y restricciones definidas en el Anexo III, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones

técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta. vv) **Lugar o Sitio**- Significa y se refiere al área de terreno donde se encuentra ubicada la Planta. ww) **Mes**- Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1° de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes. xx) **Operación Comercial**- Es el período de veinte (20) años consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el cual puede modificarse en función de lo establecido en este Contrato. yy) **Paro Forzado**- Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. zz) **Paro Programado**- Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de parte o la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento. aaa) **Parte(s)**- Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR, o ambos. bbb) **Perito Técnico**- Significa la persona o personas calificadas nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas. ccc) **Planta**- Es el conjunto de maquinaria, obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, líneas de transmisión, y sus componentes y los elementos necesarios para su operación confiable y continua, instalados hasta el Punto de Entrega, que serán operados y mantenidos por el VENDEDOR y que serán de su propiedad, los cuales son requeridos para producir y suministrar energía y potencia al COMPRADOR en el Punto de Entrega. ddd) **Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica**- Son las prácticas de la industria eléctrica generalmente aceptadas, aplicadas internacionalmente y por el servicio eléctrico de Honduras, tomando en cuenta las consideraciones operacionales y reglamentarias, de seguridad, códigos y normas

eléctricas de ingeniería incluyendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de la Planta. eee) **Precio de Energía**- Es el valor en US\$ por kWh que resulta de la aplicación de la Cláusula 9.2. fff) **Producción Mensual de Energía Eléctrica**- Significa la cantidad de energía eléctrica que el VENDEDOR entregará al COMPRADOR en el Punto de Entrega restando las pérdidas eléctricas hasta el Punto de Interconexión, medida en kWh por los medidores cuyas señales son tomadas de los transformadores de corriente y de tensión en el Punto de Medición de las 0:00 horas del primer Día del mes a ser facturado y hasta las 23:59:59 horas del último Día del mes a ser facturado. ggg) **Programa Anual de Generación**- Significa el programa que el VENDEDOR someterá a la consideración del COMPRADOR, a través del cual describirá la generación proyectada de la Planta para cada Mes del período de doce (12) Meses. Este programa incluirá la proyección de energía generada mensual de conformidad con la disponibilidad del viento. hhh) **Programa Anual de Mantenimiento**- Significa el programa que el VENDEDOR someterá a la consideración del COMPRADOR, a través del cual describirá la disponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del período de doce (12) Meses. Este programa indicará las fechas preferidas del VENDEDOR, la duración de cada uno de los Paros Programados para mantenimiento y los requerimientos del fabricante para tal mantenimiento programado. iii) **Prueba de Capacidad**- Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad Demostrada de la Planta, de acuerdo a la Cláusula 10 del Contrato. jjj) **Punto de Entrega**- La energía producida por la Planta del VENDEDOR será entregada al COMPRADOR en los terminales del lado de alta tensión del transformador de potencia de la Planta, ubicado en la Subestación de la Planta del VENDEDOR, llamada San Marcos, a un nivel de 230 kilovoltios. A menos que sea modificado por el Comité Operativo de acuerdo a los términos de este Contrato,

en función de los diseños definitivos de la Subestación San Marcos, el Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra en el Anexo I este Contrato, que forma parte integral de este Contrato. kkk) **Punto de Interconexión**- Significa la ubicación física donde se conectarán las Instalaciones de Interconexión en la barra de 230 kV de la Subestación El Bijagual. ll) **Punto de Medición**- Significa la ubicación física de los transformadores de corriente en el Punto de Entrega, de donde se toman las señales de corriente para los medidores y equipo asociado, utilizados para el registro de la cantidad de energía entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR. mmm) **Servicios Auxiliares**- Servicio de suministro de potencia reactiva, como se define en el Anexo III. nnn) **Sistema Interconectado Nacional (SIN)**- Está formado por las plantas de generación, las líneas de transmisión y subtransmisión, las subestaciones eléctricas, los circuitos de distribución y sus instalaciones complementarias que se encuentren interconectadas, sin distinción de las personas públicas o privadas a las cuales pertenezcan. ooo) **Subestación de Enlace**- Es la subestación en donde finalizan las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI. Para los fines de este Contrato, la Subestación de Enlace será la nueva Subestación El Bijagual, a construirse en las cercanías de la Aldea de San Francisco, municipio de San Marcos de Colón, Choluteca. ppp) **Tasa Promedio**- Significa la tasa promedio ponderado para operaciones activas del sistema bancario nacional y se tomará de la publicación "Resumen de Tasas de Interés Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" del Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución, correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. qqq) **Tipo de Cambio**- Significa el precio promedio de venta de Dólares que reporta diariamente el Banco Central de Honduras basado en las



subastas de divisas. En caso que este mecanismo cambiario fuese modificado, ambas Partes convienen observar las disposiciones o resoluciones que en su oportunidad emita al respecto el Banco Central de Honduras. rrr) **Unidades de la Planta o Unidades-** Cada uno de los aerogeneradores que componen la Planta.

## **CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO. 2.1**

**Descripción General del Objeto del Contrato-** El presente Contrato tiene por objeto el suministro de energía y potencia por el VENDEDOR al COMPRADOR. Según se estipula en este Contrato, el COMPRADOR comprará toda la energía y potencia eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el VENDEDOR, estableciéndose para objeto de éste Contrato que la Capacidad Comprometida será de cuarenta y nueve mil quinientos kilovatios (49,500 kW) con una producción de energía eléctrica promedio anual estimada de ciento treinta millones de kilovatios-hora (130,000,000 kWh/año) producida por aerogeneradores movidos por la fuerza del viento. El VENDEDOR tendrá un plazo máximo de hasta treinta y seis (36) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Plazo para la Puesta en Operación para iniciar la Operación Comercial. El plazo inicial del Contrato comenzará desde la Fecha de Vigencia y permanecerá vigente hasta veinte (20) años después contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. El cumplimiento respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad Demostrada y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato. **2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener-** Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el VENDEDOR se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad, con una Capacidad Comprometida de cuarenta y nueve mil quinientos kilovatios (49,500kW) en el municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, que generará electricidad con

recurso eólico. La Planta cumplirá las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en los Anexos III y IV de este Contrato. La operación y mantenimiento comenzará desde la fecha en que se conecte la primera Unidad al SIN. El VENDEDOR se obliga además, a realizar la conexión de la Planta al Punto de Interconexión, tal como se detalla en este Contrato, y suministrar energía y potencia eléctrica en el Punto de Entrega al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones establecidas en este Contrato. El VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y los términos y condiciones de este Contrato, utilizando un programa de mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado por este Contrato se aplicarán las prácticas del VENDEDOR. Asimismo el VENDEDOR se obliga a su propio riesgo y costo, a diseñar, suministrar, construir y conectar las obras necesarias para hacer disponible y/o entregar la energía y potencia a suministrar en el Punto de Entrega. **2.3 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional-** El VENDEDOR diseñará, construirá y transferirá al COMPRADOR las siguientes Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, las cuales se detallan en el Anexo VI: (i) ampliación de la Subestación Santa Lucía 230kV, en la ciudad de Choluteca; (ii) construcción de una nueva subestación 230kV/34.5kV, llamada "El Bijagual", localizada en la Aldea San Francisco, Municipio de San Marcos de Colón; (iii) una línea de transmisión de 230 kilovoltios, con uno de dos circuitos en estructura de doble terna, entre la Subestación Santa Lucía 230kV y la Subestación El Bijagual. Los diseños de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional deberán ser aprobados por el COMPRADOR de conformidad con las Leyes Aplicables, previo a la construcción de tales facilidades. El

COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR el costo total asociado al desarrollo, diseño, suministro y construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo gastos de desarrollo, los costos financieros, de administración, de supervisión, de permisos, de los accesos y de las servidumbres necesarias para su construcción, por medio del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula 9.4. La responsabilidad de la operación, mantenimiento y riesgo de pérdida de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado serán total y completamente del COMPRADOR una vez que se hayan realizado exitosamente las pruebas, comisionamiento y sean puestas en operación. **2.4 Obligación de Compra y Venta-** El VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR la energía y potencia entregadas o disponibles en el Punto de Entrega especificado en el presente Contrato. El COMPRADOR se obliga a comprar y pagar al VENDEDOR toda la energía y potencia entregadas o disponibles, de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. Las Partes reconocen que la obligación del VENDEDOR bajo este Contrato será entregar energía y potencia al SIN en el Punto de Entrega. **2.5. Compromiso de Despacho de Energía-** El COMPRADOR por medio de su CND, obligatoriamente despachará toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya

dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. **2.6. Venta de Energía a Terceros-** En caso que durante dos Meses seguidos el COMPRADOR no cancele totalmente en las Fechas de Pago establecidas en la Cláusula 9.6.1 los cargos facturados por el VENDEDOR, el VENDEDOR tendrá el derecho desde ese momento en adelante de comprometer o suministrar a terceros cualquier cantidad de energía producida por la Planta, con solo notificar por escrito al COMPRADOR de su intención de hacer uso de este derecho. El ejercicio de este derecho no eximirá al COMPRADOR de su obligación de compra de la energía y potencia que el VENDEDOR le facture. Al hacer uso de su derecho de venta a terceros según esta cláusula, el VENDEDOR pagará por peaje hasta US\$0.01/kWh y suministrará al COMPRADOR el uno por ciento (1%) de energía por pérdidas correspondiente a la energía transferida a terceros de conformidad con lo establecido en el Decreto 70-2007. El procedimiento para facturar a terceros será establecido por el Comité Operativo previo al Inicio de la Operación Comercial de la Planta, considerando las disposiciones legales, regulatorias y de procedimientos de facturación, de tal forma que se alcance la agilización en la emisión de las facturas que emitirán el COMPRADOR y el VENDEDOR para sus respectivos clientes, y que se reduzcan los plazos para que cada Parte reciba sus respectivos pagos por el suministro de potencia y energía eléctrica que haya efectuado en cada período de facturación. Para hacer uso de su derecho para comprometer o suministrar a terceros energía producida por la Planta, el VENDEDOR deberá cumplir con las regulaciones que la Comisión Nacional de Energía haya emitido en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. **2.7. Compromiso de Energía-** Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos

detallados en el Anexo III, numeral 2, el VENDEDOR deberá suministrar al COMPRADOR la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. **2.8. Compromiso de Transmisión-** El COMPRADOR deberá recibir la Energía Asociada, y darle mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión, en particular a las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional descritas en la Cláusula 2.3 para la transmisión de la Energía Asociada. **CLÁUSULA 3 PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL**  
**3.1. Programa de Construcción-** A más tardar veintiún (21) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la Fecha de Inicio de Plazo para la Puesta en Operación, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un programa de construcción de las instalaciones con un cronograma preliminar de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. Dado que el VENDEDOR no tiene una fecha exacta del fabricante para la entrega de turbinas, el cronograma inicial no tendrá fechas exactas, sino tiempos en relación a la fecha de entrega de las turbinas. A más tardar veintiún (21) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha que el VENDEDOR tenga una fecha exacta de la entrega de las turbinas, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un cronograma actualizado, con fechas. El plazo de construcción e instalación de la Planta, líneas de transmisión, subestación y demás facilidades no podrá exceder de treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Plazo para la Puesta en Operación. Este período de treinta y seis (36) meses quedará automáticamente prorrogado si durante el período de construcción se produce uno o más eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La prórroga

será por la sumatoria de la duración de cada período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la construcción o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. **3.2. Construcción Oportuna-** El VENDEDOR deberá construir las instalaciones necesarias para cumplir lo establecido en el presente Contrato, lograr los hitos dentro de los plazos señalados en el programa de construcción indicado en el numeral anterior y lograr la Fecha de Inicio de Operación Comercial, en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. **3.3. Comité Operativo y sus Facultades-** Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros. El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo VIII de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables. El Comité Operativo deberá establecer, dentro de los treinta (30) Días siguientes a su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá estar integrado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de

antelación. Cada Parte tendrá un solo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes. **3.4. Permisos-** EL VENDEDOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las leyes aplicables, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. El COMPRADOR colaborará con el VENDEDOR en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes en caso de ser requerido por dichas autoridades, y sin incurrir en responsabilidad por la obtención de los permisos. En caso de que tales permisos tengan un atraso mayor a los sesenta (60) días en ser expedidos, a pesar de que el VENDEDOR haya realizado las gestiones y estudios correspondientes para su obtención con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el COMPRADOR, previa solicitud de ampliación del VENDEDOR, podrá prorrogar la fecha programada de inicio de la operación comercial por los Días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) Días. El VENDEDOR deberá presentar el cronograma de las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental e informará al COMPRADOR mensualmente y por escrito, del avance o retraso de las gestiones. **3.5. Errores y Discrepancias-** Si en el curso de los trabajos de construcción e instalación de la planta, el VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el COMPRADOR, o discrepancias entre ellos, el VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito al COMPRADOR, tan pronto como hubiese tenido conocimiento. En tal caso el COMPRADOR hará las verificaciones o

comprobaciones necesarias y, a la brevedad, procederá en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta los efectos de estas circunstancias en la fecha programada de inicio de la operación comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del COMPRADOR, será por cuenta y riesgo del VENDEDOR. **CLÁUSULA 4 VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 4.1 Entrada en Vigencia-** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional. **4.2. Plazo para Puesta en Operación Comercial-** El VENDEDOR cuenta con un plazo de treinta y seis (36) Meses, contados a partir de la fecha en que se completen todos los siguientes eventos, para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial: a) Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del decreto legislativo de aprobación del Contrato; b) Obtención de la Licencia Ambiental; c) Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del decreto legislativo de aprobación del Contrato de Operación; y, d) Otorgamiento al VENDEDOR del permiso de construcción y otras autorizaciones o licencias necesarias para la construcción y operación de la Planta por parte de las municipalidades donde éste se desarrolle o de otras entidades gubernamentales, siempre y cuando no haya habido negligencia inexcusable por parte del VENDEDOR en el trámite de estos permisos y licencias. Este plazo podrá ser modificado por la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La prórroga en el plazo será por el mismo período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Será responsabilidad del VENDEDOR demostrar la ocurrencia y duración de estos eventos. **4.3. Duración del Contrato-** La duración del presente Contrato será hasta cumplir veinte (20) años contados a partir de

la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. Esta duración quedará automáticamente prorrogada si durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. Además se prorrogará este plazo cuando se requiera reponer la energía sujeta a indemnización según la Cláusula 9.5.1.

**4.4. Prórroga-** En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual una vez acordada deberá seguir todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia.

**4.5. Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR-** Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, el COMPRADOR podrá terminar anticipadamente este Contrato en caso de que el VENDEDOR incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 4.5.1. a) En cualquier caso: i. Si el VENDEDOR, una vez aprobado el Contrato por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, no entrega al COMPRADOR en el término de diez (10) Días Hábiles Administrativos la Garantía de Cumplimiento de

Contrato o si no la renovare como está previsto en este Contrato; ii. Si el VENDEDOR incumple con lograr la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, excepto si el VENDEDOR ha pagado las penalidades adeudadas en virtud de la Cláusula 12.5; iii. Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR una interrupción no programada o abandono de los mismos por parte del VENDEDOR o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el VENDEDOR de conformidad con las cláusulas de este Contrato; iv. La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos; v. La Cesión de Bienes del VENDEDOR que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores; vi. La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR; vii. Si los bienes del VENDEDOR resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos y afectare la operación de la Planta; viii. Si el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta, o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 20 de este Contrato, a otro que no fuera un Financista al que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la

Cláusula 20. b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial. c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando estas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR. e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del VENDEDOR. f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según Cláusula 13, numeral 13.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios. h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del VENDEDOR, que resulte y se materialice en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. i) Si se comprueba que el VENDEDOR mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. j) Si en cualquier momento la energía producida por el VENDEDOR para la venta al COMPRADOR no proviene de la fuente eólica. k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía

Asociada cuyos recursos exclusivos se establecen en Cláusulas 12.5 y 12.6), que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábles Administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del COMPRADOR, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al VENDEDOR veintiún (21) Días Hábles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento, o más de acordarlo el COMPRADOR. **4.5.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR-** El COMPRADOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: 1. El COMPRADOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al VENDEDOR, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"). 2. Después de veintiún (21) Días Hábles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el VENDEDOR y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el COMPRADOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al VENDEDOR (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. 3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al VENDEDOR con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del VENDEDOR dentro de los treinta (30) Días Hábles Administrativos de recibido dicho aviso.

Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato. **4.6. Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR-** Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, el VENDEDOR puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, en los siguientes casos, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.6.1: a) En el caso de la disolución del COMPRADOR de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y restructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; b) En el caso de que el COMPRADOR ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 20; c) En el caso que el COMPRADOR mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses; d) En el caso que transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al VENDEDOR no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción, o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de la República; e) En el caso que eventos fuera del control del VENDEDOR que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta; f) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábles Administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la

violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello. Mientras la ENEE o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el Artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha Ley a todos sus efectos. **4.6.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR-** El VENDEDOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El VENDEDOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al COMPRADOR en el cual se especifica el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Hábles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el VENDEDOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al COMPRADOR (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS. 5.1. Leyes Aplicables-** Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. **5.2. Autorizaciones Gubernamentales-** El VENDEDOR será responsable de obtener oportunamente y de mantener vigentes todas las autorizaciones



gubernamentales requeridas por las Leyes Aplicables, incluyendo aquéllas que deben obtenerse antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta, en particular, el Contrato de Operación y la Licencia Ambiental. El COMPRADOR podrá otorgar al VENDEDOR el apoyo que éste pueda requerir para la gestión conducente a la obtención legal de cualquier licencia, consentimiento, permiso o aprobación gubernamental obligatoria para la construcción y operación de la Planta, manteniendo el VENDEDOR la responsabilidad de estos trámites. **5.3. Propiedad Intelectual e Industrial-** EL VENDEDOR será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al comprador de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del vendedor, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente contrato. **5.4. Nacionalidad de Empleados-** De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando

a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones. **5.5. Declaraciones y Garantías-** Cada parte declara y garantiza: **5.5.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR-** El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que: a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, bajo matrícula 2523851 e inscrita con el No. 11850 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 19 de Diciembre de 2011, que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquéllas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR; c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos; e) No existe demanda judicial pendiente contra el VENDEDOR que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra él que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá

declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada; g) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y, h) El VENDEDOR no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al COMPRADOR de la declaración jurada que acredita tal situación. **5.5.2. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR-** El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que: a) El COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva de la ENEE; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad; c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al COMPRADOR; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los

consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior; e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y, f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato. **5.5.3. Cambios de información-** Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula.

**5.5. CLÁUSULA 6. OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES. 6.1. Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta-** El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los Anexos III y IV de este Contrato. El VENDEDOR controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, sujeto a que la Planta será despachada por el COMPRADOR, el CND u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.5 del presente Contrato. Para los fines de la operación de la Planta, las Partes acuerdan que: a) El VENDEDOR deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo IV. b) En los primeros diez (10) Días Hábilés Administrativos de cada mes de Noviembre de cada Año de Operación Comercial, el VENDEDOR deberá notificar al CND el Programa Anual de

Generación. El COMPRADOR utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El VENDEDOR podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del CND o del COMPRADOR. c) Ni el COMPRADOR ni el CND solicitará que el VENDEDOR opere la Planta a un nivel de producción en exceso de la Capacidad Comprometida. Tanto el COMPRADOR como el CND, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El CND tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo III. d) Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos del grupo aerogenerador. e) El VENDEDOR no energizará un circuito desenergizado del COMPRADOR sin la autorización de éste o del CND. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas. El VENDEDOR acepta que el COMPRADOR no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el VENDEDOR y que será responsabilidad absoluta del VENDEDOR que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados. f) Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del COMPRADOR, el VENDEDOR operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el COMPRADOR le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN, y cuando la Planta no

se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el VENDEDOR deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos. g) El VENDEDOR deberá poner a disposición del COMPRADOR la Planta, para que en caso de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos transferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del COMPRADOR por efectos de la desconexión de la Planta más allá de lo establecido en la Cláusula 9.5.1. h) La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y IV. Para este fin, el VENDEDOR deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones. i) La Planta será sacada de línea o disminuida en su capacidad por el CND cuando las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega tengan un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519, por causas imputables al VENDEDOR. El VENDEDOR deberá instalar o contar con los medios que permitan verificar permanentemente que la distorsión armónica total (THD) de voltaje y corriente no excedan los límites establecidos en la norma IEEE 519. j) El VENDEDOR regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el CND dentro del rango entre  $\pm 5\%$  del voltaje nominal. Con este fin, correrá por cuenta del VENDEDOR la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el VENDEDOR no tenga la capacidad de regular el voltaje del Punto de Entrega al valor solicitado por el CND dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser

desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el CND según los procedimientos establecidos en Anexos III y IV. k) El VENDEDOR estará obligado a proporcionar al COMPRADOR, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el COMPRADOR para el cumplimiento del Contrato.

**6.2. Procedimientos de Operación-** A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR deberá desarrollar, y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del VENDEDOR, las mediciones y el SIN, y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del VENDEDOR de suministrar a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación del voltaje, cumpliendo con el nivel de componentes armónicas de voltaje y corriente que se establecen en este Contrato, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta.

**6.3. Operador y Cambio de Operador-** El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR: a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, sin que esto implique responsabilidad de parte del COMPRADOR. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el

COMPRADOR siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta; b) Continúe siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de este Contrato; y, c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas para desempeñarse como tal en Honduras.

**6.4. Pruebas de Funcionamiento-** Antes de la Prueba de Capacidad inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros Programados o Paros Forzados, cuando el VENDEDOR quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el VENDEDOR deberá avisar al COMPRADOR y al CND que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El CND avisará al VENDEDOR y al COMPRADOR la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el VENDEDOR conectará la Planta al SIN salvo con autorización del CND. Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos.

**6.5. Otorgamiento de Permisos de Entrada-** El VENDEDOR y el COMPRADOR se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega o a la Planta del VENDEDOR sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal.

**6.6. Dispositivos de Protección-** Sujeto a darle aviso al VENDEDOR, el CND puede requerir que el VENDEDOR modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección

puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí. **6.7. Cambios del VENDEDOR que Afecten los Dispositivos de Protección-** El VENDEDOR pedirá con antelación autorización al CND para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del CND. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del CND y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del VENDEDOR. Sin embargo, el CND responderá las solicitudes que el VENDEDOR le presente al tenor de esta Cláusula en un plazo que no será mayor de quince (15) días, y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta. **6.8. Consumibles-** El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables. **CLÁUSULA 7. INTERCONEXIÓN. 7.1. Instalaciones de Interconexión-** La Planta se conectará a la Subestación El Bijagual en el Punto de Interconexión por medio de las Instalaciones de Interconexión. El VENDEDOR será responsable, a su propio riesgo y costo, por la instalación de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del COMPRADOR según se describen en el Anexo II hasta el Punto de Interconexión. Las propuestas del VENDEDOR para los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas previamente por el COMPRADOR de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo VI. La propiedad,

operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro. **CLÁUSULA 8. MEDICIÓN. 8.1 Sistema de Medición Comercial-** Las siguientes magnitudes deberán registrarse en el Punto de Entrega para efectos comerciales: a) Energía activa y reactiva; b) Potencia activa máxima; c) Tensión en las tres fases; y, d) Distorsión armónica total de voltaje y corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519. La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo IX. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El COMPRADOR se reserva el derecho de colocar a su propio costo sus propios sistemas de medición. El VENDEDOR podrá iniciar la inyección de potencia y energía eléctrica al SIN sólo si el sistema de medición está instalado completamente conforme a las condiciones contenidas en este Contrato. **8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición-** Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el VENDEDOR a su costo lo reparará, y en presencia de los representantes del COMPRADOR, se retirará y reemplazará o reparará tal componente del sistema de medición. **8.3. Lectura-** La lectura de los registros de los medidores será realizada por

representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado, durante horas de la mañana, en el sitio de cada medidor, o a distancia. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00 horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea este el valor que se reporte en la hoja final a ser firmada por las Partes. Si el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes. En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, las lecturas del equipo que se trate serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia.

**CLÁUSULA 9. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS. 9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia-** El COMPRADOR tendrá la obligación de comprar la energía y potencia producida por la Planta y facturadas por el VENDEDOR, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega, y terminando una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula 4.3. **9.2. Pago del Suministro de Energía y Potencia-** El COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el VENDEDOR en un determinado mes “i” de cada Año

de Operación Comercial “k” de la manera como se indica a continuación: El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PS) se calculará de la siguiente manera:

$$PS_{i,k} = PBP_{i,k} * CD_{i,k} + [PBE_{i,k} + IR_E] * EF_{i,k}$$

Dónde:  $PS_{i,k}$  Pago por Suministro de Energía y Potencia entregados en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”;  $PBP_{i,k}$  Es el Precio Base de la Potencia para el mes facturado “i” del Año de Operación Comercial “k”, expresado en US\$/kW-mes, el cual será igual al Costo Marginal Corto Plazo de Potencia publicado el 18 de Febrero de 2012 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es parte del Costo Marginal de Corto Plazo vigente al momento de suscripción del presente Contrato, cuyo valor es de 8.68 US\$/kW-mes y se mantendrá fijo durante toda la vigencia del Contrato.  $CD_{i,k}$  Capacidad Demostrada para el Mes “i” del Año de Operación Comercial “k”, en kW;  $PBE_{i,k}$  Precio Base de Energía para el mes facturado “i” del Año de Operación Comercial “k”, expresado en US\$/kWh, el cual se calculará de la manera siguiente:

$$PBE_{i,k} = PBE_{i,(k-1)} * (1 + RI_k)$$

Donde:  $RI_k = (CPI_k - CPI_{k-1}) / CPI_{k-1}$   $RI_k$  siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos,  $RI_k$  tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015,  $RI_k$  tomará el valor de 0.015.  $PBE_{i,1}$  Es el Precio Base por Energía para el primer Año de Operación Comercial, y que será igual al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía publicado el 18 de Febrero de 2012 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es parte del Costo Marginal de Corto Plazo vigente al momento de suscripción del presente Contrato, cuyo valor es de 0.12445 US\$/kWh;  $EF_{i,k}$  Es la Energía Eléctrica facturada al COMPRADOR el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”, conforme ha sido medida en el Punto

de Entrega restando la pérdida de energía desde el Punto de Entrega hasta el Punto de Interconexión; IR Es el Incentivo para Generadores Renovables, el cual se calculará de la manera siguiente: Para la energía:  $IR_E = 0.1 * PBE_{i,1} = 0.012445$  US\$/kWh. El Vendedor tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros ciento ochenta (180) meses de la Operación Comercial de la Planta.  $CPI_k$  Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes de Inicio de la Operación Comercial del Año de Operación para el cual se presenta la factura respectiva.  $CPI_{k-1}$  Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes de Inicio de la Operación Comercial del Año de Operación anterior al cual se presenta la factura respectiva.  $i$  Es el índice del mes en que se presenta la factura, en cada Año de Operación Comercial "k", donde "i" varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el mes en que se presenta la primera factura de cada Año de Operación Comercial "k".  $k$  Índice del Año de Operación Comercial "k", donde "k" varía de uno (1) a veinte (20). Entendiéndose como año uno (1) el primer año de la Operación Comercial. Al final de cada año durante los primeros diez (10) Años de Operación Comercial de la Planta, el Precio Base de Energía ) será ajustado en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América. A partir del siguiente mes, después de que haya transcurrido los primeros diez (10) años de Operación Comercial, el Precio Base de la Energía será reducido al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía vigente a la firma de este Contrato, valor que será indexado, cada año, conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No. 70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). El Incentivo para Generadores Renovables ( $IR_E$ ) se aplicará únicamente para los primeros quince (15) Años de Operación Comercial de la Planta en aplicación del Artículo 3, Numeral 2),

Literal c) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR el precio base de potencia igual al Costo Marginal de Potencia vigente al momento de la firma del Contrato, aplicado a la Capacidad Demostrada de la Planta. El precio base de la potencia se mantendrá fijo durante toda la vigencia del Contrato. **9.3. Pago por Suministro de Energía antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial-** Durante las Pruebas de Capacidad iniciales y la puesta en servicio por el VENDEDOR para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula 10.1, y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial ("Período de Prueba"), el COMPRADOR deberá comprar y pagar el Suministro de energía producida por el VENDEDOR, de la manera como se indica a continuación. El Pago por el Suministro de Energía (PSE) durante el Período de Prueba se calculará de la siguiente manera:  $PSE_i = CME_i * EP_i$  Dónde:  $PSE_i$  Pago por Suministro de Energía en el mes "i"  $CME_i$  Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía vigente el mes "i", anterior a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, expresado en US\$/kWh.  $EP_i$  Energía Eléctrica a Facturar del mes "i", anterior a la Fecha de Inicio de Operación Comercial. **9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF)-** En el caso que el COMPRADOR no obtenga el financiamiento necesario para construir las obras adicionales que es su responsabilidad en este Contrato, el VENDEDOR podrá, a solicitud del COMPRADOR, financiar las obras adicionales aprobadas por el COMPRADOR; para ello el COMPRADOR deberá comprar y pagar al VENDEDOR para reconocer los costos asociados al desarrollo, construcción y puesta en servicio de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Este cargo será facturado por el VENDEDOR y pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) Meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. El Comité Operativo calculará este cargo como una cuota nivelada siguiendo el procedimiento



establecido en el Anexo VII. El COMPRADOR reconocerá como tasa de interés para la Porción Financiada la tasa activa sobre préstamos en moneda extranjera publicada por el Banco Central de Honduras al mes anterior al pago del Cargo por Obras de Transmisión Financiadas (COF); en caso de que la tasa del mes anterior no esté disponible en la publicación del Banco Central de Honduras se tomará la última tasa publicada.

**9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA)-** Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en US\$/Mes y de aplicación puntual para el Mes "i".

**9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta-** Cuando por causas atribuibles únicamente al COMPRADOR y no por responsabilidad del VENDEDOR, se interrumpa el suministro de energía por más de seis (6) horas, acumuladas durante un Mes, el COMPRADOR reconocerá como indemnización al VENDEDOR, un monto por la energía que el VENDEDOR no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas, de acuerdo con la siguiente estructura: 1. Cualquier interrupción atribuible al COMPRADOR menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes; 2. Cualquier interrupción atribuible al COMPRADOR mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al VENDEDOR; 3. Si la acumulación de horas de interrupción atribuibles al COMPRADOR es menor a seis (6) horas en el Mes, no habrá indemnización al VENDEDOR; 4. Si la acumulación de horas de interrupción atribuibles al COMPRADOR es mayor a seis (6) horas, la indemnización al VENDEDOR se calculará como se indica a continuación, sobre la cantidad de horas en exceso de las seis (6) horas permitidas mensualmente:  $IIS_i = PBE_{i,k} \times EI_i$  Donde:  $IIS_i$  Pago por indemnización por indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.  $PBE_{i,k}$  Precio Base de Energía para el mes "i" del Año de Operación Comercial "k", expresado en US\$/kWh.

$EI_i$  Energía mensual a indemnizar por el COMPRADOR al VENDEDOR calculada como sigue:  $EI_i = (HI_i - 6) \times CDP_i$  Donde:  $HI_i$  = Cantidad de horas acumuladas de indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.  $CDP_i$  Capacidad Demostrada para el Mes Facturado "i", expresado en kW 5. En caso de que el COMPRADOR no pueda realizar las reparaciones o tomar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad del SIN para recibir la energía de la Planta, el VENDEDOR podrá colaborar con el COMPRADOR en proporcionar los recursos necesarios para afrontar esta eventualidad. El Comité Operativo coordinará los aspectos técnicos y económicos en caso que el VENDEDOR decida ejercer este derecho.

**9.6 Forma de Pago y Facturación-** El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque. La facturación de la energía y potencia entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, así como otros cargos o reembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos: a) **Cargo por Energía y Potencia-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9.2. b) **Cargos por Energía Durante Período de Pruebas-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato. c) **Cargo por Obras Financiadas-** se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9.4 del Contrato. d) **Otros Cargos o Créditos Aplicables-** se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9.5 del Contrato. e) **Ajuste por Rembolso de Diferencias-** se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato. La siguiente fórmula resume el pago mensual ( $PM_i$ ) que el VENDEDOR hará al COMPRADOR de conformidad con el suministro de energía eléctrica y de los servicios que le presta al COMPRADOR:  $PM_i = PS_{i,k} + PSE_i + COF_i + OCA_i + Ajuste$

**9.6.1 Facturación y Pagos-** Inmediatamente después de haberse terminado el Período de Facturación comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una factura para el Período de Facturación en la

que detallará la Capacidad Demostrada, la energía entregada, y en su caso, la Energía de Prueba, el factor de planta, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho Período de Facturación y el total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el COMPRADOR al VENDEDOR, o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo. Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo: a) Todos los datos y cálculos indicados en las Cláusulas 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, y 9.5.1 que respaldan los cargos presentados al COMPRADOR; y, b) Las penalidades y ajuste aplicables al VENDEDOR según lo establecido en la Cláusula 12. Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el VENDEDOR, en cualquier sitio comunicado al COMPRADOR, durante un período de cinco (5) años desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del COMPRADOR durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de anticipación. Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar diez (10) días calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). Las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagadas en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente tres (3) Días Hábil Administrativos antes de la Fecha de Pago. En caso de que el COMPRADOR objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al VENDEDOR dentro de los diez (10) Días Hábil Administrativos después de la presentación de

dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el COMPRADOR y el VENDEDOR recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido al Comité Operativo previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) Días Hábil Administrativos. Una vez que se obtengan los resultados de la porción objetada, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a esa facturación y el COMPRADOR pagará el valor resultante con sus respectivos intereses a la tasa que resulte de la aplicación de la subcláusula 9.6.3. **9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato-** En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) Días Hábil Administrativos siguientes a la presentación de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) años después de finalizado el mismo. **9.6.3 Intereses-** El COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábil para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR de dicho incumplimiento, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes presenten su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva

factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA Resolución de Controversias o Disputas, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la Tasa Promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondientes en forma completa y sin errores.- Para efectos de esta Cláusula se considerará que existe mora desde la fecha de presentación completa y sin errores de las facturas, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total del monto adeudado y los intereses se calcularán exclusivamente sobre el monto facturado que se pagará con retraso. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos

presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. **9.7 Acuerdo de Apoyo**- Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al **VENDEDOR** de conformidad con este Contrato, el **COMPRADOR** brindará colaboración al **VENDEDOR** para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, el **VENDEDOR** podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses, sin que para ello sea necesario que el **VENDEDOR** declare un Incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste por el Estado de Honduras, será acreditado o abonado primero a cuenta de los intereses adeudados de las facturas hasta esa fecha y el remanente del monto pagado, si existiere, será abonado para cancelar el principal adeudado. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité Operativo quede aprobada se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme a esta Cláusula. Si el **COMPRADOR** prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o

pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El COMPRADOR velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al VENDEDOR; en todo caso pagará los intereses de conformidad con lo descrito en esta Cláusula. **CLÁUSULA 10. PRUEBA DE CAPACIDAD INICIAL Y CAPACIDAD DEMOSTRADA**

**10.1 Prueba de Capacidad Inicial-** Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de cada una de las Unidades de la Planta y tan pronto haya suficiente recurso de viento para generar la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR notificará al Comité Operativo que está lista la Planta para proceder a hacer la Prueba de Capacidad inicial, para que decidan si participan en la misma y para que reciban el informe respectivo que preparará el VENDEDOR. La Prueba de Capacidad inicial será considerada como concluida cuando el VENDEDOR emita el Informe Final de la Prueba realizada y notifique por escrito al COMPRADOR de la máxima capacidad promedio que haya generado la Planta por un período de por lo menos una (1) hora continua durante la prueba. La Prueba de Capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial si el viento para operar la Planta a plena capacidad está disponible; si no hay recurso de viento suficiente, la Prueba de Capacidad inicial se hará tan pronto como sea posible y haya suficiente viento para operar la Planta a plena capacidad. La Prueba de Capacidad inicial se realizará a más tardar seis (6) Meses después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. Mientras no se pueda realizar la Prueba de Capacidad inicial, se considerará que la Planta tiene la Capacidad Instalada. **10.2 Protocolo de Pruebas-** El Comité Operativo, previo a la realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dicha prueba, sujeto a la aprobación del VENDEDOR y del COMPRADOR. El protocolo de pruebas

detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial. Para acreditar la realización de la Prueba de Capacidad Inicial el VENDEDOR notificará por escrito al COMPRADOR la capacidad promedio que haya generado la Planta en un período de por lo menos una (1) hora continua durante el Mes en que se realice la Prueba de Capacidad Inicial. **10.3 Equipo de Medición e Informes-** Para la Prueba de Capacidad Inicial, la potencia neta suministrada, en kilovatios (kW) o megavatios (MW), será medida por el VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. El instrumental de respaldo o un equipo de medición especial podrían ser utilizados durante las Pruebas de Capacidad sujeto a la aprobación del CND y del COMPRADOR. El VENDEDOR deberá presentar evidencia aceptable de calibración del instrumental de respaldo o del equipo de medición especial a utilizar en la Prueba de Capacidad Inicial. Dentro de los tres (3) Días Hábiles Administrativos después de haber completado la Prueba de Capacidad Inicial, el VENDEDOR deberá enviar un reporte de la prueba para la revisión del COMPRADOR. El reporte deberá incluir todos los datos de la prueba, cálculo de resultados y comparación con el desempeño proyectado. **10.4 Cálculo de Capacidad Demostrada-** Una vez terminado el mes a facturar, el VENDEDOR determinará la Capacidad Demostrada de la Planta dividiendo la Energía Eléctrica a facturar, medida en kilovatios-hora, por el número de horas del mes a facturar. **CLÁUSULA 11. SEGUROS. 11.1 Seguros-** El VENDEDOR y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así

como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el VENDEDOR asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el VENDEDOR. En relación con los seguros que el VENDEDOR debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el VENDEDOR.

**CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.**

**12.1 Limitación de Responsabilidad-** Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables.

**12.2 Indemnización por Multas y Cargos-** Cualquier multa u otros cargos incurridos por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR y el COMPRADOR no está obligado a rembolsarlos.

**12.3 Riesgo de Pérdida-** Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación:

**12.3.1 El VENDEDOR-** Será responsable y acepta el riesgo total de pérdida: a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del COMPRADOR, o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el

CND; b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND; y c) Por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR, o a terceros, que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR.

**12.3.2 El COMPRADOR-** Acepta el riesgo total de pérdida: a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega; b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del VENDEDOR o de los empleados o agentes del VENDEDOR; c) El COMPRADOR no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del VENDEDOR a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR, sin embargo, el COMPRADOR asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros

bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del COMPRADOR; y, d) El COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. **12.4**

**Solidaridad-** En caso de que el VENDEDOR llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el VENDEDOR en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. **12.5. Fallo en Alcanzar la**

**Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial-**

Excepto por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito regulado por este Contrato, si después de treinta y seis (36) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Plazo para la Puesta en Operación, el VENDEDOR no logra hacer disponible en el Punto de Entrega la Capacidad Instalada necesaria para cumplir con la Capacidad Comprometida, se aplicará al VENDEDOR por este incumplimiento una penalización mensual de tres mil Dólares (US\$3,000.00) por cada MW de deficiencia o en proporción a la fracción del mismo, hasta un máximo del valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato. La penalización de cada Mes será deducida del pago correspondiente al Mes y si el pago fuere inferior al valor de la penalidad, la diferencia será deducida del Mes siguiente, debiendo estar totalmente canceladas todas las penalidades por el VENDEDOR al COMPRADOR en la primera quincena del quinto (5<sup>to</sup>) Mes a partir de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. Del quinto (5<sup>to</sup>) Mes en adelante no se aplicará penalización alguna por este concepto, aunque continúe la deficiencia de Capacidad Instalada y la Planta se operará comercialmente. **12.6. Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado** – Si a partir del primer Año de Operación Comercial, el Factor de Planta Anual para cada Año

de Operación Comercial “k” es igual o mayor a 25%, no habrá ajuste por este concepto para ese Año de Operación Comercial. Si en un Año de Operación Comercial hubo suficiente disponibilidad de viento que habría permitido alcanzar un factor de planta mayor, y el Factor de Planta Anual para el Año de Operación Comercial “k” es menor que 25%, se aplicará al VENDEDOR el ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado para el Año “k”, la cual será calculada como sigue:  $PIFPG_k = (0.25 - FP_k) * Fa_k / 0.50$  Donde:  $PIFPG_k$  = Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado para el año “k”, en Dólares.  $FP_k$  = Factor de Planta Anual para el Año de Operación Comercial “k”.  $Fa_k$  = Facturación Total Anual para el Año de Operación Comercial “k” pagada por el COMPRADOR al VENDEDOR. El ajuste por este concepto tendrá un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del pago por potencia para un Año de Operación Comercial, que equivale a la suma del Costo Marginal de la Potencia, expresado en US\$/kW-Mes multiplicada por la Capacidad Declarada para el Año de Operación Comercial “k”.  $FP_k = E_k / E_{nmax}$  Donde:  $FP_k$  = Factor de Planta Anual para Año de Operación Comercial “k”.  $E_k$  = Energía Entregada Anual por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Año de Operación Comercial “k”.  $E_{nmax}$  = Es la energía máxima que es posible producir por la Planta a su Capacidad Demostrada durante el número total de horas del Año de Operación Comercial “k”, con base en la disponibilidad del viento del cual se ha restado la energía que el VENDEDOR no ha podido suministrar en el Punto de Entrega por razones no imputables a él, como ser aquellas derivadas de fallas fuera del control del VENDEDOR, o por razón de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o aquellas derivadas de indisponibilidades del SIN, o por limitaciones a la generación resultantes de acatar instrucciones emitidas por el CND. **12.7 Penalidad por Mala Calidad del Voltaje y Corriente-** En caso de que el COMPRADOR determinase mediante mediciones especializadas que los niveles de distorsión armónicas para las señales de voltaje y corriente en

el Punto de Entrega, han excedido los límites estipulados en la norma IEEE 519 "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia" se aplicará lo establecido en inciso i) de la Cláusula 6.1.

**12.8. Forma de Pago de Penalidades y ajuste-** En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del Mes siguiente el CND o quien designe el COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el COMPRADOR.

**12.9 Procedimiento en Caso de Incumplimiento-** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento establecido en la Cláusula 4.5 ó 4.6 de este Contrato, la Parte que no incurra en incumplimiento puede tomar una o las dos de las medidas siguientes:

12.9.1: Terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.5 ó 4.6 según corresponda, más el reclamo de los daños y perjuicios conforme a las Leyes Aplicables derivadas de tal terminación anticipada por culpa o dolo de la otra Parte;

12.9.2: Proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables (administrativa o judicialmente) para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento.

**12.10. Garantía de Cumplimiento-** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto de aprobación por el Congreso Nacional de este Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza bancaria para cada año a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato. El VENDEDOR se compromete a rendir a favor del COMPRADOR, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del VENDEDOR

establecidas en este Contrato, por un monto de dos millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos setenta y cinco Dólares de Estados Unidos de América (US\$2,426,775.00). Si el VENDEDOR no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria o la fianza deberá ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo XII Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía aseguradora de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras, y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del VENDEDOR y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial. En caso de una Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR, de acuerdo a la subcláusula 4.6, el COMPRADOR deberá notificar de este hecho a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos a partir de la fecha en que se haga efectiva la terminación del Contrato, y procederá, dentro del mismo plazo, a la devolución de dicha Garantía de Cumplimiento al VENDEDOR.

**CLÁUSULA 13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. 13.1. Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito-** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. La Fuerza



Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **13.2. Deber de Probar-** La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **13.3. Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito-** Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y, b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la Cláusula 12, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato. La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención). **13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas-** Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso. **13.5 Prórroga de Límites de Tiempo-** Una vez ocurrido e invocado por el VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 4.5 ó 4.6. **CLÁUSULA 14. IMPUESTOS Y RECLAMOS 14.1 Impuestos Aplicables-** Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de

conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan. El VENDEDOR gozará de los siguientes incentivos: i) Exoneración del pago del impuesto sobre ventas para todos aquellos equipos, materiales y servicios, que estén destinados o relacionados directamente con la generación de energía eléctrica con recursos renovables (incluyendo pero sin limitarse a la maquinaria y equipos, sistemas de conducción de aguas y/o vapor, así como el equipo para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica renovable), que serán utilizados en el desarrollo, instalación, construcción de la Planta, y créditos fiscales por los pagos efectuados durante el estudio y diseño, que se harán efectivos una vez que se haya iniciado la construcción de la Planta; ii) Exoneración del pago de todos los impuestos, tasas, aranceles y derechos de importación, para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes y aditamentos destinados o relacionados directamente con la generación de energía eléctrica renovable (incluyendo pero sin limitarse a la maquinaria y equipos, sistemas de conducción de agua y/o vapor, así como el equipo para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica renovable) y que serán utilizados en los estudios, diseño final, el desarrollo, instalación y construcción de la Planta; iii) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, aportación solidaria temporal, impuesto al activo neto y todos aquellos impuestos conexos a la renta durante un plazo de diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta; iv) El VENDEDOR y sus contratistas gozarán de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación temporal de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento de la Planta. Dicha maquinaria y equipos serán destinados única y exclusivamente para el servicio de desarrollo y construcción de la Planta; v) Exoneración del impuesto sobre la renta y sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios

contratados con personas naturales o jurídicas extranjeras, necesarios para los estudios, desarrollo, instalación, ingeniería, administración, construcción y monitoreo de la Planta. Estarán exonerados del pago del impuesto sobre la renta los ingresos percibidos por entidades financieras extranjeras o personas jurídicas extranjeras por los intereses, comisiones y otros derivados de los servicios financieros, financiamientos, préstamos, inversiones de capital, financiamiento de tipo mezzanine, o cualquier otra forma de financiamiento, pagados por el VENDEDOR, así como los ingresos percibidos por personas naturales o jurídicas extranjeras derivados de pagos por rentas, utilidades, dividendos, reservas o cualquier otra forma de participación de utilidades que haga el VENDEDOR durante las etapas de desarrollo, construcción y de operación comercial. El VENDEDOR gozará de créditos fiscales por los pagos efectuados durante el estudio y diseño, mismos que se harán efectivos una vez que se haya iniciado la construcción de la Planta. En caso que el VENDEDOR no realice directamente las actividades que son sujetas de exoneración en la presente cláusula, y para su realización requiera los servicios de contratistas o consultores, las exoneraciones descritas en los incisos i), ii) y iv) anteriores, también serán aplicables a tales contratistas o consultores directos del VENDEDOR en todas las actividades requeridas para el desarrollo y construcción de la Planta. Sin embargo, el VENDEDOR, sus compañías asociadas, contratistas y sus respectivos empleados deberán pagar todos los impuestos, recargos, intereses, multas, derechos arancelarios, tasas, impuestos municipales, etc., que señalen las disposiciones legales de la República de Honduras y que no se hayan incluido en la exoneración indicada en esta Cláusula. Los beneficios fiscales y arancelarios mencionados en esta cláusula, y otros contenidos en las Leyes aplicables a favor del VENDEDOR, estarán vigentes desde la Entrada en Vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo. Los beneficios fiscales y arancelarios descritos en esta cláusula que benefician a contratistas del

VENDEDOR estarán vigentes desde la Entrada en Vigencia del presente Contrato y serán aplicables hasta tres (3) meses después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. Para aplicar las exoneraciones a que tienen derecho los contratistas del VENDEDOR para actividades relacionadas al desarrollo y construcción de la Planta, éstos deberán presentar a la autoridad competente una declaración jurada firmada por el representante legal del VENDEDOR, indicando la existencia de la relación contractual para el desarrollo y/o la construcción de la Planta, así como una lista de los bienes y servicios para los que aplicarán las exoneraciones. **14.2 Rembolso de Diferencias-** Si a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, se produjeren en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas, en relación a las vigentes a la firma de este Contrato, que le produzcan al VENDEDOR un efecto económico negativo al establecido en este Contrato serán compensadas por el COMPRADOR: i) mediante un ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al VENDEDOR, o ii) mediante un rembolso del valor del perjuicio económico al VENDEDOR contra requerimiento escrito debidamente documentado. Esta compensación se aplicará a partir de la fecha en que las medidas que la originen entren en vigencia, para mantener al VENDEDOR el efecto de los mismos beneficios directos originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del VENDEDOR, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional. **CLÁUSULA 15. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS. 15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones-** En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité

Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) Días Hábles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley. En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la cláusula 15.3, o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la cláusula 15.4, según corresponda el caso. **15.2 Clasificación de Disputas-** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de, o relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las "Disputas Técnicas"); y, b) Todas las demás Disputas (las "Otras Disputas"). **15.3 Resolución de las Disputas Técnicas-** Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) Días Hábles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) Días Hábles Administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) Días Hábles Administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de

peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) Días Hábiles Administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

**15.4 Resolución de Otras Disputas-** Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, estas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos

y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro. El laudo arbitral será final y definitivo y no será sujeto de recurso alguno. **15.5**

**Cumplimiento-** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA 16.**

**MEDIO AMBIENTE. 16.1 Leyes Ambientales-** El VENDEDOR está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; así como a obtener la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, incluyendo las líneas de transmisión, subestación, unidades de generación, y demás facilidades que son responsabilidad del VENDEDOR, para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato.

**16.2 Estudio Ambiental-** El VENDEDOR deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El VENDEDOR deberá cumplir con lo siguiente: a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y, b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del VENDEDOR la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El COMPRADOR podrá otorgar al VENDEDOR la colaboración

que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el COMPRADOR. **16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional-** EL COMPRADOR será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para la construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Sin embargo, el VENDEDOR será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. **CLÁUSULA 17. AVISOS.**

**17.1 Direcciones y Destinatarios-** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el VENDEDOR: VIENTOS DE ELECTROTÉCNIA, S.A. DE C.V. Edificio Corporativo Grupo Terra, Urbanización La Cumbre, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Atención: GERENTE GENERAL, Teléfono: (504) 2236-8788, Fax: (504) 2221-4127, Email: [jmoran@terra.hn](mailto:jmoran@terra.hn). Para el COMPRADOR: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Residencial El Trapiche, 4 piso, Ed. Corporativo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Atención: GERENTE GENERAL, Teléfonos: (504) 2235-2000, Fax: (504) 2235-2294, Email: [eneeger@enee.hn](mailto:eneeger@enee.hn). Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados entregando personalmente el original o depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax. Se exceptúan de este

procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). El VENDEDOR proporcionará al COMPRADOR las direcciones y demás datos del Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el COMPRADOR les envíe todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, directamente conforme a lo estipulado en las Cláusulas 4 y 20 del presente Contrato. **17.2 Cambios de Dirección-** Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos de antelación al cambio. **CLÁUSULA 18. PREVISIONES VARIAS. 18.1 Modificación-** Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables. **18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados-** Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados. **18.3 Disposiciones Supletorias-** En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la parte compradora. En caso de que el Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada

del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable. **18.4 Encabezamientos-** Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **18.5 Terceras Partes-** Este Contrato tiene la intención de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna duda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, al Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato. **18.6 Irrenunciabilidad-** Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar, o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro. **18.7 Relación de las Partes-** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes

no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **18.8 Subsistencia de Obligaciones-** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. **18.9 Divisibilidad-** Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **18.10 Mantenimiento de Registros-** Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, discos flexibles o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada

durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento. **18.11 Confidencialidad-** Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial. Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a: i) Cualquier información de dominio público; ii) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; iii) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y, iv) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que no se considere reservado.

**18.12 Sextuplicados-** El presente Contrato se suscribe por sextuplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, un ejemplar para la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, un ejemplar para la Secretaría de Finanzas y un ejemplar para la Procuraduría

General de la República, siendo cada ejemplar igualmente obligatorio, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un sólo Contrato. **CLÁUSULA 19. CAMBIO REGULATORIO. 19.1 Cambios Regulatorios-** Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si en dicha ley, reglamento o reglamentos se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el COMPRADOR, para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso el VENDEDOR no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 14.2. Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el COMPRADOR podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del VENDEDOR. **CLÁUSULA 20 CESIÓN DE ESTE CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del VENDEDOR como por parte del COMPRADOR, se ajustará a las disposiciones siguientes: **20.1 Por Parte del VENDEDOR-** El VENDEDOR podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio



VENDEDOR, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula 20.6. Además el VENDEDOR debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el VENDEDOR consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato. **20.2 Por Parte del COMPRADOR-** El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales. **20.3 Consentimiento para Cesión-** Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el COMPRADOR no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del VENDEDOR. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente. **20.4 Autorización escrita de Cesión-** El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario

acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **20.5 Efectos de la Cesión del Contrato-** En caso de que el Contrato sea transferido a otro comprador u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables. **20.6 Derecho a Gravar-** El VENDEDOR podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o en el caso contemplado en la Cláusula 20.1 de este Contrato, informando por escrito previamente al COMPRADOR. Las cláusulas contractuales firmadas entre el COMPRADOR y VENDEDOR continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento, el COMPRADOR podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato. Para constancia firmamos seis originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento Francisco Morazán, el día veinte del mes de diciembre de 2012. POR EL COMPRADOR: (F y S) Lic. Emil Hawit Medrano, Gerente General, Testigo. POR EL VENDEDOR: (F) Judith Lili Girón Fúnez, Representante Legal, Testigo”.

ANEXO I

DIAGRAMA UNIFILAR DE LAS INSTALACIONES PERIFÉRICAS Y PUNTO DE ENTREGA

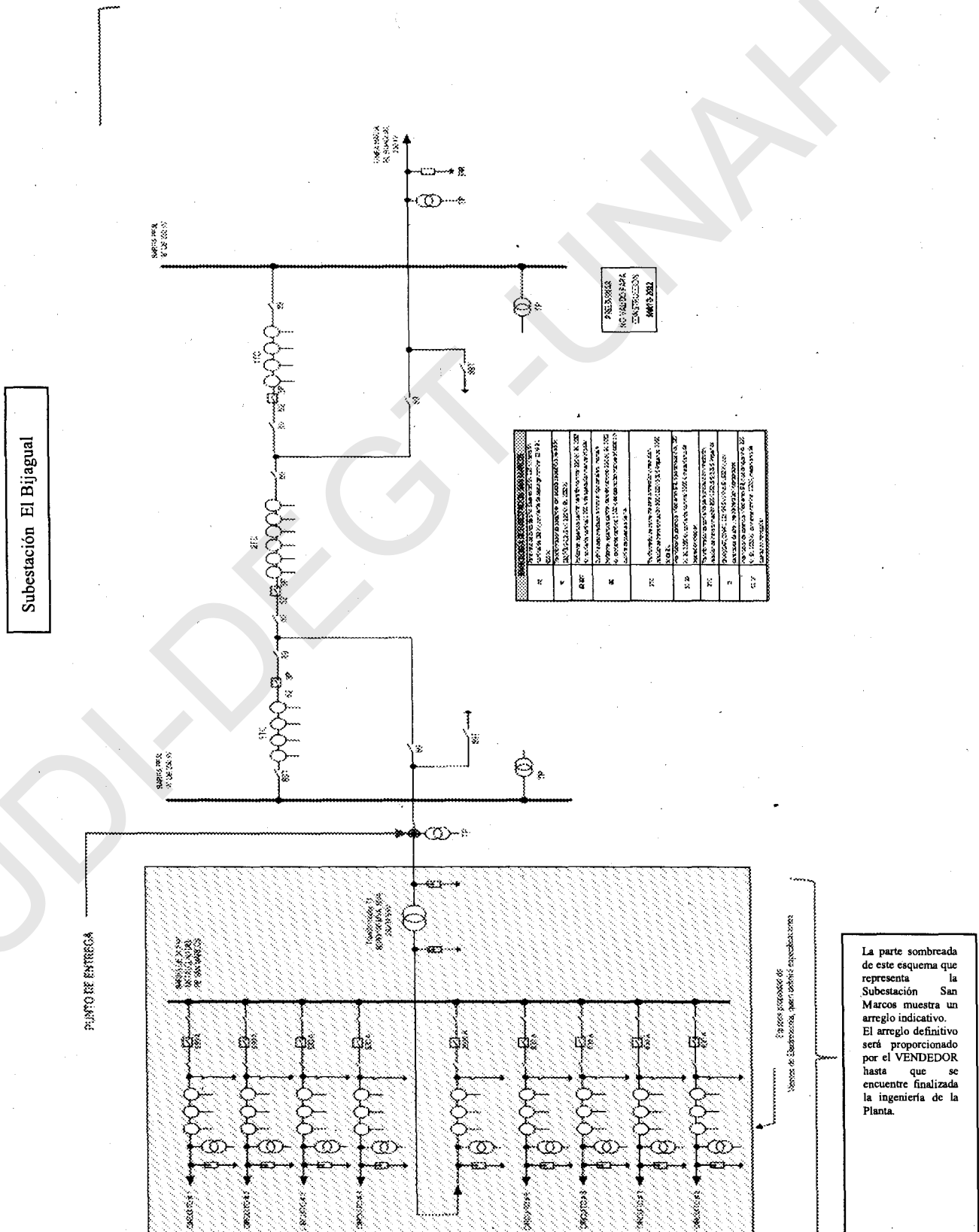


Figura 1. Diagrama Unifilar de las Instalaciones Periféricas y Punto de Entrega

“ANEXO II OBRAS DE INTERCONEXIÓN. 1. GENERAL El VENDEDOR suministrará y construirá las Instalaciones de Interconexión constituidas por: i) la subestación que se denominará “San Marcos”; ii) un alimentador (“feeder”) en 230kV entre la Subestación San Marcos y el Punto de Interconexión en la Subestación El Bijagual, como se muestra a continuación.

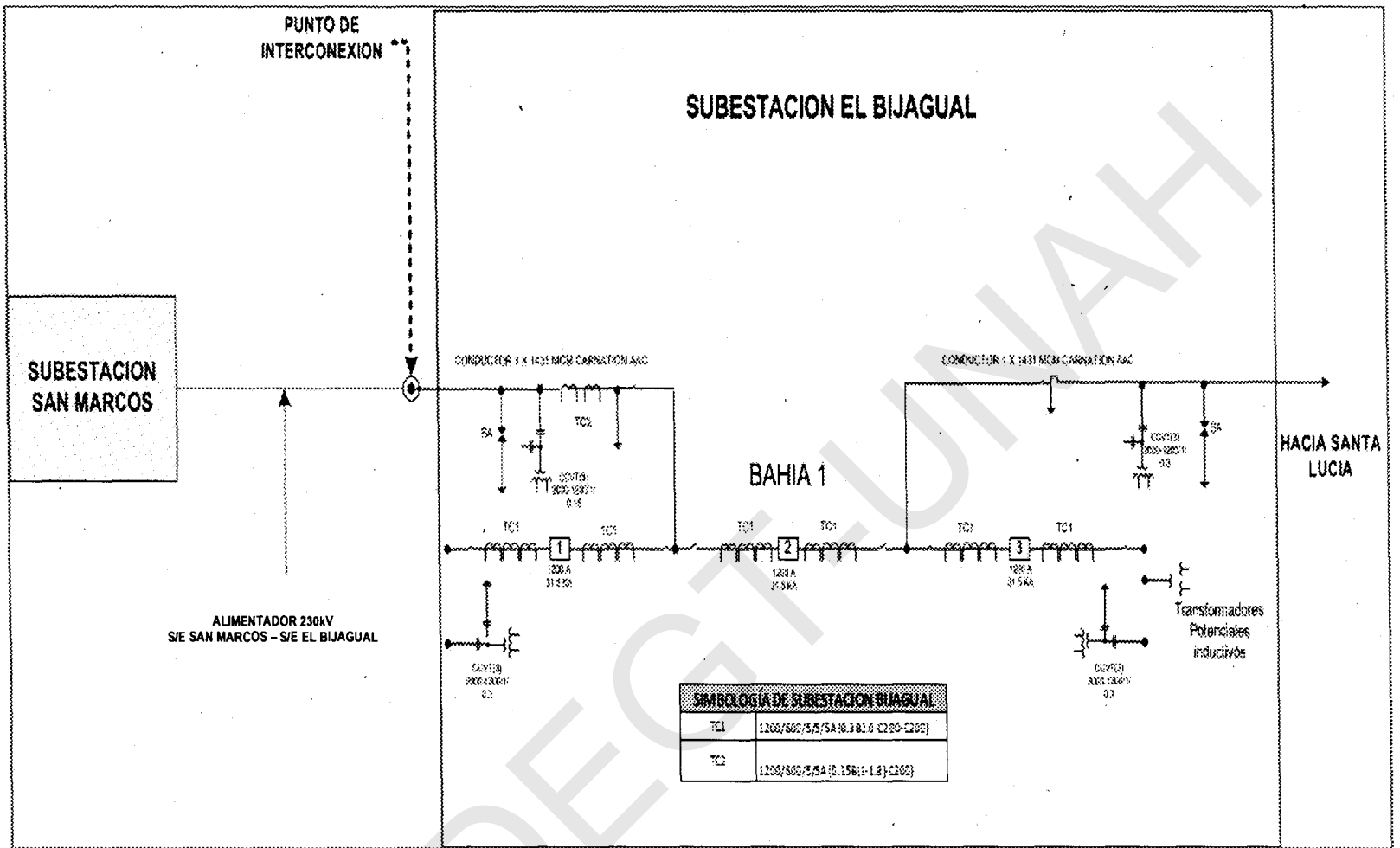


Figura 2. Diagrama Unifilar Preliminar de las Instalaciones de Interconexión

**2. DESCRIPCIÓN SUBESTACIÓN SAN MARCOS:**

El Punto de Entrega descrito en la Cláusula 1, definición jjj, estará localizado en la Subestación San Marcos y descrito en el Anexo I; esta subestación será propiedad completa y exclusivamente del VENDEDOR. Será una subestación con arreglo de barra sencilla, que contará de manera general, con lo siguiente: (a) Un transformador elevador de 50 MVA, 34.5/230 KV, y su equipo asociado; (b) Un alimentador (“feeder”) en 230 kV (línea San Marcos- El Bijagual), con cuchilla seccionadora, cuchilla de tierra, y todo equipo auxiliar necesario para la operación segura y confiable del alimentador y la subestación; (c) Sistemas de protección, control, monitoreo y comunicaciones de voz y datos que cumplan los requerimientos del COMPRADOR para conectar

la subestación al Sistema Interconectado Nacional y al Sistema de Adquisición de Datos y Control Supervisorio (SCADA) del Centro Nacional de Despacho. (d) Un sistema o equipo de monitoreo que concentre los datos de generación de la Planta y de la Subestación San Marcos y que sean enviados hacia la RTU ubicada en la Subestación. El Bijagual, los cuales consistirán al menos de: frecuencia, potencia activa, reactiva y aparente de la Planta, voltaje y corriente en cada fase en 230 kV, señalización del estado de la seccionadora de 230 kV, y sus alarmas. **3. ALIMENTADOR SAN MARCOS - EL BIJAGUAL:** La construcción del alimentador de 230 kV entre las subestaciones San Marcos 230kV y El Bijagual 230 kV será responsabilidad del VENDEDOR, y tendrá las siguientes características generales:

(a) se extenderá desde las terminales del lado de alta tensión del transformador de 34.5kV/230kV de la Subestación San Marcos, hasta un pórtico de 230kV en la Subestación Bijagual; (b) contará con todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de desconexión, aterrizaje, protección, control, medición y comunicaciones, las cuales se construirán para integrarse en el esquema de interruptor y medio de la Subestación Bijagual y de conformidad con las Prácticas Vigentes de la Industria Eléctrica, los requerimientos del COMPRADOR y según lo estipulado en este Contrato; (c) el VENDEDOR será responsable de la gestión de los permisos de acceso y derechos de paso o servidumbres, y demás autorizaciones que sean necesarias para construir el alimentador y el resto de las Instalaciones de Interconexión. 4. Todos los costos de las inversiones descritas previamente deberán correr por cuenta del VENDEDOR. 5. Las normas o estándares internacionales a aplicar son las siguientes: ANSI/IEEE, NEMA, NESC, ASTM. 6. El alcance del alimentador entre las Subestaciones San Marcos y El Bijagual podría modificarse en función de la decisión final del COMPRADOR sobre la ubicación de la Subestación El Bijagual, por lo que por medio del Comité Operativo se actualizará este anexo”.

**“ANEXO III CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA, Y LÍMITES TÉCNICOS. 1. Despacho y Programación 1.1 Despacho.** El CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados, b) cuando las fallas en la Planta del

VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN, y c) cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. **1.2 Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios. (i) Notificación de Disponibilidad de la Planta.** Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el VENDEDOR informará al CND a las doce (12) horas de cada Día la Capacidad Declarada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta y seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas, asimismo el VENDEDOR entregará al CND, sin excepción antes de las 15:00 horas de los Días Jueves de cada semana, una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND. **(ii) Disponibilidad de la Planta.** El nivel real de operación de la Planta será determinado por la disponibilidad del recurso eólico y estará sujeto a los Límites Técnicos de la Planta definidos de conformidad con este Contrato. **(iii) Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada Día de operaciones, el VENDEDOR informará al CND la Capacidad Declarada de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Paro Programado de la Planta. Dicha información se confirmará a las 23:00 horas del Día previo. **iv) Notificación de Cambio de Parámetros Operativos.** El CND suministrará al VENDEDOR aviso de cambio en los parámetros operativos y el VENDEDOR responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos. **1.3 Cumplimiento.** El VENDEDOR acepta cumplir con las instrucciones de operación que reciba del CND. **2. Límites Técnicos.** Los valores mostrados en la **Tabla 1**, definen los Límites Técnicos de la Planta y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:

TABLA 1

1	2	3	4	5
RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MÁXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ENTREGADOS O ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDO DE ARMÓNICOS INYECTADOS AL SIN
-5%<U<5%	57.5 Hz<f<61.5 Hz	0.96 atrasado a 0.995 adelantado	Q= - 0.292P atrasado hasta Q= +0.1P adelantado, conforme a 2.3 de esta sección	Norma IEEE-519

La Planta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

**2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN.** La Planta debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, y deberá cumplir con lo descrito en este anexo al respecto, las curvas de frecuencia versus tiempo, y voltaje de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación. El CND podrá dar orden de conectar la Planta si se encuentra fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta. La Planta también debe ser capaz de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y 61.5 Hz. **2.2 Rechazo Parcial de Carga.** La Planta deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga sea menor del 40% de la potencia nominal de la Planta. **2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo.** La Planta deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva equivalente al 10% de la potencia activa que está

entregando al sistema, o absorber una potencia reactiva equivalente al 29.2% de la potencia activa hasta llegar al máximo estipulado en los límites técnicos.  $Q = +0.10P$  o  $Q = -0.292P$  Donde: Q = Potencia Reactiva entregada (MVAR) P = Potencia en megavatios (MW) que se está entregando al SIN. **2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga.** La Planta deberá ser capaz de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga, siempre que el viento necesario se encuentre disponible. **2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad.** Cada Unidad y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Planta proveniente de la red de transmisión o distribución a la Planta. **2.6 Calidad de la Onda de Voltaje y Corriente.** El VENDEDOR se compromete a respetar los niveles máximos permitidos de distorsión armónica para las señales de voltaje y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma IEEE 519: "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de Armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia". El COMPRADOR por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad, mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de Entrega. Para estos fines el VENDEDOR permitirá el acceso a los funcionarios del COMPRADOR tan solo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del COMPRADOR. **2.7 Sistemas de Protección que afecten la**

**Seguridad del SIN.** A cada Unidad, transformador de Unidad, la Planta y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el VENDEDOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega, y de pertenencia del COMPRADOR, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado. Los ajustes del equipo de protección instalado en la Planta, y de los equipos o elementos entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta según las indicaciones del Fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas en la Subestación San Marcos deben tener la aprobación del CND, para lo cual el VENDEDOR informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, que realizará el VENDEDOR, y el CND deberá notificar al VENDEDOR dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

**2.8 Requerimientos de Comunicación.** El VENDEDOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y Subestación San Marcos hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Planta: 1. Tres líneas telefónicas de la red pública para discado directo o telefonía móvil, para uso exclusivo del operador de la Planta. 2. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad mediante conectividad Ethernet y al menos dos canales de 9600 bps entre la Planta y el Centro Nacional de Despacho en Tegucigalpa, M.D.C., para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA-EMS. Los equipos de telecomunicaciones asociados a las Subestaciones El Bijagual y Santa Lucía deberán ser conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras. 3. El equipamiento del terminal de la Subestación El Bijagual también deberá ser conforme a las especificaciones aprobadas por el COMPRADOR. 4. Cuando el sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el VENDEDOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR. Dichos equipos serán enlazados en los puntos apropiados. 5. Equipo terminal de radio VHF a operar con las repetidoras y frecuencias del COMPRADOR. Este sistema comprende un radio base de al menos 25 watts de potencia, fuente de alimentación de 12 Vcc con respaldo de batería o alimentación vía convertidor de voltaje 125/12 Vcc de 350 watts. La banda de operación del radio es 146-174 MHz y el radio debe tener una antena para exterior instalada en un poste o estructura arriostrada. La línea de transmisión debe ser cable coaxial tipo heliax de ¼" tipo superflexible, equipado con los conectores adecuados a la antena y radio (de requerirse mediante colas que

adapten el conector N del cable coaxial con el conector del radio base). Se recomienda instalar equipo de protección en la entrada de antena del radio. **2.9 Información de los Sistemas de Control y Regulación.** El VENDEDOR debe informar al CND, previa puesta en operación comercial, los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados, y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información requerida deberá entregarse al COMPRADOR de acuerdo al Anexo V y deberá ser actualizada por el VENDEDOR por medio del Comité Operativo, cuando se confirmen los datos definitivos de tales equipos. La Planta debe ser supervisada continuamente para verificar que funciona correctamente y el VENDEDOR deberá presentar al CND, cada vez que ocurra un disturbio, un reporte detallado de la respuesta de la Planta ante variaciones fuera del rango normal de la frecuencia de operación. Los reportes deben contener información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa, potencia reactiva, tensión y frecuencia en el Punto de Entrega. Estos reportes deberán de ser entregados a más tardar tres (3) Días Hábiles Administrativos después de la ocurrencia del evento. **2.10 Requerimientos Técnicos del Equipo de Monitoreo.** Se habilitará un Sistema o Equipo de monitoreo (Unidad Concentradora de datos) que concentre los datos de la Planta y de la Subestación San Marcos, los que serán enviados hacia la RTU ubicada en la Subestación El Bijagual. Las señales que deben ser enviadas a la Subestación El Bijagual de la Planta y de la Subestación San Marcos las determinará el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras. **3. Paros Programados y de Mantenimiento. 3.1 Paros Programados.** Cada Año el VENDEDOR deberá acordar con el CND un plan de paros programados de la Planta, cuando éstos

afecten más del 25% de la Capacidad Comprometida (el "Programa de Mantenimiento"). El VENDEDOR presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su Programa de Mantenimiento para los Meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente, y el Programa de Mantenimiento para el Año siguiente. En lo sucesivo, el VENDEDOR deberá someter por escrito cada primero de noviembre al CND su Programa de Mantenimiento para el siguiente año. Una vez recibido dicho Programa, el CND notificará por escrito al VENDEDOR, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábiles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si el Programa de Mantenimiento es aceptable. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no está de acuerdo con el Programa de Mantenimiento, notificará al VENDEDOR sus observaciones y recomendaciones para que el VENDEDOR pueda presentar una reprogramación, sugiriendo períodos alternativos para los paros programados de la Planta. Los períodos alternativos que proponga el CND deben ser tan próximos como sea razonablemente practicable a los períodos originalmente propuestos por el VENDEDOR, y serán de igual duración. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito alguna observación sobre el Programa de Mantenimiento al VENDEDOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el VENDEDOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada año. Queda entendido que la ejecución del Programa de Mantenimiento está sujeta a las condiciones del viento, por lo que el VENDEDOR procurará realizarlo dentro del período autorizado pero ajustándose a las condiciones climatológicas. El CND puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el VENDEDOR re programe un Paro Programado contemplado en el Programa de Mantenimiento. El VENDEDOR deberá indicar cuando un Paro Programado incluido en el Programa de Mantenimiento es impostergable debido a requerimientos del



fabricante de los equipos de la Planta, para mantener las garantías o la vida útil del equipo, debiendo acompañar documentos que justifiquen el Programa de Mantenimiento y sus hitos. **3.2 Paros por Mantenimiento.** En la medida que surge la necesidad de un paro para mantenimiento no programado que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR debe avisar al CND de tal necesidad, y deberá presentar al CND una solicitud para la aprobación de un paro no programado que especifique la justificación, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo, y el CND permitirá a su sola discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si a pesar de la aprobación del CND de un paro de mantenimiento, el CND desea contar con la generación del VENDEDOR durante un paro de mantenimiento, el VENDEDOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista. **3.3 Suministro de Energía en Caso de Emergencia.** El VENDEDOR deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el CND (dentro de los Límites Técnicos y de acuerdo con la disponibilidad del recurso eólico) y que el SIN pueda recibir. Si la Planta tiene un paro por mantenimiento programado al momento que ocurriese una Emergencia, el VENDEDOR deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar el paro por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado. **3.4 Empleo de Personal Calificado.** El VENDEDOR empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el CND. El VENDEDOR debe asegurar que la Planta será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la primera entrega de energía en forma continua de la Planta en el Punto de Entrega y que tal personal atenderá las comunicaciones; además los equipos

deben responder a las señales del CND de acuerdo con los Límites Técnicos”.

**“ANEXO IV. CONDICIONES DE OPERACIÓN. 1** El COMPRADOR podrá solicitarle al VENDEDOR la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que se debe llevarla a cabo. El VENDEDOR se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, se le comunicará con un mínimo de tres (3) Días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y se le ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico. El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR una indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.5.1 del Contrato. **2** El COMPRADOR podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del VENDEDOR y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al VENDEDOR aportando una descripción de la causal de desconexión: a- Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la energía de la Planta, salvo lo indicado en el Contrato. b- Cuando la Planta del VENDEDOR carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al VENDEDOR para lograr una comunicación expedita. c- Cuando las fluctuaciones de voltaje, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta. d- Cuando el equipo de generación del VENDEDOR introduzca armónicas a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan la recomendación IEEE No. 519, en el Punto de

Entrega. e- Cuando se den otras condiciones no contempladas en los literales a), b), c) y d) de esta sección 2, por las que la Planta interfiera con la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del COMPRADOR. El COMPRADOR comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y la ratificará posteriormente por escrito, en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores, o con la operación del sistema del COMPRADOR, fue causada por la Planta. 3 En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la subestación a la que está conectada, la Planta del VENDEDOR deberá salir de operación en forma automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la subestación a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Límites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Planta. 4 El VENDEDOR suministrará energía al COMPRADOR con máquinas de velocidad variable y rotor con aspas de paso variable equipadas con

controladores eléctricos que minimicen las variaciones de potencia debidas a ráfagas de viento. El controlador operará de manera que produzca un soporte de voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener un voltaje constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener el voltaje deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de voltaje en el Punto de Entrega será fijada por el COMPRADOR y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el COMPRADOR. Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente al SIN”.

**“ANEXO V. PARÁMETROS REQUERIDOS DE LOS GENERADORES, LAS TURBINAS Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN. 1. Datos Generales del Lugar de Ubicación de la Planta Eólica.** Respecto del lugar donde se instalará la Planta, la siguiente información es requerida:

**Tabla 1.1: Datos generales del Lugar de la Planta**

<b>Característica</b>	<b>Valor numérico</b>	<b>Unidad física</b>
Altura del Lugar sobre el nivel del mar	1381 <sup>1</sup>	m
Presión Atmosférica en el Lugar	878	mbar
Rugosidad del Terreno	0.50	m

<sup>1</sup>. Promedio de todas las turbinas, altura de cubo (“hubheight”).

Se deberán anexar las temperaturas promedio mensuales del Lugar para los Años 2010 y 2011 tabulados como sigue:

**Tabla 1.2: Temperaturas promedio mensuales del Lugar de la Planta (°C)**

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
2010	17.3	19.0	19.4	20.3	19.4	19.1	18.7	18.7	18.7	19.2	18.3	16.0
2011	17.2	18.4	18.9	20.2	20.1	19.5	19.1	19.7	19.6	18.2	18.2	17.4

<sup>2</sup> Datos de torre meteorológica O1 – Ojo de Agua, 6m de altura sobre el terreno

**Tabla 1.3:** Serie sintética histórica de velocidad de viento (m/s)

(Datos locales ajustados extrapolados usando referencia de largo plazo)

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun <sup>1</sup>	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
1982	8.40	8.33	8.25	6.63	6.58	5.95	7.12	7.35	5.74	8.90	9.79	9.32	7.70
1983	10.03	7.36	7.57	7.05	7.30	4.93	8.07	7.93	7.31	7.92	7.12	9.36	7.66
1984	11.06	10.23	8.36	6.27	6.11	6.12	6.94	6.56	4.58	7.91	9.80	10.39	7.86
1985	9.39	9.85	8.56	7.92	7.25	6.05	6.72	6.88	6.88	6.86	8.69	8.85	7.83
1986	10.47	6.92	10.16	8.74	6.18	6.52	7.43	7.15	7.38	8.66	8.39	9.46	8.12
1987	9.19	8.48	7.18	9.00	7.59	6.25	7.39	7.47	6.81	11.57	9.89	9.76	8.38
1988	9.73	10.43	9.03	7.51	7.36	4.77	7.29	5.33	6.24	10.29	7.75	11.70	8.12
1989	9.41	10.18	8.70	8.71	7.71	5.77	7.23	6.16	5.93	8.06	7.49	9.35	7.89
1990	9.31	8.60	8.98	8.05	5.87	7.70	7.04	7.60	7.96	9.07	10.86	10.38	8.45
1991	8.53	9.84	7.26	6.34	5.57	6.05	7.56	7.03	7.10	8.02	10.91	10.70	7.91
1992	9.21	8.98	9.29	7.89	9.54	6.42	7.75	7.25	7.31	8.88	9.16	10.95	8.55
1993	9.73	9.56	8.86	7.67	6.56	5.05	8.02	6.94	6.42	7.16	9.97	9.99	7.99
1994	10.25	9.66	8.87	8.07	7.44	6.25	7.69	6.97	7.22	7.01	9.70	10.20	8.28
1995	9.71	10.01	9.17	5.72	4.71	4.78	7.16	4.31	6.61	8.40	10.97	9.67	7.60
1996	10.83	10.26	9.40	7.80	7.20	6.76	7.10	7.11	5.59	7.40	12.12	10.46	8.50
1997	9.96	9.19	8.49	6.93	7.28	5.73	8.76	7.85	6.80	7.51	8.61	9.05	8.01
1998	9.59	6.67	9.82	7.07	6.93	6.94	7.78	6.82	4.29	7.66	9.98	11.58	7.93
1999	11.03	9.60	9.36	7.06	6.82	6.16	7.01	6.53	4.15	8.36	12.68	11.02	8.31
2000	9.95	9.69	7.79	8.80	7.43	6.99	7.36	6.70	5.36	9.46	9.21	13.31	8.50
2001	10.50	10.06	8.59	9.27	7.34	7.21	7.83	8.24	6.73	10.33	11.30	11.23	9.05
2002	10.75	10.92	9.73	9.19	7.97	5.52	7.67	7.52	5.84	8.74	10.93	9.75	8.71
2003	13.22	8.73	7.28	8.20	7.07	5.06	7.69	6.43	6.28	7.59	12.03	13.50	8.59
2004	9.29	8.91	11.27	8.48	8.35	7.09	6.97	7.25	5.09	6.66	10.33	12.16	8.49
2005	11.00	9.54	7.04	7.96	6.65	5.34	6.68	6.42	7.07	8.54	12.03	10.65	8.24
2006	10.31	10.00	8.46	7.97	6.90	6.42	8.16	7.57	6.37	7.31	10.38	11.36	8.43
2007	10.08	8.05	10.59	7.67	8.04	6.48	7.52	6.66	7.36	7.36	12.88	9.64	8.53
2008	10.59	8.36	8.31	6.88	5.87	7.55	7.10	6.46	5.98	8.84	10.16	9.21	7.94
2009	8.34	10.10	9.15	6.47	6.04	6.85	6.54	6.95	5.61	7.12	9.62	11.65	7.87
2010	9.49	9.01	8.36	7.88	5.00	6.78	7.36	6.24	6.33	9.01	10.31	12.82	8.21
2011	10.15	9.27	7.85	5.83	6.80	6.53	6.63	5.42	5.41	7.29	8.67	9.75	7.47

**2. Datos Técnicos de los Equipos de la Planta.** La información técnica detallada, así como los diagramas y esquemas, será proporcionada por el VENDEDOR al COMPRADOR, por medio del Comité Operativo, una vez que haya definido el equipo que instalará en la Planta, conforme a lo descrito en las secciones desde 2.1 hasta 5.4; en caso que se requiera información adicional, también la misma se canalizará por medio del Comité Operativo. **2.1 Datos técnicos de la turbina eólica.**

**Tabla 2.1: Datos generales de la turbina.**

<b>Característica</b>	<b>Valor numérico</b>	<b>Unidad Física</b>
Número de turbinas en la Planta		
Cantidad de aspas por rotor		
Potencia máxima de la turbina		kW
Altura de la turbina		M
Diámetro del rotor		M
Mínima velocidad de operación		m/s
Máxima velocidad de operación		m/s

La curva potencia eléctrica versus la velocidad del viento para cada tipo de turbina existente en la Planta como sigue:

**Tabla 2.2: Curva de potencia eléctrica versus velocidad de viento<sup>3</sup>**

<b>Turbina de [] kW, Fabricante: [Nombre de Fabricante]</b>					
<b>Velocidad</b>	<b>Potencia</b>	<b>Velocidad</b>	<b>Potencia</b>	<b>Velocidad</b>	<b>Potencia</b>
<b>m/s</b>	<b>kW</b>	<b>m/s</b>	<b>kW</b>	<b>m/s</b>	<b>kW</b>
1		11		21	
2		12		22	
3		13		23	
4		14		24	
5		15		25	

6		16		26	
7		17		27	
8		18		28	
9		19		29	
10		20		30	

<sup>3</sup> Curva de potencia de [modelo de turbina] a una densidad de []

3. Diagrama general de bloques de los equipos de la Planta
4. Descripción de los generadores incluyendo Circuito Equivalente y sus características generales.

**Tabla 4.1:** Características generales del generador

Parámetro	Valor	Unidades
Potencia nominal		kW
Voltaje nominal		V
Potencia aparente (@ fp = .96 atrasado)		kVA
Frecuencia nominal		Hz
Polos		
Factor de potencia		
Voltaje de rotor bloqueado		V
Conexión estator		
Conexión rotor		
Velocidad síncrona		Rpm
Velocidad nominal		Rpm
Deslizamiento		%
Rango de velocidad		Rpm

- 5 Diagrama de bloques del Modelo Dinámico del aerogenerador
- 6 Modelo dinámico del Generador y Convertidor
- 7 Descripción y diagrama de bloques del Control Eléctrico  
(voltaje/potencia reactiva/factor de potencia) del Aerogenerador.
- 8 Descripción y diagrama de bloques del control del rotor  
(Potencia/velocidad)
- 9 Modelo del rotor (modelo de dos masas)
- 10 Modelo de Potencia Eólica (curvas Cp)”

“ANEXO VI. OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. 1. GENERALES. a) El VENDEDOR, a solicitud del COMPRADOR, financiará y construirá Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras), consistentes en: (i) ampliación de la Subestación Santa Lucía 230 kV, en la ciudad de Choluteca; (ii) construcción de una nueva subestación 230kV/34.5 kV, denominada “El Bijagual”, localizada en la Aldea San Francisco, Municipio de San Marcos de Colón; (iii) una línea de transmisión de 230 kV, de doble tema, con un circuito instalado y operativo, entre la Subestación Santa Lucía 230 kV y la Subestación El Bijagual.



**Figura 3: Localización de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional**

b) El VENDEDOR seleccionará al (o los) contratista(s) para el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras, por medio de un proceso de licitación privada internacional, bajo el esquema “llave en mano”, con base en los diseños y especificaciones que haya aprobado el COMPRADOR. Este proceso se ha identificado como “Licitación Internacional de Obras de Transmisión El Bijagual - Santa Lucía” y su acrónimo “LI-OT-EB-SLU”. Los participantes a la licitación serán aprobados por el COMPRADOR de una

lista suministrada por el VENDEDOR. c) El COMPRADOR será testigo y brindará soporte técnico activo en todo este proceso licitatorio, incluyendo apoyo técnico en la elaboración de los requisitos técnicos incluidos en los documentos de licitación; deberá responder consultas técnicas de los participantes de la licitación; aprobará o rechazará los diseños de los participantes y soportará la evaluación de las ofertas. d) Una vez que las Obras sean puestas en operación, su operación, mantenimiento y riesgo de pérdida serán responsabilidad del COMPRADOR. La

propiedad de las Obras será transferida al COMPRADOR cuando éste haya realizado el pago completo de los costos de tales Obras. e) Las Obras serán diseñadas de acuerdo a los requerimientos técnicos específicos del COMPRADOR, aplicando las normas ANSI/IEEE, NEMA, NESC, ASTM, y serán construidas, probadas, comisionadas y puestas en operación siguiendo las mejores prácticas de la industria eléctrica. f) Entre los diseños y estudios a ser entregados al COMPRADOR están: i) Análisis de coordinación del aislamiento de la Subestación. ii) Análisis de protección electrostática de la Subestación. iii) Diseño de la malla de tierra. iv) Análisis de Suelos. g) El COMPRADOR comunicará al VENDEDOR, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Vigencia del Contrato, los procedimientos que el VENDEDOR deberá seguir para las pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras. h) Todos los diseños y especificaciones técnicas deberán ser aprobados por el COMPRADOR, quien deberá contestar las solicitudes de aprobación presentadas por el VENDEDOR dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles Administrativos. Este plazo aplica para cualquier solicitud de aprobación de diseños o solicitud de respuesta que el VENDEDOR presente al COMPRADOR. Los diseños, especificaciones técnicas o solicitudes presentadas por el VENDEDOR que no sean respondidas por el COMPRADOR en el plazo establecido serán consideradas como aprobadas. i) Los equipos de protección, medición, control, telecontrol, monitoreo y comunicaciones que se requieran para la construcción y operación de las Obras deberán ser compatibles en un 100% con los equipos y sistemas que actualmente tiene en servicio el COMPRADOR. j) El VENDEDOR ejecutará las Obras de acuerdo al Plan de Construcción presentado al COMPRADOR. k) El COMPRADOR colaborará con el VENDEDOR en la coordinación de las actividades que impliquen trabajos dentro de las instalaciones del COMPRADOR, o la desconexión o afectación temporal de las instalaciones del COMPRADOR que se requieran para cumplir con los compromisos indicados en este Anexo. l) El COMPRADOR deberá hacer los estudios necesarios para definir la compensación reactiva requerida en la Subestación El Bijagual. m) En el suministro para el COMPRADOR, se debe incluir: • Entrenamiento en fábrica para dos (2) ingenieros de Comunicaciones del COMPRADOR. • Entrenamiento en Tegucigalpa para diez (10) personas del área de Comunicaciones, a ser dictado por Instructor calificado del suministrador del equipo de comunicaciones. Este entrenamiento debe basarse en la

operación, programación y software de los equipos suministrados para las Obras. • Medidor tipo OTDR para mediciones ópticas, cuyas especificaciones serán proveídas por el COMPRADOR. **2. SUBESTACION EL BIJAGUAL.** a) La Subestación de Enlace, denominada Subestación El Bijagual, estará ubicada cercana a la comunidad San Francisco, en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca. b) El VENDEDOR seleccionará y adquirirá, en coordinación con el COMPRADOR, un terreno adecuado para la construcción de la Subestación El Bijagual. c) EL COMPRADOR ha definido para dicha subestación una configuración de "Interruptor y medio", constituida por tres bahías, de las cuales solamente una bahía será provista y construida por el VENDEDOR dentro del alcance de este Contrato, debiendo quedar previsto el espacio físico suficiente para que el COMPRADOR posteriormente construya todas las obras civiles y electromecánicas necesarias para la expansión futura de las otras dos bahías y un transformador 34.5/230 kV de 50 MVA. d) El diagrama unifilar de la Subestación El Bijagual se muestra en el Anexo II. e) La planimetría y secciones de la Subestación El Bijagual se muestra en este Anexo VI. f) La Subestación El Bijagual se diseñará y construirá para operar automáticamente de manera desatendida, y deberá constar con lo siguiente: i) dos posiciones de salida para línea de transmisión, cada una con un interruptor con control monopolar en 230 kV, y su equipo asociado; ii) equipos y sistemas auxiliares requeridos para el correcto funcionamiento y operación de la Subestación El Bijagual, los cuales incluirán, sin limitación: sistema auxiliar de alimentación de corriente alterna y directa con su banco de baterías y cargador; sistema de protección, control, telecontrol, monitoreo y comunicaciones; sistemas de medición comercial y de control de calidad de energía; unidad terminal remota (o unidad de control de subestación) integrada al Sistema de Adquisición de Datos y Control Supervisorio (SCADA) del Centro Nacional de Despacho (CND); iii) un edificio de control, cercado completamente en todo su perímetro con malla ciclón, portón metálico de acceso, servicios básicos de iluminación, agua potable, caseta para vigilancia con lavabo y servicio sanitario, calle de acceso, drenajes y cunetas, sistema de aterrizaje y demás obras definidas y solicitadas con base en los requerimientos técnicos que el COMPRADOR suministre al VENDEDOR; iv) Las señales que deben ser enviadas desde la Subestación El Bijagual hacia el CND serán las incluidas en las especificaciones técnicas que aprobará el COMPRADOR.



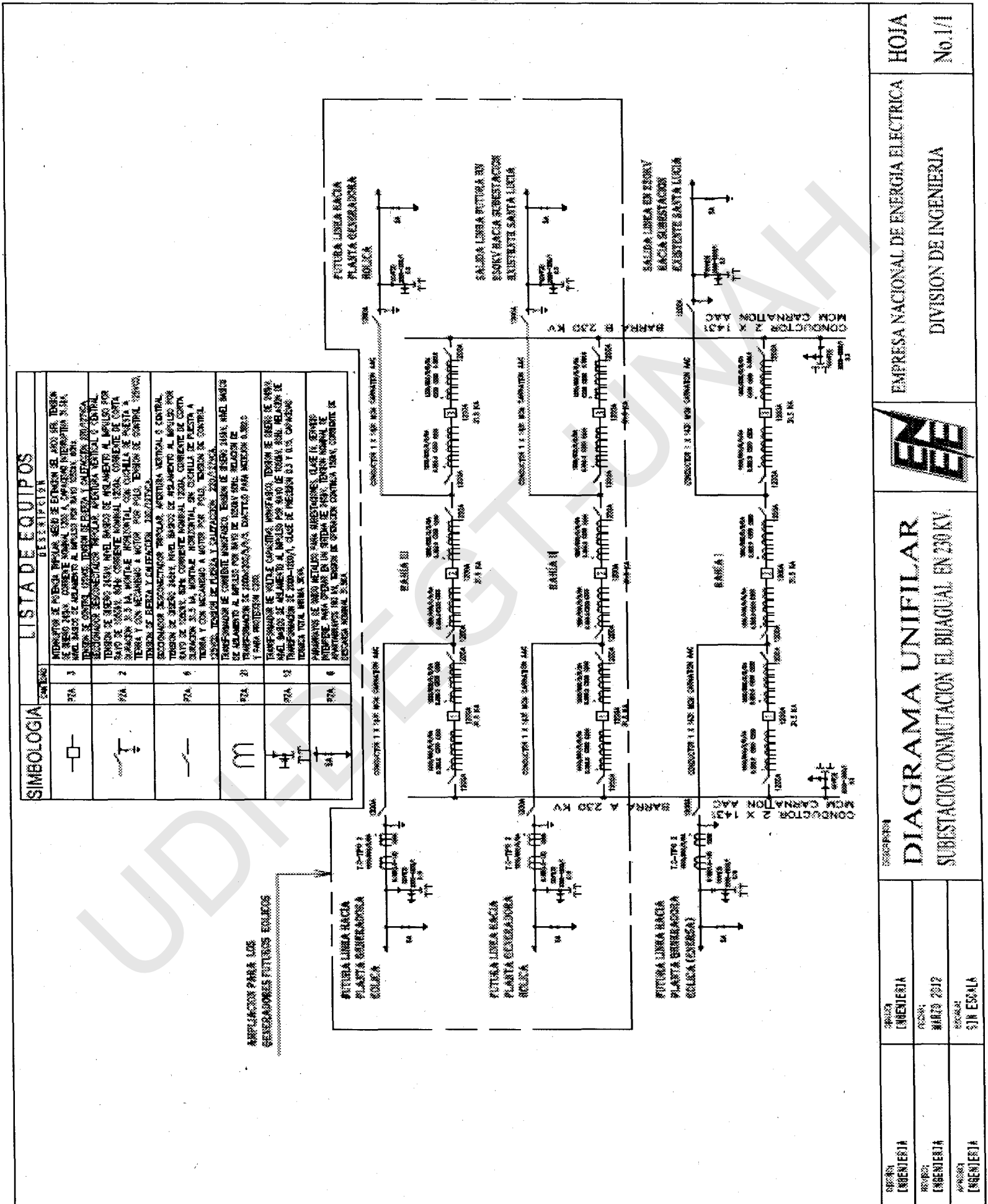


Figura 4. Subestación El Bijagal - Diagrama Unifilar

**LÍNEA DE TRANSMISIÓN SANTA LUCÍA - EL**

**BIJAGUAL** a) El VENDEDOR deberá construir una línea de transmisión de 230 kV con una longitud aproximada de treinta y siete (37) kilómetros, con dos conductores 477 MCM ACSR ("Flicker") por fase, y con hilo de guarda OPGW de 36 fibras ópticas. Sólo uno de los dos circuitos será vestido, tendido y puesto en servicio comercial por el VENDEDOR, de acuerdo a especificaciones del COMPRADOR. b) El VENDEDOR propuso y el COMPRADOR aprobó la ruta de la línea. De encontrarse situaciones que provoquen la necesidad de modificar esta ruta, el VENDEDOR presentará solicitud por escrito para este fin, con la justificación necesaria. El COMPRADOR dará su respuesta en el plazo establecido en el inciso 1.h de este Anexo. c) Las Partes han acordado utilizar donde sea posible estructuras de celosías de acero iguales a las usadas en la construcción de las líneas de transmisión de doble circuito y de doble conductor por fase construidas por el proyecto LUFUSA III. d) En el tramo en la zona urbana, de aproximadamente ochocientos cincuenta (850) metros de longitud para llegar a la Subestación Santa Lucía, en la ciudad de Choluteca, la línea se bifurcará en dos rutas en donde se utilizarán postes de concreto auto soportados, uno a cada lado de la carretera y uno de dicho conjunto de postes será construido con el circuito de la línea de transmisión que se construirá y se pondrá en operación, sin embargo, el VENDEDOR podrá proponer al COMPRADOR una solución alterna, si surgiera durante el proceso de selección del contratista para la construcción de las Obras. e) El COMPRADOR, con el soporte administrativo y logístico del VENDEDOR, hará los trabajos requeridos para el saneamiento de la servidumbre de la línea de transmisión con los propietarios de las parcelas de terrenos que ésta atraviesa, así como la obtención de los permisos forestales para el corte de árboles en el derecho de vía y para la construcción de la línea. Los costos de este proceso serán cubiertos por el VENDEDOR, e incluidos en el Cargo de Obras a Financiar. **3. AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN SANTA LUCÍA (CHOLUTECA).** a) EL COMPRADOR deberá construir una ampliación en 230kV de la Subestación Santa Lucía en la ciudad de Choluteca. La

Figura 4 y 5 muestran la planimetría de la actual Subestación Santa Lucía y el área donde se realizará la expansión en 230kV. b) La ampliación de la Subestación Santa Lucía resultará en una subestación de conmutación de 230kV, con arreglo de interruptor y medio, habilitando tres posiciones de línea en la bahía No. 2. c) La Figura 4 muestra el diagrama unifilar de la ampliación Santa Lucía 230kV que ha sido elaborada por el COMPRADOR y que contempla la expansión futura para instalar un transformador de 34.5/230 kV de 50 MVA. d) La figura 5 muestra las secciones de la ampliación de Santa Lucía 230 kV que han sido elaboradas por el COMPRADOR. e) El VENDEDOR deberá diseñar, construir, comisionar y poner en operación la ampliación de la Subestación Santa Lucía, la cual deberá constar entre otros equipos con lo siguiente: i) tres posiciones de salida para línea de transmisión, cada una con tres interruptores en 230 kV con control monopolar, y su equipo asociado; ii) equipos y sistemas auxiliares requeridos para el correcto funcionamiento y operación de la Subestación Santa Lucía 230kV, los cuales incluirán, sin limitación: sistema auxiliar de alimentación de corriente alterna y directa con su banco de baterías y cargador; sistema de protección, control y comunicaciones; sistemas de medición comercial y de control de calidad de energía; unidad terminal remota integrada al Sistema de Adquisición de Datos y Control Supervisorio (SCADA) del Centro Nacional de Despacho (CND); iii) sistemas auxiliares y de protección, medición, control y comunicaciones, servicios básicos de iluminación, agua potable, drenajes y cunetas, sistema de aterrizaje y demás obras definidas y solicitadas con base en los requerimientos técnicos que el COMPRADOR suministre al VENDEDOR; iv) Las señales que deben ser enviadas desde la Subestación Santa Lucía hacia el CND serán las incluidas en las especificaciones técnicas que aprobará el COMPRADOR. f) El VENDEDOR suministrará las estructuras de acero o de concreto para el acceso a la bahía en la subestación de Santa Lucía, con base en un diseño aprobado por el COMPRADOR, y construirá las obras civiles necesarias para el montaje de dichas estructuras. g) El VENDEDOR utilizará el espacio disponible en la caseta de control existente en la Subestación Santa Lucía para instalar los equipos auxiliares requeridos para la ampliación de la Subestación.

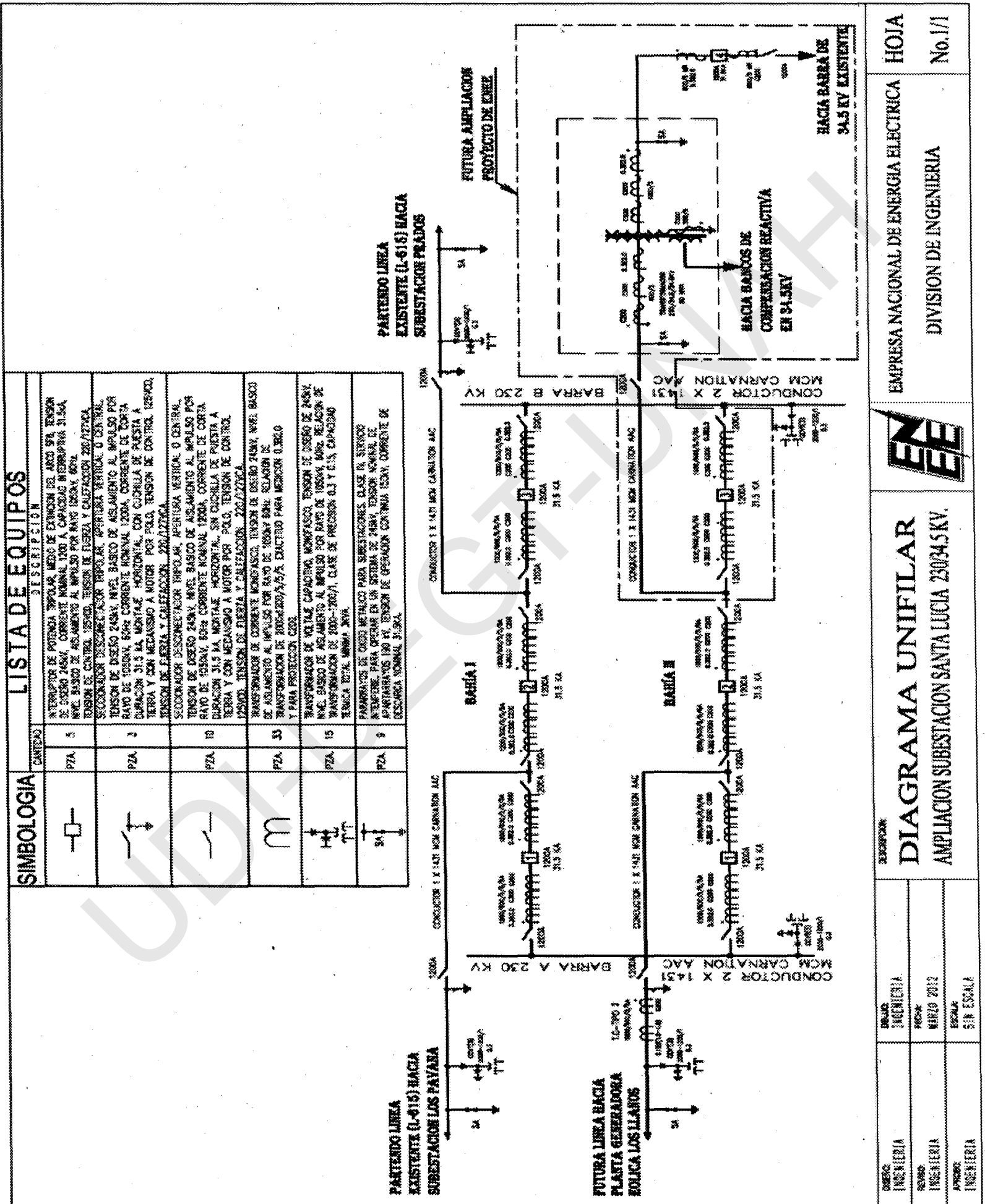


Figura 5. Subestación El Bijagal – Planimetría



**“ANEXO VII. CARGO POR OBRAS FINANCIADAS**

En amparo del Artículo 17 del Decreto 70-2007 y de acuerdo a la Cláusula 2.3 del Contrato, el VENDEDOR financiará las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras). Dicho financiamiento será reembolsado por el COMPRADOR por medio de un Cargo por Obra Financiada (COF), el cual será pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) meses continuos. En cualquier momento después de la recepción definitiva de las Obras por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR propondrá al COMPRADOR, por medio del

Comité Operativo, el Costo Total de las Obras Financiadas (CTOF), para que éste, en un período no mayor a diez (10) días hábiles, apruebe dicho valor. Si el COMPRADOR no se pronunciara en ese plazo, el valor será considerado aceptado por El COMPRADOR. El VENDEDOR utilizará el valor del CTOF para determinar, cada mes que sea aplicable, el Cargo por Obras Financiadas. **1. CARGO POR OBRAS FINANCIADAS (COF).** El Cargo por Obras Financiadas es un valor denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se calculará de la siguiente manera:

$$COF_i = CTOF \frac{r(1+r)^n}{(1+r)^n - 1} * (1+i) * (\text{número de Días de atraso en iniciar el pago}/360)$$

Donde:

COF<sub>i</sub>: Cargo por Obras Financiadas en el mes “i”

CTOF: Costo Total de Obras Financiadas

n: Número total de pagos mensuales; en este caso, n=84.

r: Tasa de interés por período, el cual se calculará de la siguiente manera:

$$r = [PF \times t + (1 - PF) \times i] / 12$$

Donde:

PF: Porción Financiada. Es la proporción del CTOF que es financiada:

$$PF = \frac{TPB}{CTOF}$$

TPB: Total del Préstamo Bancario destinado a financiar las Obras de Transmisión

t: tasa activa sobre préstamos en moneda extranjera publicada por el Banco Central de Honduras al mes anterior al pago del Cargo por Obras de

Transmisión Financiadas (COF); en caso de que la tasa del mes anterior no esté disponible en la publicación del Banco Central de Honduras se tomará la última tasa publicada.

i: Costo de capital del VENDEDOR y que es igual a 15% anual.

Número de Días de atraso en iniciar el pago: es la cantidad de días que transcurren desde que se establece el CTOF y la fecha en la que el COMPRADOR acepta que se incorpore el COF<sub>i</sub> en la factura el primer pago por tales Obras. **2. COSTO TOTAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN.** El Costo Total de las Obras de Transmisión (CTOF) resultará de la suma de los siguientes costos: a) **Costo de EPC:** Es el monto total final liquidado por EL VENDEDOR al contratista o contratistas en pago por el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en operación de las Obras, incluyendo las órdenes de cambio que le fueron

aprobadas. **b) Costos Financieros:** Es el monto total a ser pagado por el VENDEDOR a las entidades que financien el Costo del EPC, a la fecha de aprobación por el COMPRADOR del Costo Total de Obras Financiadas. Este monto incluye los intereses pagados durante la construcción, comisiones y cualquier otro gasto requerido por las entidades financieras. **c) Costo del Proceso de Licenciamiento Ambiental:** Es la suma de los costos totales incurridos por el VENDEDOR necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de las Obras, que incluyen, pero no se limitan a: a) inventario forestal; b) estudios geológicos, geotécnicos y sísmicos; c) estudio de arqueología y antropología; d) estudio de impacto ambiental; e) análisis de Riesgos, así como cualquier otro estudio que sea necesario para la obtención de la Licencia Ambiental. Se incluye en este costo cualquier tasa, arancel o pago similar hecho por el COMPRADOR necesario para la obtención de dicha Licencia. **d) Costo de Estudios Preliminares de Ingeniería:** Es la suma de los costos totales de los estudios realizados o contratados con terceros por el VENDEDOR, necesarios para la construcción de las Obras, que incluyen pero no se limitan a: a) Levantamiento topográfico de propiedades afectadas por la construcción de la línea de transmisión y sus obras colaterales; b) Topografía LiDAR; c) Estudio de selección de la ruta óptima, así como cualquier otro estudio que sea necesario para el diseño y construcción de las Obras. **e) Costo de Permisos:** Es la suma de los costos totales de la tramitación y obtención de cualquier permiso otorgado por cualquier autoridad gubernamental o entidad nacional o local que sean necesarios para la construcción

de las Obras o para la realización de los estudios preliminares. Dichos permisos incluyen pero no se limitan a: a) Permisos de Construcción Municipal; b) Permisos de Operación; c) Permisos de acceso; d) Permisos para la tala de árboles, así como cualquier otro permiso que sea necesario para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares. **f) Costos de Servidumbre:** Es la suma de los costos totales para la obtención de imposición de la servidumbre a lo largo de la ruta de la línea de transmisión, como de los caminos de acceso a cada sitio de las Obras, que incluye pero no se limitan a: a) pago de la servidumbre a cada propietario de los terrenos afectados por la construcción de la línea de transmisión y sus caminos de acceso; b) pago de la logística de movilización de personal que gestiona la imposición de servidumbre; c) pago del proceso legal para la escrituración de los acuerdos de imposición de servidumbre, incluyendo los impuestos y costos de registro; d) pagos de regularización de terrenos con estatus legal irregular que imposibilite la imposición legal de la servidumbre; e) gastos de reubicación de viviendas u otras obras de personas que sean afectadas por las Obras; f) pago del proceso de ingeniería requerido para identificar y delimitar las parcelas a ser afectadas; g) pago de planillas, viáticos y gastos de viaje a personal necesario para la obtención de la servidumbre, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar para la obtención de los acuerdos de imposición de servidumbre. **g) Costos de Remediación Ambiental:** Es la suma de los costos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para el manejo ambiental durante el proceso de construcción

de las obras, que incluye cualquier indemnización a terceros por daños causados, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar en el manejo del impacto ambiental debido a las Obras. También incluye los costos en que incurra el VENDEDOR o el Contratista de las Obras, como obligatorias para compensar los árboles cortados así como los daños que se deben reparar asociados a las Obras. h) **Costos de Supervisión:** Es la suma de los costos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para llevar una adecuada supervisión técnica y control de calidad sobre los procesos, materiales y la mano de obra empleada en la construcción de las obras, que incluye, pero no se limita a: a) pago de la logística operativa de la supervisión; b) pago de los procesos de ingeniería que requiera la supervisión; c) pago de pruebas de laboratorio y del personal que participe en la misma; d) pago al Ingeniero Independiente o Compañía de Ingeniería que supervise las Obras, así como cualquier otro gasto asociado a la supervisión que sea necesaria durante la ejecución del proceso constructivo. i) **Costos de Seguros:** Es la suma de los costos de primas de pólizas y deducibles de los seguros pagados por el VENDEDOR, relacionados a la cobertura de riesgos durante el desarrollo y la construcción de las Obras. Incluirá también los costos de los asesores que sea necesario contratar si fuere necesario formalizar cada reclamación por cada siniestro que ocurra. j) **Costos de Terrenos:** Es la suma de los pagos incurridos por el VENDEDOR para la compra de terrenos necesarios para la construcción de las Obras y que se adquieren a nombre del COMPRADOR. Estos costos incluyen, pero no se limitan a: a) pagos a propietarios; b) impuestos; c) tasas

registrales; d) gastos legales, así como cualquier otro gasto asociado a la adquisición de terrenos para la construcción de las Obras. k) **Costos de Administración:** La suma de todos los costos administrativos y operativos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para la planificación, desarrollo y construcción de las Obras, en los cuales se incluye, pero no se limita a: i) Alquiler de oficinas y otros locales. ii) Compra y renta de vehículos y los costos de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras de Transmisión. iii) Compra de mobiliario y equipo de oficina, o el costo de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras. iv) Costos de personal. v) Pago de servicios públicos. vi) Combustibles, lubricantes y costos de mantenimiento de los vehículos mientras estén asignados a la realización de los estudios, construcción o supervisión de las Obras. vii) Equipo de seguridad. viii) Equipo de campo (radios, teléfonos celulares, GPS, cámaras, scanner, binoculares, etc.) o el valor de su renta si fuere posible. ix) Viáticos y gastos de viaje del personal asignado a las Obras por parte del VENDEDOR y/o del COMPRADOR. x) Equipos y programas informáticos utilizados exclusivamente en las Obras. xi) Pagos de impresiones, reproducciones y copias de documentación necesaria para las Obras. xii) Insumos y consumibles de oficinas para las Obras. xiii) cualquiera otro gasto administrativo y/o operativo que sea necesario durante los procesos de estudios, diseños, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras. l) **Costos de despejes.** Es la suma de los costos en los que se incurre por los avisos de interrupción para los abonados de la ENEE en la zona, más los costos



de suspensión del suministro, más cualquier otro costo que el Representante del COMPRADOR autorice asociado a cualquier suspensión del servicio en razón de la construcción de las Obras de Transmisión. Una vez que las Partes hayan establecido el costo total de las Obras de transmisión que ha financiado el VENDEDOR, el COMPRADOR iniciará el pago de las respectivas mensualidades que se derivan de tal costo total. 3.

**PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS QUE CONFORMAN EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS A FINANCIAR (CTOF).**

**a) Generales:** 1) Aprobaciones previo a la contratación de Servicios: El VENDEDOR presentará al COMPRADOR la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que se deba incurrir relacionado al desarrollo y construcción de las Obras. El COMPRADOR deberá aprobar todos los costos razonables en un período de tres (3) Días Hábiles desde su presentación. Si el COMPRADOR no se pronunciará durante este período, los costos presentados a ser contratados se darán por aprobados. 2) Aprobación de costos finales después que las Obras hayan sido construidas: El VENDEDOR presentará al COMPRADOR la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que haya incurrido relacionado al estudio, diseño, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras. El COMPRADOR deberá aprobar todos los costos razonables, en un período de diez (10) Días Hábiles desde su presentación. Si el COMPRADOR no se pronunciará durante este período, los costos presentados se darán por aprobados. Si algún costo fuese objetado, los representantes de las Partes en la Obra revisarán los

detalles, y de ser necesario el Comité Operativo determinará lo procedente respecto a cada gasto que no ha sido aprobado previamente por el COMPRADOR. Las Partes acuerdan que serán considerados como documentación de respaldo para la justificación de costos incurridos por el COMPRADOR los acuerdos y compromisos adoptados entre ellas por medio de cartas, actas, correos electrónicos y minutas de reunión fechados antes de la Fecha de Vigencia. El VENDEDOR deberá proporcionar a los representantes del COMPRADOR en el Comité Operativo una copia de dicha documentación de respaldo dentro de un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la conformación del Comité. **b) Costos Particulares:** (i) **Costos de EPC:** Será la suma de los pagos liquidados al(los) contratista(s) seleccionado(s) por el COMPRADOR para el diseño, suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio de las Obras, de acuerdo a lo establecido en el proceso de licitación privada LI-OT-EB-SLU que el VENDEDOR preparó y ejecutó en coordinación con el COMPRADOR. (ii) **Costo de Terreno para Subestación El Bijagual:** Es el costo total incurrido por el VENDEDOR para adquirir el terreno necesario para las obras de la Subestación El Bijagual. En primera instancia, el COMPRADOR negociará el monto y otras condiciones a pagar al propietario o propietarios del terreno seleccionado por el COMPRADOR. Si el COMPRADOR alcanza un acuerdo formal con el propietario o propietarios de dicho terreno en o antes del treinta de septiembre de 2012, el COMPRADOR comunicará en un plazo no mayor de 3 Días Hábiles el monto que el VENDEDOR deberá cancelar al propietario

o propietarios del terreno. En caso de que el COMPRADOR no formalice la compra de dicho terreno en el plazo establecido, el VENDEDOR tendrá el derecho pero no la obligación de formalizar la compraventa en los términos más favorables que razonablemente se puedan obtener, sin que exista objeción por parte del COMPRADOR. En cualquier caso, los costos totales de adquisición del terreno incluirán los costos legales y de cualquier índole que sean requeridos para su respectivo registro o para formalizar la compra. (iii) **Costos de Servidumbre:** EL COMPRADOR será el responsable de obtener todas las servidumbres necesarias para la realización de las Obras. El COMPRADOR realizará un análisis de impacto económico para determinar el monto de cada acuerdo de imposición de servidumbre que suscribirá con los propietarios de los terrenos afectados. Una vez que el COMPRADOR tenga definidos los montos a ser especificados en los acuerdos de imposición correspondientes, el VENDEDOR procederá al pago de las sumas acordadas a los propietarios afectados. c) **Otros Costos:** el COMPRADOR pagará al VENDEDOR cualquier otro costo que éste incurra y que no esté especificado en el presente anexo siempre que dichos gastos sean razonables, necesarios para la ejecución de las Obras y cuenten con su respectivo soporte y respaldo.

**4. Disposiciones Particulares: Representante del Comprador en el Sitio:** El COMPRADOR deberá designar a un Representante en Sitio (el Representante del Comprador), el cual tendrá las facultades necesarias para representarlo de manera permanente en el sitio de las Obras como contraparte en la gestión, coordinación y supervisión de las Obras que el VENDEDOR y/o sus

contratistas ejecuten durante todo el período de construcción. El Representante del Comprador deberá de contar con autoridad, conocimiento y experiencia suficientes para ejercer sus funciones, y deberá estar acompañado por un equipo multidisciplinario del COMPRADOR cuando sea necesario, capaz de brindarle el apoyo requerido para que éste pueda tomar las decisiones oportunas en tiempo y forma, con el fin de cumplir con los hitos establecidos en el Plan de Construcción. El Representante del Comprador deberá de estar disponible en el sitio de construcción de las Obras dentro de los horarios en que estas se realicen, y deberá cumplir con todas las normas de seguridad e higiene industrial establecidas por el VENDEDOR y/o sus contratistas. **Bitácora:** Las Partes llevarán de manera conjunta en cada una de las tres diferentes áreas de ejecución del proceso constructivo de las Obras (Subestación El Bijagual, Subestación Santa Lucía 230kV y línea de transmisión), una bitácora o libro de registro de eventos, situaciones técnicas, ambientales y de seguridad ocupacional que afecten la ejecución de las Obras o que alguna de las Partes desee dejar registrado. Las bitácoras o libros de registro de eventos deberán de ser actualizados diariamente de manera obligatoria por los representantes designados de las Partes o a quienes éstos deleguen tal responsabilidad, siempre y cuando esta delegación sea comunicada a la otra Parte por escrito. Cada evento o situación que cause un costo imprevisto en la ejecución de las Obras deberá estar registrado en la bitácora. **Órdenes de Cambio:** Debido a la naturaleza especializada de las Obras, pueden surgir situaciones y requerimientos que ameriten una modificación en el diseño

o el cronograma de ejecución de una parte o de la totalidad del proyecto, o un agregado necesario para completar alguna modificación necesaria para la terminación de una tarea o proceso de las Obras. Para este tipo de situaciones en donde se modifique el precio del contrato EPC o de otros de los procesos necesarios para la construcción de las Obras o se modifique el cronograma de construcción, el COMPRADOR deberá aprobar cualquier orden de cambio que solicite el VENDEDOR para trabajos adicionales o modificaciones al alcance original de las Obras, usando un procedimiento constituido por: la presentación al Representante Técnico del COMPRADOR, de una solicitud escrita emitida por un Representante Técnico del VENDEDOR, respaldada con la correspondiente justificación técnica, la cual en el transcurso de cinco (5) días calendario desde su presentación deberá tener una respuesta escrita de parte del COMPRADOR. Esta aprobación no será requerida cuando el Contratista que lleve a cabo la Construcción de las Obras tenga derecho a dicha orden de cambio amparado en una causa previamente establecida en el contrato EPC, cuyo contenido será plenamente conocido por el COMPRADOR. **Recepción de las Obras:** De acuerdo al Decreto 70-2007, una vez finalizadas las Obras, en un término máximo de noventa (90) Días, el COMPRADOR dará recepción a las Obras. Si transcurrido tal término el comprador no ha hecho dicha recepción, se entenderá que dicha recepción ha ocurrido sin ninguna responsabilidad para el VENDEDOR”.

Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de las Obras de Transmisión, por la interconexión de la Planta con el SIN y por la coordinación de las actividades que demande la operación y mantenimiento de la Planta; cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND, quien tendrá voz pero no voto. El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato. (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND. (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las Obras de transmisión y demás nuevas instalaciones asociadas a la Subestación de Enlace, todas a ser transferidas al COMPRADOR, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias, saneamientos y servidumbres ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios, para quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iv) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si fuere necesario. (v) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato. (vi) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vii) Prevenir el

**“ANEXO VIII COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES. 1. Las Partes acuerdan la constitución de un**

surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. (viii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico. (ix) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cierre de la Planta o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (x) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (xi) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad industrial que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre de la Planta o reducción de potencia por cualquier otra causa que afecte a las Instalaciones de Interconexión o de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xiii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xiv) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la cláusula 15 de este Contrato. (xv) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver, para cumplir los requisitos de Cláusula 15 del Contrato. (xvi) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas. (xvii) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual. (xviii) Constituirse en medio a utilizar por

cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xix) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xx) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (xxi) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras, la línea de transmisión y los otros refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xxii) Actualizar los Anexos del Contrato con los parámetros o modelos definitivos y los datos de placa de los equipos, así como la configuración y especificaciones definitivas de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y de las Obras de Interconexión en 230 kV. (xxiii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxiv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que sea convenido para la operación eficiente de la Planta, del SIN, la construcción de las Obras de Transmisión para la ampliación del Sistema Interconectado Nacional o a la ejecución del Contrato. 2. El Comité Operativo podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité Operativo

serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para las Partes, con excepción de la aprobación del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula 9.4 en aplicación del procedimiento establecido en el Anexo VII, y de cualquier otro resultante de las atribuciones otorgadas al Comité Operativo expresamente en este Contrato. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. 3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del COMPRADOR y del VENDEDOR para que inicien el proceso contemplado en la cláusula 15 del Contrato. 4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción de este Contrato. A este efecto el COMPRADOR y el VENDEDOR designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término”.

**“ANEXO IX. REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL.**

**1. Clase de precisión.** La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor. Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de voltaje y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Los transformadores de corriente deberán ser de “rango extendido” y la precisión de 0.15%, los transformadores de potencial y de corriente se podrán instalar en el lado de 230kV o en el lado de 34.5 kV del transformador de potencia, en cuyo caso deberán programarse

para que compensen las pérdidas de energía del transformador de potencia para que reflejen la medición en el lado de 230 kV, y adicionalmente deben compensar las pérdidas eléctricas en la línea de transmisión entre las Subestaciones San Marcos y El Bijagual, para que se refleje la medición en el Punto de Interconexión. El Comité Operativo definirá la ubicación final del Punto de Medición a solicitud del VENDEDOR. Los medidores contarán con las facilidades de comunicación vía módem u otro sistema que permita que sean leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente, para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El VENDEDOR suministrará al COMPRADOR una copia del certificado de pruebas del transformador de potencia. El VENDEDOR instalará todos los medidores antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de representantes del COMPRADOR. El Comité Operativo, antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo. **2. Requisitos de los transformadores de medida.** Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente (TC) y tres (3) transformadores de tensión (TP), uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC debe ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés), con una relación de transformación de 800/5, o conforme lo confirme el Comité Operativo, y un factor de servicio de 1.5 o mayor. **3. Requisitos de los medidores de energía.** a) El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes, de clase 0.2% o menor, uno principal y otro de

respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida. b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales. c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El VENDEDOR y el COMPRADOR establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la verificación o certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación. d) Deberá suministrarse e instalarse un sistema GPS exclusivo para la sincronización de la hora de los medidores de energía, utilizándose el puerto IRIGB destinado para tal fin en los medidores de energía a instalarse. El bloqueo en el hardware solo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR. 4.

**Registro de datos.** Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos. Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Los medidores deberán tener batería

incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar. La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el uno por ciento (1.0%). Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán: (a) Comienzo de cada período:  $\pm 30$  segundos de la hora oficial de la República de Honduras; (b) Duración de cada período:  $\pm 0.03\%$  de la duración real. Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición. 5. **Comunicaciones.** Cada medidor o registrador deberá contar con un modem con un canal dedicado que permita efectuar la lectura remota de registros en cualquier momento desde el CND. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. Deberán ser habilitados al menos dos formas de comunicación remota con los medidores de energía. El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el COMPRADOR, para lo cual el COMPRADOR entregará las especificaciones del sistema de medición correspondiente a más tardar un Mes después de la Fecha de Vigencia del Contrato. En caso de no ser compatible, el VENDEDOR deberá proveer al COMPRADOR los equipos y la programación necesarios. 6. **Requisitos de instalación.** Los medidores correspondientes a cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones; si los armarios no son precintables, se deberán instalar en cada Punto de Medición, medidores con borneras con protección acrílica precintable, y con borneras precintables en la toma de señales para los medidores de energía en los transformadores de voltaje y de corriente. Los

gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, o IP54 para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición. La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas. Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos solo podrán retirarse en presencia de representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR. La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos: (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación; (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS). El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida por medios electrónicos al COMPRADOR y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa. La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados. La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm<sup>2</sup>. Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%. Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar

protegidos mediante fusibles. El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal. **7. Registro de transacciones.** Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR. Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada Punto de Medición. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras: (a) datos erróneos, (b) falta de datos, (c) falta de sincronismo, (d) diferencias superiores a 1.0% (medidores clase 0.2S) o 2.5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el Mes. Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el VENDEDOR, el COMPRADOR y CND. **8. Habilitación.** Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente al Punto de Medición, el VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de "software" y de formato que oportunamente indicará el VENDEDOR o el CND: (a) esquemas unifilares y trifilares conformes a obra, (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor, (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión, (d) cálculo de cargas en los



circuitos secundarios de tensión y de corriente, (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida, (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente; y, (g) copia de los datos que se incorporaron en la programación del o los medidores (si fuera de aplicación). El COMPRADOR verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección "in situ" con la presencia de representantes del VENDEDOR. El COMPRADOR controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones: (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687, (b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión en los de tensión; y, (c) aplicación de precintos. El costo de estas verificaciones será pagado por el VENDEDOR. **9. Ensayos periódicos.** El VENDEDOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad: (a) transformadores de corriente: cada diez (10) Años, (b) medidores: Cada dos (2) Años. Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el VENDEDOR presentar los correspondientes protocolos al COMPRADOR y al CND. **10. Ensayos no periódicos.** El CND o el VENDEDOR o el COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada con equipo adecuado o por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el VENDEDOR si existe descalibración, de lo

contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

**11. Reposición de precintos.** Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del COMPRADOR y del VENDEDOR, excepto en condiciones de Emergencia donde el VENDEDOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND. Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes. Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR".

**"ANEXO X. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 131-2012, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S.A. DE C. V. Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS.** El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato No. 131-2012, "el Acuerdo de Apoyo" y el Aval Solidario del Estado de Honduras "el Aval Solidario", ambos en conjunto "el Acuerdo", se celebra el día \_\_\_ de \_\_\_ de 2012 entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por la abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República, y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por el

licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras”** o simplemente **“el Estado”**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Vientos de Electrotecnia, S. A. de C. V., en adelante **“el Generador”**, representada en este acto por el señor [Gerente Empresa], [Generales del Gerente General] en su condición de Gerente General y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número \_\_\_ del tomo \_\_\_ del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la sección registral de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número \_\_\_ del tomo \_\_\_ del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

**Antecedentes.- PRIMERO:** El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta cuarenta y nueve punto cinco megavatios (49.5 MW) de capacidad y su energía asociada **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso eólico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. **SEGUNDO:** Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de 49.5 MW y la Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés **“Power Purchase Agreement”**. **TERCERO:** Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha

requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como **“Sucesores”** cualquier persona natural ó jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. **CUARTO:** En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. **POR TANTO:** El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: **1.1 DECLARACIONES. EI ESTADO** por este medio declara: 1.1.1. Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.1.2. Fuerza Legal. Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.1.3. Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo. 1.1.4. Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS. 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.** Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté

consignada por escrito. 2.2. Los Derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. 3. DISPOSICIONES GENERALES. 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a la ENEE: Empresa Nacional de Energía Eléctrica Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) Teléfono: (504) 22352000, Fax: (504). Email: [eneeger@enee.hn](mailto:eneeger@enee.hn). Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, Teléfono: (504)... Fax: (504)..... Email: XXXXXXXX. Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras: Procuraduría General de la República de Honduras: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República Teléfono: (504)..... Fax: (504)..... Email: XXXXXXXX. Si se dirige al Generador Vientos de Electrotecnia, S. A. de C. V. Urbanización La Cumbre, Edificio

Corporativo Grupo Terra, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, Atención: Gerente General Teléfono: (504) 2236-8788, Fax: (504) 2221-4127, Email: [presidencia@terra.hn](mailto:presidencia@terra.hn). Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. Aval Solidario del Estado.- 4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro No. 131-2012 de 49.5 MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "Aval Solidario del Estado" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al

PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo

podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR. 5. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO, **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **WILFREDO CERRATO**, **AVAL SOLIDARIO A ENEE**. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Por el Generador, **[GERENTE EMPRESA] REPRESENTANTE LEGAL**".

## “ANEXO XI. MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato N°

Fecha (d/m/a)

--	--	--

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

Residencial El Trapiche, 4to. piso, Edificio Corporativo

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

De nuestra consideración: De conformidad con la Cláusula 1, se hace constar que la empresa VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S.A. de C.V., satisface en forma permanente los siguientes aspectos: (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. (b) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable. (c) Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del COMPRADOR y el VENDEDOR. (d) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental. (e) Se ha recibido de la empresa VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S.A. de C.V., la constancia firmada por su Representante Legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (d) han sido satisfechos. (f) El CND a solicitud de la empresa VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S.A. de C.V., ha emitido notificación de la Fecha del Inicio de la Operación Comercial. Por y en nombre del COMPRADOR.

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND”

**“ANEXO XII. MODELO DE GARANTÍA DE  
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

**Garantía bancaria o fianza incondicional**

Fecha: \_\_\_\_\_

Por la presente nosotros, [nombre del Banco o Compañía Aseguradora], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad XX., en el contrato de capacidad y energía XX suscrito el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012. La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de dos millones doscientos veintisiete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$.2,227,500.00). El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que Vientos de Electrotecnia, S. A. de C. V., ha incurrido en incumplimiento del contrato \_\_\_\_\_, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que Vientos de Electrotecnia, S. A. de C. V., pueda oponerse al pago. Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en los numerales 12.5 y 12.6 de la cláusula 12 del contrato \_\_\_\_\_. Esta garantía tendrá validez durante doce

meses, contados a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia, y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato No. \_\_\_\_ y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato. Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil ocho. [Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora]. Firma Autorizada”

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No. 131-2012, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Vientos de Electrotecnia, S.A. de C.V., y Aval Solidario del Estado de Honduras, el que literalmente dice:

**“ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 131-2012, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S.A. DE C.V. Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS.** El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato No. 131-2012, **“el Acuerdo de Apoyo”** y el Aval Solidario del Estado de Honduras **“el Aval Solidario”**, ambos en conjunto **“el Acuerdo”**, se celebra el día quince de enero de 2013 entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por la Abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su condición de Procuradora General

de la República de Honduras, como ente que ostenta la Representación Legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República, y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y **la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por el Licenciado WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras” o simplemente “el Estado”**, por una parte y por otra, la Sociedad Mercantil Vientos de Electrotecnia, S. A. de C. V., en adelante **“el Generador”**, representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, JUDITH LILÍ GIRÓN FÚNEZ, mayor de edad, casada, Asistente Ejecutiva, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1975-20821, y con facultades suficientes para la firma del presente Acuerdo de Apoyo, acreditadas según Escritura Pública No. 452 de fecha 13 de diciembre de 2011 autorizada por el Notario Público Leonardo Pablo Casco Fortín, inscrita bajo número 11850 Matrícula 2523851 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. del 19 de diciembre de 2011. **Antecedentes.- PRIMERO:** El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica localizado en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, denominado **“Proyecto Eólico San Marcos”**,

de hasta cuarenta y nueve punto cinco megavatios (49.5 MW) de capacidad y su energía asociada **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso eólico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. **SEGUNDO:** Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de 49.5 MW y su Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés **“Power Purchase Agreement”**. **TERCERO:** Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como **“Sucesores”** cualquier persona natural ó jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. **CUARTO:** En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. **POR TANTO:** El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: **1.1. DECLARACIONES.** El ESTADO por este medio declara: 1.1.1. Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones



del mismo. 1.1.2. Fuerza Legal. Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.1.3. Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo. 1.1.4. Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los Derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será

dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a la ENEE: Empresa Nacional de Energía Eléctrica Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) Teléfono: (504) 22352000, Fax: (504) 22352903, Email: [eneeger@enee.hn](mailto:eneeger@enee.hn). Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas Teléfono: (504) 2222 1278 ó 2222 8701, Fax: (504) 2238 2309, Email: [aguzman@sefin.gob.hn](mailto:aguzman@sefin.gob.hn). Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras: Procuraduría General de la República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República. Teléfono: (504) 22357742, Fax: (504) 22396182, Email: [pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn](mailto:pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn). Si se dirige al Generador Vientos de Electrotecnia, S. A. de C. V. Urbanización La Cumbre, Edificio Corporativo Grupo Terra, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, Atención: Gerente General, Teléfono: (504) 2236-8788, Fax: (504) 2221-4127, Email: [presidencia@terra.hn](mailto:presidencia@terra.hn). Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados

o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes.

3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración. Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado.

4.1. Cumplimiento de obligaciones. La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro No. 131-2012 de 49.5 MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. Aval Solidario. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores,

de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. Garantía por cambio en la ENEE. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes.

4.5. Mantenimiento de los compromisos. De igual forma, el

Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. 5. Este Acuerdo de Apoyo solamente tendrá validez y obligará al Estado de Honduras a partir de que el Contrato de Suministro de Energía suscrito y este Acuerdo de Apoyo sean aprobados por el Congreso Nacional y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, en aplicación de los Artículos 205, Numeral 19, 255 de la Constitución de la República; 4, interpretado por el Decreto Legislativo No. 194-2009 de fecha 11 de Septiembre de 2009, 14 del Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 6. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes el 15 de Enero de 2013, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en cuatro (4) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO, (F Y S) **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (F Y S) **WILFREDO CERRATO**

**RODRÍGUEZ. AVAL SOLIDARIO A ENEE, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Por el Generador, (F) JUDITH LILÍ GIRÓN FÚNEZ, REPRESENTANTE LEGAL”.**

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio del 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 84-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, son atribuciones del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que la Carta Magna establece en su artículo 205 atribución 19) como facultad del Poder Legislativo la aprobación de los Contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro Contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables aprobada mediante Decreto No.70-2007 establece un marco legal específico para el desarrollo y generación de energía eléctrica por fuentes naturales renovables y sostenibles provenientes de fuentes hidráulicas, geotérmicas, solar, biomasa, eólica, maremotriz y residuos sólidos.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado de Honduras fomentar y regular las actividades de generación eléctrica en el territorio nacional, estableciendo las condiciones óptimas para que se supla la demanda eléctrica en el país al menor costo y que se genera un sistema confiable, seguro y accesible.

**CONSIDERANDO:** Que en los contratos de operación se debe observar estricto cumplimiento a lo que indica el Artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: “los contratos de operación y las contratas de aguas, si aplican deberán ser enviadas al Congreso Nacional para su respectiva aprobación”.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA OPERAR EL PROYECTO “EÓLICO SAN MARCOS” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN Y APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA,** con una capacidad instalada de cuarenta y nueve punto cinco megavatios (49.5 Mw) y la generación promedio de ciento ochenta punto setenta Gigavatios hora (180.70 GWh) al año celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Viento de Electrotecnia, S.A. de C.V., suscrito a los 30 días del mes de Noviembre del año 2012, entre el señor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y Judith Lili Girón Fúnez en su condición de Representante Legal de la Sociedad Vientos de Electrotecnia, S.A. de C.V., que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.**

**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S.A. DE C.V. -Nosotros DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en su carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de Abril del año 2010 y en adelante llamada **“LA SECRETARÍA”** y **JUDITH LILI GIRÓN FÚNEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0801-1975-20821 y de este domicilio, ejecutiva, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa **VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S. A. DE C.V.**, inscrita bajo el No. 118750 Matrícula 2523851 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Que es deber del Estado de Honduras regular entre otras, la actividad de generar energía eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se supla la demanda eléctrica en el país al menor costo y que opere un sistema eléctrico de manera económica, segura y confiable. Que en virtud de la creciente demanda de energía eléctrica en el país y de la necesidad de asegurar la cobertura de los requerimientos de potencia en los próximos años, el Estado de Honduras está en la necesidad de alentar e involucrar al sector privado

para ampliar la oferta de energía eléctrica en el país e incrementar la eficiencia en la operación de instalaciones eléctricas. Así mismo, es obligación del Estado de Honduras impedir prácticas desleales, regular aquellas actividades cuya naturaleza impida o restrinja la libre competencia y velar por el respeto y protección de la propiedad y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación de electricidad. **LA EMPRESA GENERADORA** ha realizado los estudios en el área delimitada por las coordenadas que se describen en el Anexo 1 para la construcción de una planta eólica conocida como **“PROYECTO EÓLICO SAN MARCOS”**, o en adelante **“el Proyecto”**, ubicado en los municipios de San Marcos de Colón y Apacilagua, departamento de Choluteca, y posee la capacidad inicial para producir hasta aproximadamente **CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO MEGAVATIOS (49.5 MW)**, con base en lo cual, y en virtud del marco legal vigente, **LA EMPRESA GENERADORA**, solicitó a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente el otorgamiento del Contrato de Operación que le permita operar el Proyecto de conformidad con la Ley, por lo que con base en las funciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la política del Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes. **SEGUNDA: DEFINICIONES.** Para los propósitos del presente Contrato los términos siguientes tendrán el significado indicado a continuación: **1) CAPACIDAD INSTALADA:** Es la máxima potencia que las **INSTALACIONES** podrían entregar en el punto de entrega cuando todas las unidades están operando a su

CAPACIDAD NOMINAL, expresada en kilovatios (kW) o Megavatios (MW). **2) CAPACIDAD NOMINAL:** Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante. **3) CENTRO DE DESPACHO DE CARGA o CDC:** Es la dependencia de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA responsable de la operación del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. **4) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA o CNE:** Es el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la LEY MARCO. **5) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación que resulte o pueda resultar en una interrupción importante del suministro de energía eléctrica o pueda poner en peligro a personas, a las INSTALACIONES o al SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. **6) EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA o ENEE:** Es la empresa eléctrica estatal creada por Decreto Número 48 del 20 de Febrero de 1957. **7) FECHA EFECTIVA DE INICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN:** Será la fecha a partir de la cual el Estado de Honduras autoriza la aprobación de este Contrato mediante su publicación en La Gaceta. **8) FECHA DE PUESTA EN SERVICIO:** Será la fecha a partir de la cual las INSTALACIONES se encuentren en condiciones de suministrar energía en el PUNTO DE ENTREGA en forma continua y confiable, según notificación hecha por LA EMPRESA GENERADORA a LA SECRETARÍA, que para todos los efectos se considerará evidencia suficiente de tal circunstancia y que no puede ser hecha en un plazo mayor a los sesenta (60) meses desde la FECHA EFECTIVA DE INICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN. **9) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el

cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **9.1 La FUERZA MAYOR** es la situación producida por los actos o hechos del hombre, los cuales no haya sido posible prever o que, previstos, fueron inevitables, tales como pero no limitados a: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico, huelgas no ocasionadas por las Partes afectadas y actividades terroristas, acciones u omisiones del Gobierno o del Ente Regulador o de una agencia autorizada o dependencia del Estado, y cualquier otra causa sobre la cual la Parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiese realizarse. Quedan incluidos los eventos previstos en el Código Civil de la República de Honduras y los eventos reconocidos como eventos de fuerza mayor bajo el PPA. **9.2 El CASO FORTUITO** es la situación producida por acontecimientos de la naturaleza que no han podido ser previstos por el hombre o que, previstos, sean inevitables, tales como pero no limitados a: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, rayos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiese realizarse. Siempre que se hable de "Caso Fortuito", estarán incluidos en éste los eventos definidos en este mismo párrafo y cualquier otro previsto en el Código Civil de la República de Honduras y los eventos reconocidos como eventos de caso fortuito bajo el PPA. **10) GENERACIÓN:** La producción de electricidad mediante el aprovechamiento y transformación de una fuente energética. **11) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Toda la información comercial, financiera, técnica, de operaciones, de logística, u otra información relacionada

a LA EMPRESA GENERADORA, que pueda ser divulgada durante el desarrollo y la vigencia del presente Contrato, no importa si dicha divulgación sea de forma oral, escrita o de forma electrónica por LA EMPRESA GENERADORA, incluyendo secretos comerciales o industriales, "know-how", diseños, dibujos, procesos, máquinas, maquetas, información de procedimientos y control, manuales, listas de proveedores, lista de clientes, expedientes de ventas, información de mercadotecnia, producto y promociones, y originales acabados o inacabados o copias (cuando los originales no estén disponibles) de programas de computadora, cuadros descriptivos de procesos, estudios de información, expedientes, papeles impresos por computadoras, estimados, memoranda, informes, computaciones, papeles, suministros, y otros materiales incluyendo aquellos materiales que puedan ser divulgados en el desarrollo del presente Contrato. Igualmente, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL incluye toda la información causal, derivada directa o indirectamente, accesoria, relacionada, o de cualquier otra forma vinculada a los puntos anteriores y aquellos que se deriven de las actividades de LA EMPRESA GENERADORA o de las Partes. 12) **INSTALACIONES:** Son las infraestructuras propiedad de LA EMPRESA GENERADORA que se utilizan para la GENERACIÓN, operación y mantenimiento, almacenaje y transmisión, de energía eléctrica, hasta el PUNTO DE ENTREGA. 13) **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Las instalaciones y equipos necesarios para suministrar en el PUNTO DE ENTREGA toda la energía producida o que pueda ser producida por LA EMPRESA GENERADORA. Las INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN pueden incluir, pero no se limitarán a,

el transformador para convertir el voltaje generado al voltaje del PUNTO DE ENTREGA, a las instalaciones de comunicación asociadas con su equipo y a la línea de transmisión. 14) **INSTITUCIONES FINANCIERAS:** Las personas, entidades o instituciones que le hayan provisto financiamiento a LA EMPRESA GENERADORA, siempre y cuando LA EMPRESA GENERADORA haya notificado a LA SECRETARÍA que se constituyen en las mismas. 15) **LEY GENERAL DEL AMBIENTE:** La Ley General del Ambiente, emitida en Junio de 1993, bajo el Decreto Número 104-93, y su Reglamento General emitido en Diciembre de 1993 bajo el Acuerdo Número 109-93. 16) **LEY MARCO:** La Ley Marco del Subsector Eléctrico, Decreto No.158-94, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento General emitido en Abril de 1998 bajo el Acuerdo No. 934-97. 17) **LEY DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:** Decreto No. 161-2000 publicado el 14 de Febrero de 2001. 18) **LEY PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA:** Decreto No.357-2005 publicado el 4 de Febrero de 2006. 19) **LEYES DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES:** Decreto No. 70-2007 de 2 de Octubre 2007; 85-98 de 1 de Febrero de 1999; Decreto No. 103-2003 de 14 de Octubre de 2003; Decreto No. 003-2004, de 12 de Mayo de 2004. 20) **OPERADOR DEL SISTEMA:** Organismo responsable de la operación del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el CENTRO DE DESPACHO DE CARGA de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. 21) **PARTES:** LA SECRETARÍA y LA EMPRESA GENERADORA. 22) **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Cualquier condición eléctrica anormal que



suceda de forma súbita, inesperada o cambiante, que se origine en el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL o en las INSTALACIONES de LA EMPRESA GENERADORA y que afecte adversamente la operación del uno o del otro o de ambos. **23) PPA:** se refiere, por su nombre en inglés "Power Purchase Agreement", a un contrato para la venta de energía que LA EMPRESA GENERADORA produzca. **24) PROYECTO:** El Proyecto Eólico San Marcos. **25) PUNTO DE ENTREGA:** El o los puntos físicos de la instalación donde se recibe la energía eléctrica que es entregada por LA EMPRESA GENERADORA y en donde está instalado el equipo de medición. Este punto define el límite de responsabilidad que tiene LA EMPRESA GENERADORA para la construcción, operación y mantenimiento de las INSTALACIONES. **26) REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL:** Documento al que hacen referencia los artículos números 28 y 29 del Reglamento de la Ley Marco. Mientras el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL no haya sido emitido oficialmente, LA EMPRESA GENERADORA deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL haya establecido la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. **27) SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL o SIN:** Es el conjunto compuesto por las centrales generadoras, los sistemas de distribución y el sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **28) LA SECRETARÍA o SERNA:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, la cual sustituye a la antigua Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

(SECOPT) en lo que a la LEY MARCO concierne. **29) VALOR DE MERCADO:** Es el valor real de mercado de las INSTALACIONES y equipos como negocio completo, lo que incluye el Proyecto como un todo, tomando en cuenta sus activos y su capacidad de generar energía y flujos de efectivo, sus ingresos presentes, los que puedan ser obtenidos a futuro por la Generación de energía y potencia, otros ingresos y, en general, todo lo que lleve a determinar el precio de mercado para un negocio de este tipo. Se excluirán del VALOR DE MERCADO las obras de infraestructura financiadas con recursos del Fondo Social de Desarrollo Eléctrico y las que hubieren sido traspasadas a LA SECRETARÍA a título gratuito. El VALOR DE MERCADO será calculado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. En todo caso, el VALOR DE MERCADO nunca podrá ser inferior del monto mayor entre el valor en libros de las INSTALACIONES y el saldo de la deuda (inclusivo de cualquier monto de comisión o penalización por pago anticipado) adeudada a las INSTITUCIONES FINANCIERAS. **TERCERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES. Sección 3.1 AUTORIZACIÓN.** LA SECRETARÍA autoriza a LA EMPRESA GENERADORA para operar el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica destinada al servicio público de electricidad, cuyas INSTALACIONES tendrán una CAPACIDAD INSTALADA de hasta cuarenta y nueve punto cinco megavatios (49.5 MW) en el Punto de Entrega. LA EMPRESA GENERADORA está obligada a describir las INSTALACIONES y la capacidad de generar energía de las mismas, antes de la Fecha de Puesta en Servicio, mediante el Anexo I al presente Contrato, el cual se declara parte integral del mismo. El contenido del Anexo I no será limitativo, pudiendo aumentarse, agregarse, sustituirse, mejorarse o modificarse. LA EMPRESA GENERADORA

estará obligada a informar por escrito a LA SECRETARÍA de todo cambio o modificación material a las INSTALACIONES. LA EMPRESA GENERADORA no podrá reducir la capacidad de las INSTALACIONES luego de la Fecha de Puesta en Servicio y durante la vida útil de los equipos que las conforman, salvo que medie autorización de LA SECRETARÍA en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía, en el entendido que la resolución a la solicitud de autorización será favorable si dentro de los quince (15) días laborales siguientes LA SECRETARÍA no se pronunciara sobre dicha solicitud, o bien en los siguientes casos: **a)** el caso de que disminuya temporalmente la capacidad de Generación de Energía por el mantenimiento regular y preventivo, así como el mantenimiento que sea necesario para el funcionamiento de las Instalaciones; **b)** en el caso que las disminuciones sean consecuencia del desgaste que se produce en las Instalaciones por el uso normal de las mismas; **c)** en el caso de que la vida útil del equipo llegue a su fin, y por lo tanto, exista una disminución en la capacidad; **d)** en el caso de que la vida útil del equipo llegue a su fin, y se decida reponer y/o actualizar el mismo, en el plazo mientras se realizan dichas actualizaciones podría reducirse la capacidad de GENERACIÓN de las INSTALACIONES; **e)** en casos de que la reducción se deba a CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, o que por estos hechos exista un daño económico a las INSTALACIONES que no resulte rentable para LA EMPRESA GENERADORA reparar, casos en los cuales no deberán pedir autorización a LA SECRETARÍA. Toda ampliación más allá de la potencia de los CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO MEGAVATIOS (49.5 MW) requerirá de autorización por escrito de LA SECRETARÍA, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de LA EMPRESA

GENERADORA, para operar las INSTALACIONES ampliadas. **Sección 3.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 3.2.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por LA EMPRESA GENERADORA de las disposiciones del marco legal vigente y políticas del subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras, siempre y cuando no perjudique negativamente el equilibrio financiero de LA EMPRESA GENERADORA. **Sección 3.2.2: CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** LA EMPRESA GENERADORA se obliga a construir y poner en servicio sus INSTALACIONES en un plazo no mayor de sesenta (60) meses contados a partir de la FECHA EFECTIVA DE INICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN, salvo que por motivos de CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, o atrasos por el Estado de Honduras y/o LA SECRETARÍA, no se pueda cumplir en ese plazo. Para los efectos de la frase anterior, se considerará que las INSTALACIONES se encuentran en servicio en la FECHA DE PUESTA EN SERVICIO. Las INSTALACIONES de LA EMPRESA GENERADORA deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. **Sección 3.2.3: CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO:** Dado que el Capítulo VIII, Artículos 22 y 24 del Decreto 70-2007 establece que los proyectos de generación eléctrica con recurso eólico obtienen sus concesiones de uso para el aprovechamiento del recurso natural utilizado para la Generación de Energía a través del presente Contrato, el presente Contrato establece los medios que LA SECRETARÍA compromete usar para proteger el recurso que ha concesionado a LA EMPRESA GENERADORA, a

efecto de asegurar la operación óptima de las INSTALACIONES, LA SECRETARÍA, por iniciativa propia o a requerimiento de LA EMPRESA GENERADORA, se obliga a tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar que terceros afecten, alteren, impidan o disminuyan o puedan afectar, alterar, impedir o disminuir la velocidad y/o dirección del viento, de lo cual resulte una disminución de la capacidad de LA EMPRESA GENERADORA para ejecutar este Contrato o que perjudique la producción de energía. Entre tales medidas LA SECRETARÍA, junto con el Estado de Honduras en caso de ser necesario, impedirá, por todos los medios legales a su alcance que dentro del área del PROYECTO definida en el Anexo 1, se ejecuten actividades en que puedan causar alguna de las alteraciones referidas anteriormente, que lleven a una disminución de la capacidad de LA EMPRESA GENERADORA para ejecutar este Contrato o que perjudique la producción de energía, tales como actividades mineras, agrícolas, industriales, de explotación eólica, de construcción, irrigación, reforestación, ganaderas, GENERACIÓN eléctrica y cualquiera otra similar a las anteriores, y podrá reducir y controlar las prácticas actuales de los pobladores de las zonas relativas a la tala de árboles y quemas. LA EMPRESA GENERADORA no será responsable del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato si el mismo es causado por la falta de adopción de tales medidas por parte de LA SECRETARÍA. LA SECRETARÍA asistirá a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes, representantes, apoderados, funcionarios y contratistas, en la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias para la construcción y operación de las INSTALACIONES y se asegurará que las mismas sean otorgadas bajo los principios de economía, celeridad y eficacia. LA SECRETARÍA se obliga a conceder los

beneficios establecidos en las LEYES DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES sin dilación alguna, una vez que los mismos sean solicitados formalmente por LA EMPRESA GENERADORA. **Sección 3.2.4. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** LA EMPRESA GENERADORA deberá operar las INSTALACIONES en forma confiable y eficiente, observando "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel centroamericano, contando con personal idóneo y de experiencia en el área de su interés y acatando las disposiciones del REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. En particular y luego de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Marco, LA EMPRESA GENERADORA podrá poner a disposición del OPERADOR DEL SISTEMA la totalidad de la capacidad disponible de Generación Eléctrica de las INSTALACIONES que no esté comprometida en contratos PPA, o bien, aquella que LA EMPRESA GENERADORA no haya deseado poner a disponibilidad de otros mercados en operación en la región. LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal que por circunstancias de emergencia nacional o por seguridad de las personas imparta LA SECRETARÍA, aunque éstas modifiquen las condiciones contractuales. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales. Si durante la temporalidad se causare a LA EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, LA SECRETARÍA debe resarcirla. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE, y de no llegarse a un acuerdo aun con

este dictamen, la parte afectada deberá recurrir al arbitraje. En el ejercicio de su actividad, LA EMPRESA GENERADORA se abstendrá de prácticas no adecuadas con la competencia tales como contratos, convenios, prácticas concertadas, combinaciones o arreglos con competidores o competidores potenciales ya sea en forma escrita o verbales que tengan como efecto: **a)** establecer precios o tarifas o descuentos; **b)** restringir total o parcialmente la producción, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios; **c)** repartirse directa o indirectamente el mercado en áreas territoriales, clientela, sectores de suministro; o **d)** establecer, concertar o coordinar posturas o abstenerse concertadamente de participar en licitaciones, cotizaciones, concursos o subastas públicas y todas aquellas otras que establezca la ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. **Sección 3.2.5: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a permitir el ingreso a sus INSTALACIONES de agentes debidamente acreditados de LA SECRETARÍA y de la CNE. LA SECRETARÍA y la CNE deberán dar aviso previo de veinticuatro (24) horas de la visita, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, a partir de la fecha de puesta en servicio, LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a suministrar a LA SECRETARÍA y a la CNE toda la información que le soliciten y que sea razonable y necesaria para fines de supervisión. LA SECRETARÍA y el Estado de Honduras, reconocen que en el desempeño de sus funciones y obligaciones de acuerdo con este Contrato, han adquirido o podrán adquirir y han tenido o podrán tener acceso a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de LA EMPRESA

GENERADORA, por lo tanto, LA SECRETARÍA y las demás dependencias gubernamentales, incluyendo la CNE, deberán observar un deber de absoluta confidencialidad y secreto con respecto a la información de toda índole conocida durante el desarrollo de este Contrato, y deberán de hacer observar el presente deber también a sus empleados. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que tengan acceso será utilizada únicamente para efectos de desempeñar sus funciones, en el entendimiento de que tal INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pertenece única y exclusivamente a LA EMPRESA GENERADORA. Se exceptúa del deber de confidencialidad toda aquella INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que deba revelarse por orden judicial, en cuyo caso, LA SECRETARÍA y el Estado de Honduras notificarán debidamente y con antelación a LA EMPRESA GENERADORA de dicho hecho. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente para todas las PARTES por el plazo que dure este Contrato y permanecerá vigente aunque este Contrato termine por cualquier causa por un plazo adicional de cinco (5) años. **Sección 3.2.6: DERECHOS DE LA EMPRESA GENERADORA.** A efectos de operar las INSTALACIONES, LA EMPRESA GENERADORA podrá a su propio costo y cumpliendo con la legislación aplicable: investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener instalaciones para GENERACIÓN; efectuar evaluaciones o estudios del impacto ambiental, estudios de campo, levantamientos de planos, tasaciones, dibujos, diagramas, otros productos de trabajo de arquitectura o ingeniería y cualquier otro informe, estudio, material o datos relativos a la instalación, construcción y operación de las INSTALACIONES; tener licencias y/o permisos temporales o de plazo definido para proyectos de GENERACIÓN; generar energía, vender la energía generada; tramitar y obtener licencias y/o permisos

temporales o de plazo definido para el acceso y uso de áreas nacionales (tomar muestras, abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente); solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporalmente o por plazo indefinido caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes, según sea necesario para el transporte de maquinaria, equipos y vehículos pesados; otras actividades relacionados con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación y mantenimiento de las Instalaciones; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA; exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje: pagar peaje por el uso de líneas de transmisión de terceros y cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión; contratar agentes, compañías, trabajadores, equipos de procedencia nacional o extranjera; cualesquiera otra actividad necesaria para la ejecución de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas. LA EMPRESA GENERADORA podrá acogerse en todo o parte a los beneficios otorgados en las LEYES DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES. CUARTA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN: **Sección 4.1.** VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. **Su duración será de cincuenta (50) años** contados a partir de la fecha Efectiva de Inicio del Contrato de Operación, pudiendo ser renovado o

prorrogado a su vencimiento en las mismas condiciones de este Contrato. La renovación o prórroga se otorgará de manera automática a petición de LA EMPRESA GENERADORA, a condición de que ésta la solicite a LA SECRETARÍA al menos un (1) año antes de la fecha de vencimiento, solicitud que únicamente podrá ser denegada por causa justificada y previo dictamen de CNE. No obstante lo anterior, es entendido que el incumplimiento grave o reiterado por LA EMPRESA GENERADORA de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. **Sección 4.2 CESIÓN:** LA EMPRESA GENERADORA podrá, previa autorización de LA SECRETARÍA, ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato a cualquier Sociedad Mercantil con capacidad técnica, legal y financiera, la cual quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente. Dicha autorización no será denegada sin causa justificada. La EMPRESA GENERADORA podrá ceder los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato a una Institución Financiera, para lo cual sólo bastará una notificación a la SECRETARÍA. En cualquier caso, LA SECRETARÍA deberá permitir en primera instancia que las INSTITUCIONES FINANCIERAS ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de LA EMPRESA GENERADORA, sujeto a que las INSTALACIONES no podrán retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos cuando LA SECRETARÍA haya determinado que las INSTALACIONES deben seguir operando para garantizar la continuidad del suministro. **QUINTA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir temporalmente las INSTALACIONES de conformidad con las disposiciones del Artículo 73 de la Ley Marco. Adicionalmente podrá

intervenir temporalmente si por causa de incapacidad o negligencia de LA EMPRESA GENERADORA en la operación y mantenimiento de sus INSTALACIONES, se producen frecuentes y reiteradas **PERTURBACIONES ELÉCTRICAS** que resulten en EMERGENCIAS DEL SISTEMA. Tanto la incapacidad como la negligencia deberán estar objetiva y apropiadamente evidenciadas, al igual que la relación de causalidad entre tales circunstancias y las frecuentes y reiteradas **perturbaciones eléctricas**. En todo caso, una vez constatados los presupuestos de la intervención, LA SECRETARÍA deberá notificar por escrito a LA EMPRESA GENERADORA concediéndole un plazo no menor a noventa (90) días calendario para subsanar la causa o causas de las referidas **PERTURBACIONES ELÉCTRICAS**, el cual podrá ejecutarse la intervención si no se hubiere logrado subsanar las referidas **PERTURBACIONES ELÉCTRICAS**. **SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** LA SECRETARÍA podrá poner fin a este Contrato en forma unilateral por las siguientes causas: **a)** Pérdida de la Licencia Ambiental por cualquier causa justa, debidamente comprobada, siempre que dicha licencia no sea restituida dentro de un plazo de un (1) año, siempre y cuando la no restitución no se deba a algún atraso causado por el Gobierno de Honduras y/o LA SECRETARÍA, en cuyo caso esta cláusula podrá o no aplicar a elección de LA EMPRESA GENERADORA como la afectada directa de lo anterior; **b)** La negligencia o incapacidad de LA EMPRESA GENERADORA en rehabilitar las INSTALACIONES dentro de noventa (90) días calendario, o cualquier plazo razonable adicional después de un evento de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, una vez realizadas todas las actuaciones correspondientes de

conformidad con la cláusula 9.4; **c)** Declaración de quiebra de LA EMPRESA GENERADORA; **d)** La imposibilidad de LA EMPRESA GENERADORA de reanudar sus operaciones normales en el plazo que de acuerdo a las circunstancias haya establecido CNE, después de una intervención temporal por el Estado de Honduras; **e)** El incumplimiento de LA EMPRESA GENERADORA para realizar las obras y proveer las INSTALACIONES en la FECHA DE INICIO DE PUESTA EN SERVICIO; **f)** El grave o reiterado incumplimiento del presente Contrato o de normas reglamentarias o por culpa o negligencia de cualquiera de las PARTES debidamente comprobado; **g)** En caso de un incumplimiento material (considerado material colectivamente en el caso de reincidencias en el incumplimiento) a este Contrato o de normas reglamentarias por culpa o negligencia comprobada de la EMPRESA GENERADORA. En los casos que suceda cualquier otro tipo o causal de incumplimiento no comprendido en los literales (a) al (g) arriba descritos, LA SECRETARÍA deberá entregar una notificación por escrito con copia a las INSTITUCIONES FINANCIERAS, en la cual deberá redactar una descripción general del incumplimiento ocurrido, y deberá de otorgar un plazo razonable de tiempo no menor a noventa (90) días calendario a la EMPRESA GENERADORA para que proceda a subsanar dicho incumplimiento. La subsanación de las faltas y puesta en cumplimiento del Contrato podrá ser realizada por la EMPRESA GENERADORA o las INSTITUCIONES FINANCIERAS, sin perjuicio de las acciones que dichas instituciones puedan ejercer en contra de la EMPRESA GENERADORA por dicha actuación. Si después de transcurrido el plazo antes mencionado, la EMPRESA GENERADORA sigue estando en incumplimiento, la SECRETARÍA podrá proceder a

resolver anticipadamente este contrato a menos que el incumplimiento no sea materialmente sustancial o que las INSTITUCIONES FINANCIERAS se encuentren diligentemente intentando subsanar dicho incumplimiento. El acto administrativo que declare la rescisión del Contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado al efecto por la CNE y deberá notificarse personalmente a LA EMPRESA GENERADORA; contra el mismo procederán los recursos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Antes de la terminación del presente Contrato, tanto en los casos de terminación anticipada como en caso de que LA SECRETARÍA decida no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento de acuerdo con la cláusula 4.1 anterior, LA SECRETARÍA, cuando haya determinado que las INSTALACIONES deben continuar operando para contribuir a garantizar la operación del Sistema Interconectado Nacional, establecerá con suficiente anticipación un período prudencial previo a la terminación en el cual ambas PARTES deberán proceder de manera diligente a cumplir con lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley Marco, a fin de permitir a LA SECRETARÍA asegurar la continuidad de las operaciones de las Instalaciones: a) Las PARTES determinarán de mutuo acuerdo El VALOR DE MERCADO de los bienes indicados en la cláusula décima del presente Contrato, de conformidad con la definición de VALOR DE MERCADO de este Contrato; b) LA SECRETARÍA pagará a LA EMPRESA GENERADORA o a las INSTITUCIONES FINANCIERAS el VALOR DE MERCADO; y, c) LA EMPRESA GENERADORA traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a LA SECRETARÍA en el

mismo acto. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que LA SECRETARÍA deberá permitir en primera instancia que las INSTITUCIONES FINANCIERAS ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que las INSTALACIONES no podrán retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando LA SECRETARÍA haya determinado que las INSTALACIONES deben seguir operando para garantizar la operación del Sistema Interconectado Nacional. **OCTAVO: FONDO DE RESERVA. Sección 8.1 MONTO:** El monto del fondo de reserva que LA EMPRESA GENERADORA deberá constituir, o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco será a razón de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 52,583.70) por año**, por una Generación Anual promedio de ciento ochenta punto siete Gigavatios hora (180.70 GWh). El fondo de reserva se deberá de ajustar porcentualmente en caso de que la GENERACIÓN sea superior o inferior a la indicada, de conformidad con el mismo Artículo 44 referido de la Ley Marco. **Sección 8.2 COMPROBACIÓN:** Antes de la fecha de puesta en servicio, y en cualquier momento posterior en que LA SECRETARÍA lo solicite, LA EMPRESA GENERADORA deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado en la cláusula anterior. **Sección 8.3: MODALIDADES:** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una póliza de seguro, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de



la Ley Marco. **NOVENA: SANCIONES POR VIOLACIONES A LA LEY MARCO; RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, EXCEPCIONES: Sección 9.1: SANCIONES.** La CNE, a través de LA SECRETARÍA, podrá aplicar a LA EMPRESA GENERADORA por violaciones a la LEY MARCO y sus reglamentos, y dependiendo de la gravedad del caso, en el orden las siguiente sanciones: **a)** Amonestación escrita; **b)** Multas mínimas de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada día de atraso en presentar informes; **c)** Multas de hasta un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) por no acatar las instrucciones del CDC; **d)** La intervención; y, **e)** La rescisión del Contrato. En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por el doble del valor antes señalado. Las violaciones referidas incluirán violaciones a la obligación de operar las INSTALACIONES de acuerdo con las disposiciones que emita la ENEE por medio de su CENTRO DE DESPACHO DE CARGA, así como a la obligación de darles el mantenimiento adecuado a las mismas y en general a la obligación de no realizar acción, u omisión que atente contra la seguridad de los sistemas. Contra las resoluciones de LA SECRETARÍA en materia de sanciones procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. A efectos de aplicar las sanciones indicadas anteriormente, debe de escucharse al infractor antes de condenarlo, motivo por el cual deberán de notificársele los cargos, y en lo demás, incluyendo los recursos contra la resolución que imponga la sanción, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo. **Sección 9.2: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE CONTROVERSIA O VIOLACIÓN DEL CONTRATO.** Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente Contrato o por violación, o invalidez del mismo que no hayan sido subsanados de conformidad con la cláusula sexta anterior serán resueltos de la siguiente manera: **Sección 9.2.1: CONSULTA O**

**NEGOCIACIÓN.** Serán resueltas por conciliación la cual deberá regirse por el Decreto No.161-2000 LEY DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, publicado el 14 de Febrero de 2001. **Sección 9.2.2: ARBITRAJE.** De no haber acuerdo en el proceso de conciliación, o si este fuere parcial, el desacuerdo o controversia se someterá a un procedimiento arbitral que deberá regirse por Decreto No.161-2000, LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE publicado el 14 de Febrero de 2001. Las PARTES determinan que ambos procesos se llevarán a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. **Sección 9.3: HONORARIOS LEGALES.** En cualquier procedimiento arbitral que surja de este Contrato o su incumplimiento, las PARTES pagarán a partes iguales los honorarios razonables de los árbitros, que serán de derecho y cada una pagará sus propias costas y gastos en que haya incurrido. Las costas son las costas usuales y ordinarias necesarias para la preparación y presentación del caso, que comprenden, pero sin limitarse a: honorarios de abogados, testigos, expertos, disposiciones, viáticos, hospedaje y la copia de las pruebas, los honorarios y gastos de los miembros del Tribunal de Arbitraje y todos las demás costas relacionadas con la preparación y presentación del caso. Los árbitros serán los únicos que decidirán sobre quien es la "Parte que gane el caso" y quien es la "Parte que pierde el caso" para los efectos contemplados en la LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. **Sección 9.4: EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. ALTERACIONES TEMPORALES.** LA EMPRESA GENERADORA podrá alterar transitoriamente las condiciones de operación por causa de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado, con la obligación de dar aviso de ello al CENTRO DE DESPACHO DE CARGA, y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA en

la forma más inmediata posible, y enviará además, dentro de un plazo adicional razonable, una segunda notificación en la que describirá el evento en detalle, aportando prueba y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. De no estar de acuerdo la CNE, con el detalle del evento o el plazo establecido, las Partes deberán de seguir el proceso de arbitraje establecido en la cláusula 9.2.2 del presente Contrato, casos en los cuales la carga de la prueba recaerá principalmente sobre la CNE. Al quedar superados los efectos del evento de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, LA EMPRESA GENERADORA hará una tercera notificación a la CNE informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.

**Sección 9.5: EFECTO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** LA EMPRESA GENERADORA no tendrá responsabilidad alguna cuando por causa de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobada, no esté en condición de cumplir con cualquiera de las obligaciones que le corresponden de acuerdo a este Contrato. **DÉCIMO: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco, LA SECRETARÍA se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato las INSTALACIONES y toda instalación anexa necesaria en operación normal para la Generación de Energía Eléctrica y su inyección a la red de transmisión, en las condiciones en que se encuentren al momento en que LA SECRETARÍA proponga esta posibilidad a LA EMPRESA GENERADORA. El VALOR DE MERCADO será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **UNDÉCIMO: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES: Sección 11.1:**

**RESPONSABILIDAD:** Salvo por lo estipulado en este Contrato y en virtud del mismo, ninguna de las PARTES será responsable ante la otra por indemnización por motivo alguno, incluyendo pero no limitándose a: agravio, garantía, responsabilidad estricta o cualquiera otra teoría legal para cualquier otro daño punitivo, incidental, consecuencial o indirecto. **Sección 11.2: INDEMNIZACIONES:** Cualquier multa u otro cargo en que deba de incurrir cualquier de las PARTES, como consecuencia de su incumplimiento de leyes, reglamentos, decretos, regulaciones, órdenes y/o cualquier disposición gubernamental, correrá por cuenta exclusiva de la Parte que originó la falta. **DUODÉCIMO: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las PARTES tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: si a LA SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: La Secretaría de Estado. Teléfonos: (504) 2232-1386. Fax: (504) 2232-6250. Correo Electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Si a LA EMPRESA GENERADORA: Residencial La Cumbre, Primera Avenida, Tercera Calle, Bloque E., Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A. Teléfono (504) 2236-8788 / Fax: (504) 2221-4127. E-mail: [jmoran@terra.hn](mailto:jmoran@terra.hn). Los cambios o adiciones en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. Asimismo, las notificaciones sobre temas de incumplimiento y posibles terminaciones deberán enviarse con copia sin efectos legales a las INSTITUCIONES FINANCIERAS por tener éstas un interés legítimo en el asunto. En fe de lo cual las PARTES firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 30 días del mes de Noviembre de Dos Mil Doce. (F Y S) **DARÍO**

**ROBERTO CARDONA VALLE**, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (F) **JUDITH LILI GIRÓN FÚNEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S. A. DE C.V.”

### ANEXO 1

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del proyecto	EÓLICO SAN MARCOS
Localización:	San Marcos de Colón y Apacilagua
Departamento:	Choluteca
Capacidad Instalada:	49.5 MW
Generación Promedio Anual:	180.70 GWh
Sub Estación	

- Subestación San Marcos nueva a instalar en el sitio, misma que se integrará al Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través de una línea de transmisión de 230 kV de aproximadamente 3 km hasta la subestación a construirse propiedad de la ENEE llamada el Bijagual.
- Contiene los sistemas de control, seguridad y transformación, elevación de 34.5/230 kV, capacidad de 50 MVA.
- Caminos de acceso.
- Aproximadamente veintidós (22) kilómetros de rehabilitación de caminos existentes o de construcción de nuevos accesos.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil trece.

**JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

REPÚBLICA DE HONDURAS.  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS  
PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ENLASA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MULTIFRUTO NPK 5**, compuesto por los elementos: **52% FÓSFORO (P2O5)**, **34% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A/GUATEMALA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y ALSUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de mayo del 2013.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS  
PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ENLASA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MULTIFRUTO B**, compuesto por los elementos: **13% BORO (B)**, **12% QUELATOS ORGANICOS**, **8% AMINOÁCIDOS TOTALES**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A (ENLASA)/ GUATEMALA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y ALSUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de mayo del 2013.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **VALENT BIOSCIENCES CORPORATION**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DANTOTSU 50 WG**, compuesto por los elementos: **50% CLOTHIANIDIN**. En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y país de origen: **SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LTD/ JAPÓN**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., once (11) de junio del 2013.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 J. 2013

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **ASTROPHARMA, S. A.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la empresa concedente **GYNOPHARM, S.A.**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 343-2013, de fecha 06 de mayo del 2013, carta de fecha 22 de diciembre del 2012, fecha de vencimiento hasta el 22 de diciembre de 2013. **CARLOS GUNTHER LAÍNEZ RIVERA**, Subsecretario de la MIPYME-SSE, acuerdo No. 014-2013. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
SECRETARIA GENERAL

28 J. 2013

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 292-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de marzo de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha trece de agosto del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-13082012-1289 por el abogado **JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO**, en su condición de Apoderado Legal de la **"ASOCIACIÓN JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA HONDURAS"** (JCVH), con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro Sur, calle Barcelona, No. 3814, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.506-2013 de fecha 20 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **"ASOCIACIÓN JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA HONDURAS"** (JCVH), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN JÓVENES CONTRA LA**

**VIOLENCIA HONDURAS” (JCVH)**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro Sur, calle Barcelona, No. 3814, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA HONDURAS**

### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.-** Créase la Asociación “JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA HONDURAS, sin fines de lucro, que en adelante se identificará como (JCVH) Constituyéndose al amparo de la Constitución de la República y demás leyes complementarias y se registrará por los presentes Estatutos y por las Leyes y Reglamentos que se emitan, aplicables a la misma. Con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

**Artículo 2.-** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.-** La Asociación establece su domicilio social en la colonia Lomas del Guijarro Sur, calle Barcelona, No. 3814 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. Tendrá también presencia en otras ciudades del país a través de filiales y pudiendo extender su labor a cualquier lugar del territorio de la República de Honduras y en el Extranjero en último caso previo aprobación mediante Asamblea General.

**Artículo 4.-** La Asociación tendrá carácter social y sólo se disolverá por acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria, conforme a los presentes Estatutos o por causas señaladas en las leyes vigentes del país.

**Artículo 5.-** La Asociación: “JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA HONDURAS”, (JCVH), de

carácter social, sin fines de lucro, apolítica en el sentido partidario y sin objetivos que apuntan a temáticas de carácter religioso, gremial y laboral, es apartidista y laica.

### **CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 6.-** La existencia de esta Organización tiene como fines: a.-Fomentar la unión de la juventud mediante el intercambio y la colaboración entre asociaciones juveniles y la solidaridad con la juventud que se encuentra en alto riesgo social. b.- Representar a la juventud hondureña en los espacios de toma de decisión para incidir en éstos. c.-Promover iniciativa de leyes y políticas públicas, por medio de los canales correspondientes para que contribuyan al establecimiento de una cultura de paz y de prevención de violencia en Honduras. d.-Proponer iniciativas de acción tanto a la juventud y población en general como a los tomadores de decisiones para la prevención de la violencia a nivel nacional. e.- Promover la participación activa de las y los jóvenes para la obtención de espacios y oportunidades óptima que les permitan incidir, en las decisiones políticas que los involucren directa e indirectamente.

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: a.- Realizar campañas innovadoras que nos permitan sensibilizar y concientizar a la juventud hondureña sobre la situación de la violencia en Honduras y establecer estrategias de abordaje integral que permita involucrar a todos los sectores, a través de actividades creativas, innovadoras que generen impacto social y que sean de beneficio para todos. b.-Fomentar valores en la juventud a través de espacios de diálogo, participación entre la juventud para no solo ser parte del problema sino de la solución al problema de violencia y delincuencia del país. c.- Organizar, promover y realizar alianzas estratégicas con otras organizaciones públicas y privadas en coordinación

con la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos todo lo correspondiente a las actividades de incidencia que realice JCVH que competan a este organismo así como las que estén en el marco de las responsabilidades de la Dirección General de la Difusión y Estudio del Ordenamiento Jurídico Nacional y la Dirección General de Educación y Cultura de Paz. d.- Remitir periódicamente informes de gestión a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos en lo relacionado con las actividades ejecutadas afines.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

#### SECCIÓN I CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 8.-** Son miembros, toda persona menor de 30 años que voluntariamente quiera participar y contribuir con la Asociación, que tenga interés legítimo de participar en la Asociación, así como las personas naturales y jurídicas que deseen incluirse en sus acciones y que estas sean aceptadas por la Asamblea General.

**Artículo 9.-** Clases de miembros: a. Miembros Fundadores. b. Miembros Activos. c.-Miembros Contribuyentes. d.-Miembros Benefactores. e.- Miembros Honorarios.

**Artículo 10.-** Son Miembros Fundadores; Las personas hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución, debiendo ser personas con alta solvencia moral, estos tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General.

**Artículo 11.-** Son Miembros Activos: Aquellas personas naturales hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, o jurídicas nacionales o

internacionales legalmente constituidas en el país, que contribuyen voluntariamente a la Asociación con una aportación económica; estos tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General.

**Artículo 12.-** Son Miembros Contribuyentes: Aquellas organizaciones o instituciones que contribuyen con aportaciones económicas o de otro tipo, los cuales deben ser fieles a los principios y características contenidos en los presentes Estatutos; estos tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General.

**Artículo 13.-** Son Miembros Benefactores: Aquellas Organizaciones o personas que se encuentren dentro de la cobertura de las actividades que realizará JCVH; estos tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General.

**Artículo 14.-** Son Miembros Honorarios a distinguidas personas que la Asamblea honre con tal distinción; estos tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General.

#### SECCIÓN II DERECHOS, OBLIGACIONES, DEBERES Y SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS

**Artículo 15.-** Los miembros Fundadores y Activos del JCVH tendrán los siguientes derechos: a.-Ostentar la calidad de miembros y ejercer el derecho de voz y voto en Asambleas Generales y reuniones periódicas. b.-Participar en las actividades y actos que realice JCVH en igualdad de condiciones y de manera diligente y propositiva. c.-Ser candidato para postulaciones en cargos dentro de JCVH. d.-Elegir a los miembros que representarán cargos de elección dentro de JCVH. e.- Ser informados de los planes de JCVH así como de sus actividades. f.-Acceder a los balances y cuentas financieras de la Asociación. g.-Ser electo por mérito mediante Asamblea General para representar a JCVH en actividades formativas. h.- Obtener una constancia o carta que haga constar que es miembro voluntario de JCVH.



**Artículo 16.-** Obligaciones y deberes de los miembros de JCVH: a.-Velar por el cumplimiento de finalidades de JCVH y contribuir al desarrollo de sus actividades. b.-Acatar los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. c.-Asistir y participar frecuentemente en las reuniones, caso contrario, al no asistir por tres meses consecutivos se considerará únicamente como miembro de apoyo, perdiendo automáticamente el derecho a voz y voto. En casos justificables el voluntario deberá presentar un documento que avale su ausencia. d.-Demostrar una conducta adecuada basada en las características, principios y valores que rigen a la Asociación, caso contrario se aplicará lo establecido en Reglamento Interno de JCVH. e.-Actualizarse sobre el tema que la Asociación abandera, que es la Prevención de violencia.

**Artículo 17.-** La calidad de miembro se suspende o se pierde por: a.-Al realizar actos contrarios que atenten contra los valores y características del JCVH. b.- Por renuncia voluntaria. c.- Por muerte. d.- Por incumplimiento de las obligaciones del mismo. e.- Por utilizar el nombre de JCVH para beneficios personales. f.-Por violación de los presentes Estatutos.

**Artículo 18.-** La calidad de miembro se restablece por acuerdo de Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

**Artículo 19.-** Los órganos de representación de la Organización serán: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Coordinadores y Subcoordinadores de Capítulo. d.- Comisiones.

#### SECCIÓN I LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 20.-** La Asamblea General, integrada por todos los miembros que estén legalmente inscritos en

el Libro de Registro de JCVH, es el órgano supremo de la misma. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por petición de dos terceras partes de sus miembros o cuando sea necesario por asuntos de urgencia nacional.

**Artículo 21.-** Clases de Sesiones. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente(a) de la Junta Directiva, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los miembros.

**Artículo 22.-** Las convocatorias de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos tres días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

**Artículo 23.-** Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de votos en Asamblea General Ordinaria. No obstante será necesario el voto favorable en Asamblea General Extraordinaria de las dos terceras partes de los miembros presentes para adoptar acuerdos de importancia de JCVH.

**Artículo 24.-** Quórum de asistencia y votaciones. Las Asambleas Generales, Ordinarias quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros que estén legalmente inscritos y en Extraordinarias,



quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella las dos terceras (2/3) partes de los miembros legalmente inscritos que tengan derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

**Artículo 25.- Competencias. 25.1 Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:** a.-Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva. b.-Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva. c.-Nombrar y Revocar a los Coordinadores y Subcoordinadores de Capítulos. d.- Determinar las funciones y atribuciones, de los Coordinadores y Subcoordinadores de Capítulos y de las Comisiones Especiales. e.- Expulsar a miembros, a propuesta de la Junta Directiva. f.- Constituir Federaciones o integrarse a ellas. g.- Examinar y aprobar las cuentas anuales. h.-Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado para esta última. i.-Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación. j.-Acordar los gastos que haya de atenderse con cuotas Extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas Ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad. k.- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria. **Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:** a.- Discutir y aprobar la modificación y reforma de los Estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación y, en su caso, nombrar una Comisión Liquidadora. c.-Discutir y aprobar la disposición de bienes muebles o inmuebles. d.-Resolver mociones de censura a los órganos directivos.

**Artículo 26.-Obligatoriedad de los Acuerdos.** Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos

anteriores obligarán a todos los miembros, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

## SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 27.-** El la Junta Directiva de Jóvenes Contra la Violencia Honduras, quien regirá la Organización. Estará integrado de la siguiente forma: a.-Presidente. b.-Vicepresidente. c.-Tesorero. d.-Secretario. e.-Fiscal. f.-Vocal 1. g.-Vocal 2. h.-Vocal 3.

**Artículo 28.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de JCVH, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea General. Su período será de dos (2), después de concluido el tiempo se convocará a elecciones a la Asamblea General, con derecho a reelección por un periodo más.

**Artículo 29.-** Es función de la Junta Directiva: a.-Señalar las directrices estudio. b.- Dirigir las actividades. c.- Designar los representantes en otros órganos de participación o gestión social, económica y política. d.- Programar la labor de investigación. e.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas del año anterior.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. No obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum, la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros

ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Convocar y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y de otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate. b.- Proponer el plan de actividades a la Asamblea General y a las diferentes coordinaciones en los Capítulos. c.- Aprobar o desaprobar acciones realizadas por JCVH y sus Capítulos. d.- Organizar Comisiones de Trabajo permanente o temporal de acuerdo a necesidades. e.- Suscribir convenios y acuerdos con asociaciones nacionales e internacionales con fines similares.

**Artículo 32.-** La figura de Presidente de la Junta Directiva, será la autoridad administrativa máxima de Asociación y sobre éste recae mayor responsabilidad en todas sus acciones.

**Artículo 33.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes responsabilidades: a.- Representar a JCVH en todos los asuntos legales, financieros, sociales y otros asumiendo la responsabilidades y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asociación. b.- Planificar y convocar a reuniones tanto Ordinarias como Extraordinarias, para tratar de manera democrática las diferentes decisiones a tomar. c.- Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. d.- Velar por el buen funcionamiento de las coordinaciones de los Capítulos. e.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la resolución cuando las coordinaciones de capítulos no lleguen a un acuerdo con sus asambleas. f.- Deberá asumir solamente este cargo en la Asociación, en caso de tener otro cargo deberá renunciar al cargo de Presidente. g.- Establecer los ejes de trabajo de JCVH, firmar alianzas, gestionar las alianzas internacionales, hacer tratados Etc. h.- Registrar su firma junto con el Tesorero en una institución financiera.

**Artículo 34.-** El Vicepresidente de la Junta Directiva deberá representar al Presidente (a) en caso de no estar presente por motivo justificado para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**Artículo 35.-** El Tesorero de la Junta Directiva, tendrá las siguientes responsabilidades: a.- Administrar el recurso financiero de la Asociación, con honestidad. b.- Presentar informes de transparencia y gastos realizados por JCVH periódicamente ante la Asamblea General. c.- Este cargo será ocupado por una persona con alta solvencia moral. d.- Llevar la contabilidad de la Asociación. e.- Hacer depósitos en el sistema bancario nacional y firmar con el Presidente la emisión de cheques y retiro de fondos.

**Artículo 36.-** El Secretario(a) de la Junta Directiva, tendrá las siguientes responsabilidades: a.- Cursar las convocatorias para las reuniones de JCVH, redactando y autorizando con el visto bueno del coordinador(a) de capítulo, las ayudas memorias y demás documentos realizados o por realizar. b.- Llevar el fichero y el libro de registro de miembros. c.- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso. d.- Redactar y custodiar las actas de la Asamblea General. e.- Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de JCVH, así como llevar a cabo las labores de la administración que la Asamblea General le designe.

**Artículo 37.-** El Fiscal de la Junta Directiva, tendrá las siguientes responsabilidades: a.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. b.- Asistir a las Asambleas Generales para informar de sus gestiones o actividades. c.- Supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Organización; tiene acceso libre a libros, documentos y existencias en caja. d.- Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquiera de los miembros e informar en Asamblea General sobre ellas. e.- Colaborar con la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones. f.- Reunir a la Junta Directiva cuando sea necesario para tratar asuntos de su competencia.

**Artículo 38.-** Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del patronato y desempeñar las funciones que se le confieran. c.- Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d.- Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen estos Estatutos.

### SECCIÓN III COORDINADORES Y SUB- COORDINADORES DE CAPÍTULO

**Artículo 39.-** Será electo un Coordinador(a) y un Subcoordinador(a) por cada capítulo en el que JCVH tenga presencia.

**Artículo 40.-** La elección de los cargos de Coordinador y Subcoordinador (a) de Capítulos será realizada por todos miembros de dicho capítulo que comprueben ser miembros de la Organización por más de 6 meses, responsables y diligentes con una conducta adecuada y sobretodo que cumpla con las características y principios de JCVH.

**Artículo 41.-** la persona que se postule para ocupar los cargos de Coordinador(a) y Subcoordinador(a) deberá tener como mínimo un año de integrar JCVH y haber sido primero Coordinador de una de las comisiones de trabajo planteadas en el Artículo 43.

### SECCIÓN IV DE LAS COMISIONES

**Artículo 42.-** Las comisiones de trabajo para las labores sociales, políticas, económicas, de gestión u otras, serán nombradas por cada Capítulo de JCVH teniendo estas igual estructura y funcionamiento en cada capítulo, presididas por el miembro que ésta designe, pudiendo ser asistidos por consultores que no sean miembros de JCVH.

**Artículo 43.-** Las Comisiones de Trabajo para cada Capítulo de JCVH son las siguientes: Comisión de

Capacitación y Formación. Comisión de Logística. Comisión de Gestión. Comisión de Relaciones Públicas.

**Artículo 44.-** Corresponde a las Comisiones: a.- Organizar, planear, llevar a cabo las actividades que así requieran sus funciones y Presentar resultados a lo interno y externo de la Asociación. b.- Será responsabilidad de las comisiones el cumplimiento de sus actividades de lo contrario habrá sanciones que las determinará la Asamblea General. c.- Las comisiones serán nombradas por la coordinación de cada Capítulo y ratificadas por la Asamblea General. d.- Las comisiones podrán por medio del Coordinador (a) convocar a sesiones Extraordinarias. e.- Las comisiones serán restructuradas por decisión de la Asamblea General. f.- La Asamblea General podrá destituir a cualquier Coordinador(a) que no cumpla con las responsabilidades de su cargo.

**Artículo 45.-** Roles y funciones de la Comisión de Gestión: a.- Gestionar para cada una de las actividades del JCVH fondos ya sea en especie, en servicios. b.- Debe elaborar un plan de gestión junto al plan operativo del movimiento desde el inicio del año. c.- Crear relaciones a largo plazo con patrocinadores y cooperantes. d.- Dar seguimiento a cada una de las donaciones adquiridas y elaborar, informes para los donantes, incluir fotos. e.- Diseñar un portafolio sobre donaciones. f.- Llevar registro de las aportaciones por donaciones en especie, voluntariado o de otra índole. g.- Elaborar notas de agradecimiento para donantes, y/o patrocinadores.

**Artículo 46.-** Roles y funciones de la Comisión de Relaciones Públicas: a.- Diseñar, planificar y ejecutar un Plan de medios necesario para cada actividad que realice la Asociación. b.- Designar junto al Coordinador de Capítulo VOCEROS. c.- Mantener una comunicación fluida y constante con los medios de comunicación. d.- Manejar y controlar la imagen de la Asociación. e.- Divulgar información a los distintos actores sociales. f.- Diseñar boletines de

prensa para cada actividad. g.- Dar instrucciones sobre protocolo en eventos del JCVH. h.-Tener un inventario o directorio actualizado de medios de comunicación escrito, televisivos, radiales, digitales, Etc. i.-Enviar invitaciones a los medios de comunicación previo a cualquier evento o actividad del JCVH. j.- Coordinar que los voceros asistan a cada una de las entrevistas o participaciones en medios de comunicación. k.- Enviar notas de agradecimiento a los medios. l.- Convocar a los medios a conferencias de prensa y dirigir las conferencias. m.- Realizar un informe detallado con recortes, grabaciones de entrevistas, impresiones digitales de las acciones del movimiento durante todo el año. n.-Participar activamente en el diseño de vídeos o material promocional del JCVH.

**Artículo 47.-** Roles y funciones Comisión de Logística: a.- Elaborar un plan de acción y cronograma de acciones para el desarrollo y ejecución de las actividades. b.- Proponer opciones de lugares donde se pueden realizar las actividades de JCVH según necesidades y presupuesto. c.- Dirigir las acciones de logística correspondientes a la ejecución de las actividades previo, durante y después de cada actividad (pegado de afiches, promoción popular de eventos, elaboración de tickets, distribución, confirmación de personas a participar; montaje, coordinación de voluntariado, llenado de listados de inscripción, desmontaje; alimentación y movilización de voluntarios. d.- Registrar horas de voluntariado. e.- Llevar un registro de voluntarios, con edades, horas de voluntariado, institución que representa, teléfonos, dirección de contacto, Etc. f.-Coordinar con proveedores. g.- Asignar a patrocinadores espacios o lugares en eventos. h.- Distribuir responsabilidades a todo el comité coordinador en eventos y actividades.

**Artículo 48.-** Roles y funciones Comisión de Capacitación y Formación: a.- Coordinar el diseño y elaboración del Plan Operativo Anual de la Organización. b.- Coordinar y diseñar propuestas de financiamiento de la Asociación y designar las

personas ideales para colaborar en esta acción. c.- Enfocar y orientar cada una de las actividades al cumplimiento de los objetivos de JCVH. d.- Elaborar y diseñar informes, estudios, documentos, documentales de las acciones del movimiento o de los resultados de las acciones de la Asociación. e. Diseñar, coordinar, dirigir y ejecutar la metodología a utilizar en las distintas actividades. f.-Hacer eventos e informes de lecciones aprendidas, buenas prácticas después de cada actividad realizada. g.- Elaborar informes trimestrales. h.- Elaborar junto a la Coordinadora General un informe anual de resultados. i.-Hacer un inventario de necesidades de capacitación de miembros de JCVH y detectar posibles facilitadores. j.- Liderar la elaboración de un plan de capacitación para los miembros de JCVH junto a los coordinadores de las comisiones.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 49.-** constituyen patrimonio de JCVH: a.- Las contribuciones voluntarias de sus miembros. b.- Las donaciones, subvenciones y demás ingresos que reciba de similar carácter. c.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio lícito para el desarrollo de sus actividades. d.- Los intereses y dividendos que perciba por la colocación temporal de sus recursos económicos en las instituciones bancarias o financieras. e.- Cualquier otro valor que ingrese a las arcas de JCVH. Sobre El Régimen Económico y Administrativo.

**Artículo 50.-** Los recursos económicos de JCVH se obtendrán por donativos y subvenciones y por otros ingresos provenientes de actividades que acuerdan realizar la Asamblea General dentro de los fines estatutarios, sin voluntad de lucro.

**Artículo 51.-** Los fondos se aplicarán conforme al presupuesto anual basado en el Plan de Actividades, las comisiones de miembros podrán planear actividades (gestión de Recursos) para la

recaudación de fondos, previo autorización de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 52.-** Podrá disolverse por las siguientes causas: a.-Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b.-Por cambiar actividades o fines para lo que fue creado. c.-Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos. d.-Por disposición legal. e.-Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. La disolución voluntaria de JCVH sólo podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada reglamentariamente a estos Estatutos. La propuesta de disolución podrá formularse únicamente en Asamblea General Extraordinaria. Para acordar la disolución deberá contarse en la Asamblea General con una asistencia mínima de las dos terceras partes de los miembros. Si este quórum no se obtuviese en primera convocatoria, transcurridos quince días se procederá a realizar una segunda convocatoria, en la que la Asamblea General Extraordinaria podrá decidir sobre la disolución, por mayoría absoluta, o sea las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 53.-** En el mismo acuerdo de disolución la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora compuesta por un miembro de cada comisión, que se hará cargo de los fondos, dando satisfacción a las obligaciones pendientes y si hubiera remanente se otorgará una Asociación con fines similares que esté legalmente constituida y que sea aprobada por la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 54.-** Lo no previsto en estos Estatutos así como cualquier antigüedad que resultare de su contenido, será resuelto por la Asamblea General con fundamento en las leyes, la justicia y la equidad.

**Artículo 55.-** Jóvenes Contra la Violencia Honduras, se sujetan a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligado a presentar cualquier informe que sea requerido de las actividades que realicen ante las Instituciones u organismos del Gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población.

**SEGUNDO:** La “ASOCIACIÓN JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA HONDURAS” (JCVH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La “ASOCIACIÓN JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA HONDURAS” (JCVH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La “ASOCIACIÓN JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA HONDURAS” (JCVH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA HONDURAS" (JCVH), se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la

cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA: SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**

28 J. 2013.

**CORTE SUPREMA DE HONDURAS**  
**República de Honduras**  
**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL**  
**DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en el Expediente de Herencia Ab intestato que se registra bajo el No. **0801-2013-01425-CV**, este Juzgado de Letras dictó sentencia en fecha seis de junio del año dos mil trece, que en su parte dispositiva dice: Este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, en nombre del Estado de Honduras, de acuerdo con el parecer de la señora Fiscal del Despacho, en Representación del Ministerio Público, **FALLA: 1) DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato presentada por el Abogado **JOSÉ ROBERTO ZELAYA ÁLVAREZ**, en su condición de representante procesal de las señoras **NORMA ESTELA OBANDO RAVENEAU**, también conocida como **NORMA ESTELA OBANDO RAVENEAU** y **MARINA ISABEL OBANDO RAVENEAU**, también conocida como **MARINA OBANDO RAVENEAU**.- **2) DECLARAR** a las señoras **NORMA ESTELA OBANDO RAVENEAU**, también conocida como **NORMA ESTELA OBANDO RAVENEAU** y **MARINA ISABEL OBANDO RAVENEAU**, también conocida como **MARINA OBANDO RAVENEAU**, **HEREDERAS AB INTESTATO** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta hermana señora **LETICIA OBANDO RAVENEAU**, y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de junio del año 2013.

**JORGE RICARDO URTECHO GARCES**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

28 J. 2013.



## AVISO

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA (BCIE)  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL  
(AMDC)**

**Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el  
Municipio del Distrito Central**

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE  
OBRAS No. LPN-06/AMDC/BCIE-2012**

Fecha: 01 y 04 de febrero de 2013

1. La República de Honduras (en adelante denominado "Beneficiario") ha recibido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un financiamiento para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central" Préstamo No. 2062 BCIE-Gobierno de Honduras.
2. La ejecución del Programa antes mencionado está a cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).
3. La AMDC como Organismo Ejecutor cuenta con Unidades Técnicas de Ingeniería, que se encargan de la ejecución de proyectos de infraestructura, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC.
4. Parte de los Fondos del financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Construcción de los Proyectos:
  1. "Construcción de Empedrado Ahogado y Obras Complementarias, Col. Suazo Córdova, Villa Delmy y José Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C.
  2. "Construcción de Empedrado Ahogado", Bo. El Chile, Comayagüela, D.D.C.
5. La AMDC, INVITA a las Empresas Constructoras elegibles, precalificadas en la AMDC, en la categoría I: Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y demás Obras Menores para el Mantenimiento de la Red Vial Pavimentada y Pavimentación con Adoquín, Concreto Hidráulico y Mezcla Asfáltica, según su experiencia y el monto a contratar, para que presenten ofertas en sobres cerrados, para la Licitación Pública Nacional de Obras de los Proyectos. 1. Construcción de empedrado ahogado y obras complementarias, Col. Suazo Córdova, Villa Delmy y José Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C.; y, 2. Construcción de empedrado Ahogado, barrio El Chile, Comayagüela, M.D.C.
6. En el documento base se porporcionan más detalles sobre los servicios.
7. La empresa será seleccionada siguiendo los procedimientos descritos en las normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría con recursos del Banco Centroamericano de

Integración Económica (BCIE) y en forma supletoria la Legislación Nacional y sus Reglamentos.

8. El contenido del documento para la contratación de obras mayores es el siguiente: Sección I. Instrucciones a Oferentes, sección II. Datos de la Licitación (DDL), Sección III. Formularios de la Oferta, Sección IV. Condiciones Generales de Contrato, Sección V. Condiciones especiales de contrato. Sección VI. Contrato (CTO). Sección VII. Especificaciones Técnicas. Sección VIII. Listado de cantidades de obra. Sección IX. planos.
9. **Manifestación de Interés**
  - 9.1 Las empresas que se interesen en participar en la Licitación y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía correo electrónico, a la dirección que se detalla a continuación y dirigidas a la Lic. Sulema Bustillo a la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de la AMDC, durante los primeros OCHO (8) días calendarios después de publicado este llamado a Licitación Pública Nacional de Obras, deberán adjuntar copia de la Nota de Precalificación y copia del recibo de pago para la adquisición de los documentos base de licitación. Por el mismo medio, recibirán acuse de recibo que les servirá de comprobante de inscripción. La AMDC, considerará como participantes en la Licitación únicamente a aquellas compañías constructoras que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral.
  - 9.2 La dirección de correo electrónico es la siguiente: [fapoyoamdc.bcie@gmail.com](mailto:fapoyoamdc.bcie@gmail.com)
- 10 Las fechas de vigencia de la Licitación, plazo para inscripción, presentación de consultas, Etc., se encuentran en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL).
- 11 Los Oferentes podrán obtener un juego de los Documentos Base de Licitación, previo pago No reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (Lps.500.00) del **01 de febrero de 2013 al 08 de febrero del 2013**. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-0316404 del Fideicomiso de la AMDC, en Banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante original del depósito, el acuse de recibo de la manifestación de interés y demás descrito en el numeral 10, y un CD, para obtener copia de los documentos base de licitación en las oficinas de RegioPlan/Firma de apoyo para la AMDC, sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, AMDC, Honduras C.A. Teléfono: 2239-7570.
12. LA AMDC, recibirá propuestas para esta Licitación en la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones, edificio Safir, 3er. piso, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA, Tegucigalpa, MDC, teléfono 2235-4084, a más tardar el día **martes 05 de marzo del 2013**, hasta las 3:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras.

**RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS**  
ALCALDE AMDC

28 J. 2013





## AVISO

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA (BCIE)  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL  
(AMDC)**

**Programa de Mitigación de Desastres en el Municipio del  
Distrito Central**

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE  
OBRAS No. LPN-05/AMDC/BCIE-2012**

Fecha: 04 y 05 de febrero de 2013.

1. La República de Honduras (en adelante denominado "Beneficiario") ha recibido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un financiamiento para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central" Préstamo No. 2062 BCIE-Gobierno de Honduras.
2. La ejecución del Programa antes mencionado está a cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).
3. La AMDC como Organismo Ejecutor cuenta con Unidades Técnicas de Ingeniería, que se encargan de la ejecución de proyectos de infraestructura, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC.
4. Parte de los Fondos del financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Construcción de los Proyectos:
  1. "Pavimentación con Concreto Hidráulico y Obras Complementarias, Ave. Agustín Alonso, Col. Guillén, Tegucigalpa, M.D.C.
  2. Pavimentación con Concreto Hidráulico y Obras Complementarias, Col. El Reparto Arriba, Tegucigalpa, M.D.C.
5. La AMDC, INVITA a las Empresas Constructoras elegibles, precalificadas en la AMDC, en la categoría I: Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y demás Obras Menores para el Mantenimiento de la Red Vial Pavimentada y Pavimentación con Adoquín, Concreto Hidráulico y Mezcla Asfáltica, según su experiencia y el monto a contratar, para que presente ofertas en sobres cerrados, para la Licitación Pública Nacional de Obras. 1. "Pavimentación con Concreto Hidráulico y Obras Complementarias, Ave. Agustín Alonso, Col. Guillén, Tegucigalpa, M.D.C; y, 2. Pavimentación con Concreto Hidráulico y Obras Complementarias, Col. El Reparto Arriba, Tegucigalpa, M.D.C.
6. En el documento base se porporcionan más detalles sobre los servicios.
7. La empresa será seleccionada siguiendo los procedimientos descritos en las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios

de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y en forma supletoria la Legislación Nacional y sus Reglamentos.

8. El contenido del documento para la contratación de obras mayores es el siguiente: Sección I. Instrucciones a Oferentes, Sección II. Datos de la Licitación (DDL), Sección III. Formularios de la Oferta, Sección IV. Condiciones Generales de Contrato, Sección V. Condiciones Especiales de Contrato. Sección VI. Contrato (CTO). Sección VII. Especificaciones Técnicas. Sección VIII. Listado de Cantidades de Obra. Sección IX. Planos.

**9. Manifestación de Interés**

9.1 Las empresas que se interesen en participar en la Licitación y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía correo electrónico, a la dirección que se detalla a continuación y dirigidas a la Lic. Sulema Bustillo a la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de la AMDC, durante los primeros OCHO (8) días calendarios después de publicado este llamado a Licitación Pública Nacional de Obras, deberán adjuntar copia de la Nota de Precalificación y copia del recibo de pago para la adquisición de los documentos base de licitación. Por el mismo medio, recibirán acuse de recibo que les servirá de comprobante de inscripción. La AMDC, considerará como participantes en la Licitación únicamente a aquellas compañías constructoras que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral.

9.2 La dirección de correo electrónico es la siguiente:  
[fapoyoamdc.bcie@gmail.com](mailto:fapoyoamdc.bcie@gmail.com)

10. Las fechas de vigencia de la Licitación, plazo para inscripción, presentación de consultas, Etc., se encuentran en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL).
11. Los Oferentes podrán obtener un juego de los Documentos Base de Licitación, previo pago No Reembolsable de quinientos Lempiras exactos (Lps.500.00) del **04 de febrero de 2013 al 11 de febrero del 2013**. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-316404 del Fideicomiso de la AMDC, en Banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante original del depósito, el acuse de recibo de la manifestación de interés y demás descrito en el numeral 10, y un CD, para obtener copia de los documentos base de licitación en las oficinas de RegioPlan/ Firma de apoyo para la AMDC, sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. Teléfono: 2239-7570.
12. La AMDC, recibirá propuestas para esta Licitación en la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones, edificio Safir, 3er. piso, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2235-4084, a más tardar el día **martes 05 de marzo del 2013, hasta las 2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras.

**RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS**  
ALCALDE AMDC





**AVISO**  
**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**  
**Préstamo No. 2062-BCIE-Gobierno de Honduras**  
**Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central**  
**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRAS**  
**No. LPN-03/AMDC/BCIE-2012.**



Fecha: 01 y 04 de febrero del 2013.

1. La República de Honduras (en adelante denominado "Beneficiario") ha recibido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un financiamiento para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central" Préstamo No. 2062 BCIE-Gobierno de Honduras.
2. La ejecución del Programa antes mencionado está a cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).
3. La AMDC, como Organismo Ejecutor, cuenta con unidades técnicas de Ingeniería, que se encargan de la ejecución de proyectos de infraestructura, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC.
4. Parte de los Fondos del Financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Construcción del Proyecto: "Construcción de Empedrado Ahogado", colonia Smith No. 1 y Smith No. 2, Comayagüela, M.D.C.
5. La AMDC, INVITA a las Empresas Constructoras elegibles, precalificadas en la AMDC, en la Categoría I: Rehabilitación, mejoramiento, conservación y demás obras menores para el mantenimiento de la Red Vial Pavimentada y Pavimentación con Adoquín, Concreto Hidráulico y Mezcla Asfáltica, según su experiencia y el monto a contratar, para que presenten ofertas en sobres sellados, para la Licitación Pública Nacional de Obras del Proyecto: "Construcción de Empedrado Ahogado", colonia Smith No. 1 y Smith No. 2, Comayagüela, M.D.C.
6. Para que presenten ofertas en sobres cerrados, para la Licitación Pública Nacional de Obras del Proyecto: "Construcción de Empedrado Ahogado", colonia Smith No. 1 y Smith No. 2, Comayagüela, M.D.C.
7. En el documento base se proporcionan más detalles sobre los servicios.
8. La Empresa será seleccionada siguiendo los procedimientos descritos en las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y en forma supletoria la Legislación Nacional y sus Reglamentos.
9. El contenido del documento para la Contratación de Obras Mayores es el Siguiente: Sección I: Instrucciones a Oferentes, Sección II: Datos de la Licitación (DDL), Sección III: Formularios de la Oferta, Sección IV: Condiciones Generales de Contrato; Sección V: Condiciones Especiales de Contrato; Sección VI: Contrato (CTO); Sección VII: Especificaciones Técnicas, Sección VIII: Listado de Cantidades de Obra, Sección IX: Planos.
10. **Manifestación de Interés.**
  - 10.1 Las Empresas que se interesen en participar en la Licitación y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía Correo Electrónico, a la dirección que se detalla a continuación y dirigidas a la Lic. Sulema Bustillo a la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de la AMDC, durante los primeros OCHO (8) días calendarios después de publicado este Llamado a Licitación Pública Nacional de Obras, deberán adjuntar copia de la Nota de Precalificación y copia del recibo de pago para la Adquisición de los Documentos Base de Licitación. Por el mismo medio, recibirán acuse de recibo que les servirá de comprobante de inscripción. La AMDC, considerará como participantes en la Licitación únicamente a aquellas compañías constructoras que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral.
  - 10.2 La dirección de correo electrónico es la siguiente: [fapoyoamdc.bcie@gmail.com](mailto:fapoyoamdc.bcie@gmail.com).
11. Las fechas de vigencia de la Licitación, plazo para inscripción, presentación de consultas, Etc., se encuentran en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL).
12. Los Oferentes podrán obtener un juego de los documentos base de Licitación, previo pago No Reembolsable de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00) del 01 de febrero de 2013 al 08 de febrero de 2013. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-0316404 del Fideicomiso de la AMDC, en Banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante original del depósito, el acuse de recibo de la manifestación de interés y demás descrito en el numeral 10 y un CD para obtener copia de los documentos base de licitación en las oficinas de RegioPlan/Firma de apoyo para la AMDC, sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono: 2239-7570.
13. La AMDC, recibirá propuestas para esta Licitación en la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones, edificio Safir, 3er. piso, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA; Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2235-4084, a más tardar el día martes 05 de marzo de 2013, hasta las 10:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras.

**RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS**  
Alcalde AMDC



**AVISO**  
**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**  
**PRESTAMO No. 2062-BCIE-GOBIERNO DE HONDURAS**  
**Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central**  
**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRAS**  
**No. LPN-02/AMDC/BCIE-2012.**



Fecha: 01 y 04 de febrero del 2013.

1. La República de Honduras (en adelante denominado "Beneficiario") ha recibido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); un financiamiento para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central" Préstamo No. 2062 BCIE-Gobierno de Honduras. La ejecución del Programa antes mencionado está a cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).
2. La AMDC, como Organismo Ejecutor, cuenta con Unidades Técnicas de Ingeniería, que se encargan de la ejecución de proyectos de infraestructura, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC.
3. Parte de los Fondos del Financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Construcción del Proyecto: "Construcción de Empedrado Ahogado y Obras Complementarias" calle principal Col. Nueva Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C.
4. La AMDC, INVITA a las Empresas Constructoras elegibles, precalificadas en la AMDC, en la Categoría I: Rehabilitación, mejoramiento, conservación y demás obras menores para el mantenimiento de la Red Vial Pavimentada y Pavimentación con Adoquín, Concreto Hidráulico y Mezcla Asfáltica, según su experiencia y el monto a contratar, para que presenten ofertas en sobres cerrados, para la Licitación Pública Nacional de Obras del Proyecto: "Construcción de Empedrado Ahogado y Obras Complementarias" calle principal Col. Nueva Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C.
5. En el documento base se proporcionan más detalles sobre los servicios.
6. La Empresa será seleccionada siguiendo los procedimientos descritos en las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y en forma supletoria la Legislación Nacional y sus Reglamentos.
7. El contenido del documento para la Contratación de Obras Mayores es el siguiente: Sección I: Instrucciones a Oferentes, Sección II: Datos de la Licitación (DDL), Sección III: Formularios de la Oferta, Sección IV: Condiciones Generales de Contrato; Sección V: Condiciones Especiales de Contrato; Sección VI: Contrato (CTO); Sección VII: Especificaciones Técnicas, Sección VIII: Listado de Cantidades de Obra, Sección IX: Planos.
8. **Manifestación de Interés.**
  - 8.1 Las Empresas que se interesen en participar en la Licitación y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía Correo Electrónico, a la dirección que se detalla a continuación y dirigidas a la Lic. Sulema Bustillo a la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de la A.M.D.C., durante los primeros OCHO (8) días calendarios después de publicado este Llamado a Licitación Pública Nacional de Obras, deberán adjuntar copia de la Nota de Precalificación y copia del recibo de pago para la Adquisición de los Documentos Base de Licitación. Por el mismo medio, recibirán acuse de recibo que les servirá de comprobante de inscripción. La AMDC, considerará como participantes en la Licitación únicamente a aquellas compañías constructoras que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral.
  - 8.2 La dirección de correo electrónico es la siguiente: [fapoyoamdc.bcie@gmail.com](mailto:fapoyoamdc.bcie@gmail.com).
9. Las fechas de vigencia de la Licitación, plazo para inscripción, presentación de consultas, Etc., se encuentran en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL).
10. Los Oferentes podrán obtener un juego de los documentos base de Licitación, previo pago No Reembolsable de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00) del 01 de febrero de 2013 al 08 de febrero de 2013. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 0120-0316404 del Fideicomiso de la AMDC, en Banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante original del depósito, el acuse de recibo de la manifestación de interés y demás descrito en el numeral 10 y un CD para obtener copia de los documentos base de licitación en las oficinas de RegioPlan/Firma de apoyo para la AMDC, sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono: 2239-7570.
11. La AMDC, recibirá propuestas para esta Licitación en la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones, edificio Safir, 3er. piso, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA; Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2235-4084, a más tardar el día martes 05 de marzo del 2013, hasta las 9:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras.

**RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS**  
Alcalde AMDC



**AVISO**  
**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE)**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**  
**PRESTAMO No. 2062-BCIE-GOBIERNO DE HONDURAS**  
**Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central**  
**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRAS**  
**No. LPN-04/AMDC/BCIE-2012.**



Fecha: 01 de febrero 2013 y 04 de febrero de 2013.

1. La República de Honduras (en adelante denominado "Beneficiario") ha recibido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un financiamiento para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central" Préstamo No. 2062 BCIE-Gobierno de Honduras.
2. La ejecución del Programa antes mencionado está a cargo de la Alcaldía Municipal el Distrito Central (AMDC).
3. La AMDC, como Organismo Ejecutor, cuenta con Unidades Técnicas de Ingeniería, que se encargan de la ejecución de proyectos de infraestructura, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC. Parte de los Fondos del Financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Construcción del Proyecto: 1.- "Pavimentación con concreto hidráulico tramo de calle principal" Col. Las Mercedes y Tres de Mayo, Comayagüela, MDC. 2. "Construcción de Empedrado Ahogado" Col. Brisas del Norte, Comayagüela, M.D.C.
4. La AMDC, INVITA a las Empresas Constructoras elegibles, precalificadas en la AMDC, en la Categoría I: Rehabilitación, mejoramiento, conservación y demás obras menores para el mantenimiento de la Red Vial Pavimentada y Pavimentación con Adoquín, Concreto Hidráulico y Mezcla Asfáltica, según su experiencia y el monto a contratar, para que presenten ofertas en sobres cerrados, para la Licitación Pública Nacional de Obras de los Proyecto: 1.- "Pavimentación con concreto hidráulico tramo de calle principal" Col. Las Mercedes y Tres de Mayo, Comayagüela MDC. y, 2. "Construcción de Empedrado Ahogado" Col. Brisas del Norte, Comayagüela, M.D.C.
5. En el documento base se proporcionan más detalles sobre los servicios.
6. La Empresa será seleccionada siguiendo los procedimientos descritos en las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y en forma supletoria la Legislación Nacional y sus Reglamentos.
7. El contenido del documento para la Contratación de Obras Mayores es el siguiente: Sección I: Instrucciones a Oferentes, Sección II: Datos de la Licitación (DDL), Sección III: Formularios de la Oferta, Sección IV: Condiciones Generales de Contrato; Sección V: Condiciones Especiales de Contrato; Sección VI: Contrato (CTO); Sección VII: Especificaciones Técnicas, Sección VIII: Listado de Cantidades de Obras, Sección IX: Planos.
8. **Manifestación de Interés.**
  - 8.1 Las Empresas que se interesen en participar en la Licitación y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía Correo Electrónico, a la dirección que se detalla a continuación y dirigidas a la Lic. Sulema Bustillo a la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de la AMDC, durante los primeros OCHO (8) días calendarios después de publicado este Llamado a Licitación Pública Nacional de Obras, deberán adjuntar copia de la Nota de Precalificación y copia del recibo de pago para la Adquisición de los documentos base de licitación. Por el mismo medio, recibirán acuse de recibo que les servirá de comprobante de inscripción. La AMDC, considerará como participantes en la Licitación únicamente a aquellas compañías constructoras que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral.
  - 8.2 La fecha de correo electrónico es la siguiente: [fapoyoamdc.bcie@gmail.com](mailto:fapoyoamdc.bcie@gmail.com).
9. Las fechas de vigencia de la Licitación, plazo para inscripción, presentación de consultas, Etc., se encuentran en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL).
10. Los Oferentes podrán obtener un juego de los documentos base de Licitación, previo pago No Reembolsable de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00) del 01 de febrero de 2013 al 08 de febrero de 2013. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-0316404 del Fideicomiso de la AMDC, en Banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante original del depósito, el acuse de recibo de la manifestación de interés y demás descrito en el numeral 10, y un CD para obtener copia de los documentos base de licitación en las oficinas de RegioPlan/Firma de apoyo para la AMDC, sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono: 2239-7570.
11. La AMDC, recibirá propuestas para esta Licitación en la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones, edificio Safir, 3er. piso, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA; Tegucigalpa, MDC, Teléfono 2235-4084, a más tardar el día **martes 05 de marzo de 2013, hasta las 11:30 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras.

**RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS**  
Alcalde AMDC

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, actuando en representación de la empresa ENLASA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MULTIPASTO, SL., compuesto por los elementos: 13.52% NITROGENO (N), 6.11% FOSFORO (P2O5), 9.68% POTASIO (K2O), 0.10% HIERRO (Fe), 0.048% ZINC (Zn), 0.10% BORO (B), 1.58% MAGNESIO (MgO), 3.25% CALCIO (CaO), 0.01% CITOQUININAS, 0.04% GIBERALINAS, 0.01% COBRE (Cu), 0.10% MOLIBDENO (Mo), 0.10% MANGANESO (Mn), 0.10% ÁCIDOS CARBOXILICOS, 0.11% VITAMINAS, 0.30% AZUFRE (SO4), 1.13% MATERIA ORGANICA, 5.05% AMINOACIDOS TOTALES.

En forma de: LÍQUIDO.

Formulador y país de origen: ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA)/ GUATEMALA

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, actuando en representación de la empresa ENLASA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BIOMAX, compuesto por los elementos: 0.10% NITROGENO (N), 0.02% FOSFORO (P2O5), 0.08% POTASIO (K2O), 2.50% MICROORGANISMOS BENEFICOS, 2.50% ENZIMAS ORGANICAS.

En forma de: LÍQUIDO.

Formulador y país de origen: ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA)/ GUATEMALA

Tipo de uso: FERTILIZANTE AL SUELO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, actuando en representación de la empresa ENLASA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MULTIBOR 48, compuesto por los elementos: 48% BORO (B2O3).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA)/ GUATEMALA

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, actuando en representación de la empresa ENLASA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: TECNOHUMAT 15% SL., compuesto por los elementos: 15% EXTRACTO HUMICO, 10% ÁCIDOS FULVICOS, 5% ÁCIDOS HUMICOS.

En forma de: LÍQUIDO.

Formulador y país de origen: ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA)/ GUATEMALA

Tipo de uso: ENMIENDA AL SUELO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 J. 2013

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 13478-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF Corporation  
 4.1/ Domicilio: 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MARKSMAN

## MARKSMAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 17-04-2013  
 12/ Reservas:  
 Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. Solicitud: 15798-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALPARIS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Lope de Vega No. 117, Interior 1002, colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Jamaica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RAPIX RD

## RAPIX RD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03-05-2013  
 12/ Reservas:  
 Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. Solicitud: 15800-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENERAL MILLS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota 55426, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Betty Crocker y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:  
 Patatas deshidratadas empacadas, merienda a base de frutas, productos de proteínas vegetales que tienen un sabor a tocino, platos de comidas empacadas o platos de acompañamiento que consisten principalmente de patatas y mezclas empacadas de la comida principal con una base de patatas con especias y/o mezclas de salsas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06-05-13  
 12/ Reservas:  
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 29 M. 13 y 28 J. 2013

1/ No. Solicitud: 15841-13  
 2/ Fecha de presentación: 24-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF SE  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SERCADIS

## SERCADIS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 07-05-13  
 12/ Reservas:  
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. Solicitud: 14447-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PFIZER INC.  
 4.1/ Domicilio: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: XELJANZ

## XELJANZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinarios, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 23-04-2013  
 12/ Reservas:  
 Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 29 M., 13 y 28 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 39937-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-Nov-12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: TEQUILA ESPIRITU DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Periferico Sur 8500, El Mante, Jalisco México, C.P. 45609, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LA CASA DEL TEQUILERO

- 6.2/ Reivindicaciones:

**LA CASA DEL TEQUILERO**

- 7/ Clase Internacional: 43

- 8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, restaurantes, servicios de bar.

- 8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Daniel Casco López

**E. SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-04-2013

- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 14005-13

- 2/ Fecha de presentación: 10-04-2013

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: BUDGET RENT A CAR SYSTEM, INC.

- 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: 85,750,569

5.1/ Fecha: 10 oct. 2012

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Budget y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores, Blanco, Naranja Oscuro, Naranja y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

- 7/ Clase Internacional: 12

- 8/ Protege y distingue:

Vehículos, automóviles, buses de motor, buses y partes estructurales de los mismos, marcos de placas, vehículos de motor, principalmente automóviles, camiones, furgonetas, vehículos de utilidad deportiva y partes estructurales de los mismos; remolques.

- 8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Daniel Casco López

**E. SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-04-2013

- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 14009-13

- 2/ Fecha de presentación: 10-04-2013

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: BUDGET RENT A CAR SYSTEM, INC.

- 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: 85,750,569

5.1/ Fecha: 10 oct. 2012

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Budget y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores, Blanco, Naranja Oscuro, Naranja y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

- 7/ Clase Internacional: 37

- 8/ Protege y distingue:

Servicios de reparación, servicios de emergencia de asistencia en carretera, principalmente en respuesta

a las llamadas de asistencia en carretera, cambio de llanta desinflada, el suministro de combustible de emergencia y arranque de baterías con cable.

- 8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Daniel Casco López

**E. SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-04-2013

- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 14006-13

- 2/ Fecha de presentación: 10-04-2013

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: BUDGET RENT A CAR SYSTEM, INC.

- 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: 85,750,569

5.1/ Fecha: 10 oct. 2012

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Budget y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores, Blanco, Naranja Oscuro, Naranja y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

- 7/ Clase Internacional: 16

- 8/ Protege y distingue:

Papel e impresos, folletos en ámbito de los viajes, alquiler de vehículos, transportación, calendarios, revistas ofreciendo viajes, lápices, folleto de turista, libros de viaje, mapas, formas impresas, principalmente, letreros de papel, libros, manuales, currículos, hojas informativas, tarjetas y folletos informativos en el ámbito de los viajes, alquiler de vehículos y transportación.

- 8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Daniel Casco López

**E. SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-04-2013

- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12238-13

- 2/ Fecha de presentación: 22-03-2013

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: DEPO AUTO PARTS IND. CO., LTD

- 4.1/ Domicilio: No. 20-3, Nan Shih Lane, Lu Kong, Chen, Chang Hua Shein, Taiwan, R.O.C.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwan, Provincia de China

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 11

- 8/ Protege y distingue:

Luces de reversa para vehículos terrestres, aire acondicionado para vehículos en la naturaleza de ventilador de enfriador para vehículos, aspa del ventilador de enfriador para vehículos y ventilador de enfriador para vehículos, luces para vehículos, faros antiniebla para vehículos, luces de frenos para vehículos; luces de reversa para vehículos, faros delanteros para vehículos, luces traseras para vehículos, luces de posición laterales para vehículos, luces dynamo para bicicletas, luces de estacionamiento para vehículos, tapas de radiador, ventiladores para los aparatos de aire acondicionado, componentes de repuesto para equipos de aire acondicionado para automóviles, principalmente, secadoras y ventiladores para motores, radiadores de calefacción central, radiadores afines para el aire acondicionado industrial.

- 8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Daniel Casco López

**E. SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-04-2013

- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2013

1/ No. Solicitud: 14445-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Av. San Pablo Xochimehuacan No. 7213-E, Col. La Loma, Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72230, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: bbtpys y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Pañales desechables.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. Solicitud: 14450-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-abril-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JANSSEN R&D IRELAND  
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SEMPLISTA

**SEMPLISTA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas humanas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada Eda suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. Solicitud: 14449-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JANSSEN R&D IRELAND  
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PREZEEGO

**PREZEEGO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas humanas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. Solicitud: 15799-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-abril-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENERAL MILLS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota 55426, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Betty Crocker y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue: Mezclas para pasteles, mezclas de merengue, mezclas para la elaboración de productos de panadería, mezclas para bizcochos, mezclas para galletas, mezclas de corteza de pastel, glaseados, decoración de tortas comestibles, mezclas empacadas de platos de acompañamiento a base de fideos, mezclas empacadas de la comida principal o platos de acompañamiento que tiene, ya sea una base de cereales, base de arroz o base de pasta, mezclas para bizcochos, mezclas para panqueques y waffles, harina mezclas para hacer platos de acompañamiento a base de arroz o a base de pasta y bocadillos empacados a base de cereales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. Solicitud: 13150-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.  
 4.1/ Domicilio: Weena 455,3013 Al Rotterdam, Holanda  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DERMAFLUX

**DERMAFLUX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue: Jabones, jabones medicados, preparaciones limpiadoras, perfumería, aceites esenciales, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado del cabello, champús y acondicionadores, colorantes para el cabello, productos estilizantes para el cabello, preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para la piel, preparaciones para afeitarse, preparaciones para antes y después de afeitarse, colonia, preparaciones depilatorias, preparaciones bronceadoras y para protección solar, cosméticos, maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje, jalea de petróleo, preparaciones para el cuidado de los labios, talco en polvo, motas de algodón para uso cosmético, palillos de algodón para uso cosmético, almohadillas, pañuelillos o paños prehumectados o impregnados con limpieza personal o lociones cosméticas, máscaras de belleza, compresas faciales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013



- [1] Solicitud: 2012-021010  
 [2] Fecha de presentación: 15/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DR. WILLMAR SCHWABE GMBH & CO.  
 [4.1] Domicilio: WILLMAR-SCHWABE-STR. 4, 76227 KARLSRUHE, Alemania  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITANGO

## Vitango

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales desinfectantes.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Daniel Casco López

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 13749-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OPKO DIAGNOSTICS, LLC  
 4.1/ Domicilio: 4400, Biscayne Blvd., Miami, Florida 33137, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: 4KSCORE

## 4KSCORE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos médicos que contienen reactivos médicos e inmunoensayos para la prueba de pacientes para pruebas de muestras de pacientes con biomarcadores múltiples a efecto de determinar la probabilidad de encontrar cáncer en una biopsia de próstata prospectiva, kits de diagnóstico que contienen reactivos e inmunoensayos para diagnósticos médicos como unidades para pruebas de muestras de pacientes con biomarcadores múltiples a efecto de determinar la probabilidad de encontrar cáncer en un a biopsia de próstata prospectiva.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 7601-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PASTEURIZADORA TACHIRA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rue des Pilettes 1, 1700 Fribourg, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PAISA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29

- 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas a base de carne, pescado, aves y caza alimentos congelados a base de carne, pescado, aves y caza, en especial quesos, leche y productos lácteos, grasas comestibles, no incluidos en otras clases.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039676  
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NORDISK DAEK IMPORT A/S  
 [4.1] Domicilio: MERKURVEJ 7, DK-6650 BROUPE  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORDEXX

## NORDEXX

- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Ruedas de vehículos, neumáticos para ruedas de vehículos, llantas para ruedas de vehículos, tubos para ruedas de vehículos.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Daniel Casco López

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-005958  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SPECIALIZED BICYCLE COMPONENTS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 15130 Concord Circle, Morgan Hill, California 95037, USA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPECIALIZED

## SPECIALIZED

- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa, calzado, sombrerería, camisas, camisetas, tops, sudaderas, jerseys, short, pantalones cortos acolchados, pantalones, pantalones de chandal, mallas, chalecos, calentadores de brazo, calentadores de rodilla, gorras, sombreros, guantes, guantes al aire libre, guantes de ciclismo, zapatillas de ciclismo, cubiertas para zapatos, jerseys para ciclismo, pantalones cortos de ciclismo, calcetines y chaquetas.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Daniel Casco López

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de abril del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013



- [1] Solicitud: 2012-014269
- [2] Fecha de presentación: 24/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMBE INTERNATIONAL LTD.
- [4.1] Domicilio: 1101 WESTCHESTER AVENUE, WHITE PLAINS, NEW YORK 10604, USA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUST FOR MEN ULTRA

## JUST FOR MEN ULTRA

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:  
Preparaciones colorantes para el cabello, bigotes, barbas y patillas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Fidel Antonio Medina  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 13146-13
- 2/ Fecha de presentación: 04-abril-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
- 4.1/ Domicilio: CH-4002, Basel, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BELTREGA

## BELTREGA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Daniel Casco López
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-035918
- [2] Fecha de presentación: 11/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: WALLENJUS WILHELMSSEN LOGISTICS AS
- [4.1] Domicilio: BOX 33, N-1324 LYSAKER.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NORUEGA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WALLENJUS WILHELMSSEN LOGISTICS Y DISEÑO DE W&W



WALLENJUS WILHELMSSEN  
LOGISTICS

- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue:

- Servicios de reparación de vehículos, servicios de pintura de vehículos, instalación de accesorios de vehículos, mejora y aumento de vehículos, principalmente, adaptación de vehículos para diferentes normas nacionales o al ajuste personalizado, servicios de reparación de vehículos de garantía y no garantía, reparación y ajuste.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 7602-13
- 2/ Fecha de presentación: 20-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PASTEURIZADORA TACHIRA, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Rue des Pilettes 1,1700 Fribourg, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PAISA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue:  
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas a base de carne, pescado, aves y caza, alimentos congelados a base de carne, pescado, aves y caza en especial quesos, leche y productos lácteos, grasas, comestibles, no incluidos en otras clases.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Daniel Casco López
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-04-13
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-041070
- [2] Fecha de presentación: 29/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: TEERA HANHARUTAIVAN KRIENG WONGTANGJAI
- [4.1] Domicilio: 531 SOI SOONVIJAI 4, BANGKAPI, HUEYKWANG, BANGKOK 10310, TAILANDIA ZOOM MITRAPHAN RD; PROMPRAB, BANGKOK.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: TAILANDIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARRYBOY

## CARRYBOY

- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue:  
Piezas para diseñar y remodelar vehículos, a saber: Capotas de vehículos de fibra de vidrio y otros materiales para pick ups, a saber, varillas para enrollar, defensa delantera, defensas traseras.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 10975-13  
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INTEL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: SM-M-201300011  
 5.1/ Fecha: 31 Ene. 2013  
 5.2/ País de Origen: San Marino  
 5.3/ Código País: SM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LOOK INSIDE

## LOOK INSIDE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:

Servicios de formación en el ámbito de las redes, diseño de sistema de red, funcionamiento de la red, mantenimiento de redes, herramientas de red, protocolos de red, gestión de redes, ingeniería de redes, computadoras, software, microprocesadores y tecnología de información; servicios de entretenimiento, principalmente, organización de exposiciones para los juegos de computadora, proporcionando juegos de ordenador en línea y organización de eventos comunitarios, deportivos y culturales; publicaciones en línea en la naturaleza de revistas, boletines, revistas, libros y folletos en las áreas de bienes fotografía, imagen y afines y servicios; servicios educativos, principalmente, realización de seminarios, cursos y sesiones de tutorial en el campo de la imagen digital a través de redes informáticas mundiales; proporcionar una base de datos de imágenes digitales en línea para el uso de los consumidores; proporcionar una biblioteca on-line de imágenes digitales que pueden ser compartidos por los usuarios; servicios de la librería fotográfica y de imágenes; servicios de educación computarizados on-line, principalmente, facilitación de clases, seminarios, tutorías, conferencias y talleres en materia de ordenadores, equipos informáticos, microprocesadores, software y redes informáticas; computarizados servicios en línea de formación en el ámbito de la informática, hardware, microprocesadores, software y redes informáticas; servicios educativos, principalmente, facilitación sesiones interactivas y cursos tutorial en la naturaleza de las guías prácticas, consejos y técnicas, asesoramiento experto y asesoramiento, todos relacionados con la compra, uso, cuidado, mantenimiento, soporte, actualización, mejoramiento y configuración del ordenador hardware, software informático, redes de computadoras, bienes y servicios de teleconferencias y comunicaciones; servicios educativos, principalmente, clases conducción, seminarios, conferencias y foros educativos en línea en el ámbito de la informática y uso del software, navegación sobre redes informáticas globales, informática y tecnología, gestión informática y distribución de materiales del curso en relación con la misma; desarrollo y difusión de materiales educativos diseñados para aumentar la literatura tecnológica entre los estudiantes; servicios de formación de hardware y software de red; servicios de capacitación en materia de soluciones de negocio en línea; educación; servicios de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 8382-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-feb-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as NISSAN MOTOR CO.LTD  
 4.1/ Domicilio: No. 2, Takara-cho, Kanagawa, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DATSUN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión o reproducción del sonido o imágenes; equipos de procesamiento de datos y ordenadores, aparatos de medida; instrumentos de medida; contadores; aparatos registradores de tiempo; cuadros de distribución [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; consolas de distribución [electricidad]; convertidores eléctricos; cargadores; baterías; transformadores (electricidad); aparatos de control remoto; baterías pilas, pilas de combustible; aparatos de intercomunicación; aparatos telefónicos; teléfonos inteligentes; aparatos telemáticos vehicular; transmisores de datos y receptores equipados con automóviles; aparatos de navegación para vehículos; indicador de carga de batería y monitores; aparatos electrónicos para notificar información de baterías; circuitos integrados; circuitos impresos; computadoras; software para computadora; programas informáticos; sonido descargables; cables eléctricos; hilos eléctricos; documentos electrónicos; manuales de servicio electrónico, inversores (electricidad); aparato de advertencia antirrobo; electrodos para baterías; imanes; dispositivos de protección personal contra accidentes, instalaciones antirrobo eléctrico; triángulos de señalización para vehículos en descomposición; reguladores de voltaje para vehículos; baterías solares; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes), descargadores; estuches para computadoras; bolsas para ordenadores; estuches para llaves codificadas; medios de almacenamiento de carteras; accesorios para teléfonos móviles; estuches de teléfonos celulares; bolígrafos para panel táctil; dispositivos de memoria de ordenador; unidades de memoria flash; dispositivos periféricos de ordenador, ratón, alfombrillas para ratón; programas de juegos informáticos; discos compactos [sólo lectura de memoria], anteojos; gafas de sol; estuches de gafas; mecanismos para aparatos de previo pago; mecanismos para aparatos de contador; correas para teléfono celular; correas para dispositivos portátiles; cascos de protección; correas para anteojos; aparatos para la grabación de imágenes y sonidos; aparatos de reproducción de sonido e imágenes.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

[1] Solicitud: 2012-029158

[2] Fecha de presentación: 21/08/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SEALY TECHNOLOGY LLC

[4.1] Domicilio: ONE OFFICE PARKWAY, TRINITY, NORTH CAROLINA 27370, USA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEALY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Colchones y somieres

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

[1] Solicitud: 2012-029155

[2] Fecha de presentación: 21/08/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SEALY TECHNOLOGY LLC

[4.1] Domicilio: ONE OFFICE PARKWAY, TRINITY, NORTH CAROLINA 27370: USA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEALY POSTUREPEDI

**SEALY POSTUREPEDI**

[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Colchones y somieres

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE LAVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

[1] Solicitud: 2012-037081

[2] Fecha de presentación: 25/10/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: NOVARTIS AG

[4.1] Domicilio: CH-4002 BASEL, Suiza

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALCON

**ALCON**

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Removedor de maquillaje y productos de limpieza de parpados

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

[1] Solicitud: 2013-005963

[2] Fecha de presentación: 11/02/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: UNIVERSIA HOLDING S.L.

[4.1] Domicilio: AVDA. DE CANTABRIA S/N, 28660 BOADILLA DEL MONTE, MADRID.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIRIADA X Y DISEÑO

**miriada X**

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

[1] Solicitud: 2012-020788

[2] Fecha de presentación: 13/06/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: UNILEVER N.V.

[4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, Holanda (inactivo)

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HOLANDA (INACTIVO)

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTIONSSENSE

**MOTIONSSENSE**

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, ROCIADORES DE PERFUME PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL ÉSPUMA DE AFEITAR, GEL PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUES DEL AFEITADO, POLVOS EN TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 13149-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-abril-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TRELYPSO

## TRELYPSO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 13751-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-abril-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JANSSEN R&D IRELAND  
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PREZIBIC

## PREZIBIC

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas humanas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 13750-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-abril-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JANSSEN R&D IRELAND  
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PREZINGA

## PREZINGA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas humanas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 14012-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BUDGET RENT A CAR SYSTEM, INC.  
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 85,750,569  
 5.1/ Fecha: 10 Oct. 2012.  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Budget y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, blanco, naranja oscuro, naranja y azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Informática y científico, suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios reservar un viaje.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 14011-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BUDGET RENT A CAR SYSTEM, INC.  
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 85,750,569  
 5.1/ Fecha: 10 Oct. 2012.  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Budget y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, blanco, naranja oscuro, naranja y azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación y entretenimiento, servicios de club de membresía.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 14008-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BUDGET RENT A CAR SYSTEM, INC.  
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 85,750,569  
 5.1/ Fecha: 10 Oct. 2012.  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Budget y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, blanco, naranja oscuro, naranja y azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios financieros, suministro de vales para el pago de los gastos de transporte.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 13147-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHYLOTREZ

## CHYLOTREZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 13148-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DGANTA

## DGANTA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 13134-2013  
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC.  
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KARAMAT

## KARAMAT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Fungicidas para uso agrícola.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 12237-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DEPO AUTO PARTS IND. CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 20-3, Nan Shih Lane, Lu Kong Chen, Chang Hua Shien, Taiwan, R.O.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwan, Provincia de China.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Partes del radiador, principalmente, ventiladores del radiador para vehículos, regulador de ventana para vehículos de motor, radiadores de enfriador para motores de combustión interno y motores eléctricos, radiadores para vehículos, motores tubulares para ajustar las persianas, condensadores enfriados por aire, condensadores de aire, ventilador de enfriador para motores de vehículos, aspas del ventilador de enfriador para motores de vehículos, enfriador del ventilador para motores de vehículos, ventiladores de radiador de enfriador para motores de combustión interno y motores eléctricos.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

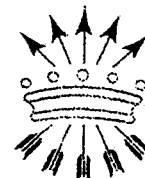
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 7030-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rue de Grassi, 33250 Pauillac, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico: 123954266  
 5.1/ Fecha: 17. Oct. 2012  
 5.2/ País de Origen: Francia  
 5.3/ Código País: FR  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios; servicios de suscripción a periódicos para terceros; servicios de suscripción a los servicios de telecomunicación para terceros; presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor; gestión de negocios y asesoramiento en organización; gestión de archivos informáticos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de venta mayorista y minorista de los siguientes productos: Joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, obras de arte de metales preciosos, metales preciosos y sus aleaciones, cerveza, aguas minerales y gaseosas, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes para hacer bebidas, preparaciones para hacer bebidas, limonadas, néctares de frutas (sin alcohol), agua de soda, aperitivos sin alcohol, bebidas alcohólicas, excepto cerveza, sidra, digestores [licores y bebidas espirituosas], vino, bebidas espirituosas [bebidas].

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013.

1/ No. solicitud: 14451-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JANSSEN R&D IRELAND  
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PREZCOBIX

## PREZCOBIX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas humanas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 14452-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JANSSEN R&D IRELAND  
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irland.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRECOBIZ

## PRECOBIZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas humanas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 13152-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-03-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.  
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HYDRA REVITAL

## HYDRA REVITAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones, jabones medicados, preparaciones limpiadoras, perfumería, aceites esenciales, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado del cabello, champús y acondicionadores, colorantes para el cabello, productos estilizantes para el cabello, preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para la piel, preparaciones para afeitarse, preparaciones para antes y

después de afeitarse, colonia preparaciones depilatorias, preparaciones bronceadoras y para protección solar, cosméticos, maquillaje y preparaciones removeadoras de maquillaje, jalea de petróleo, preparaciones para el cuidado de los labios, talco en polvo, motas de algodón para uso cosmético, pañillos de algodón para uso cosmético, almohadillas, pañuelillos o paños prehumectados o impregnados con limpieza personal o lociones cosméticas, máscaras de belleza, compresas faciales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 14448-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.  
 4.1/ Domicilio: CH-4002, Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRECISION CURVE

## PRECISION CURVE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Lentes de contacto.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

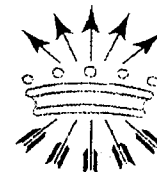
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 7031-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rue de Grassi, 33250 Pauillac, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 123954266  
 5.1/ Fecha: 17 Oct. 2012  
 5.2/ País de Origen: Francia  
 5.3/ Código País: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de suministro de comida y bebida, alojamiento temporal, servicios de bar, comidas y bebidas, hoteles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 15806-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VALIENTE Y DISEÑO

**VALIENTE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 15807-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SAMBA Y DISEÑO

**SAMBA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-031026  
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: UNILEVER N.V.  
 [4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HOLANDA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SURFITO

**SURFITO**

[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento, suministro de información en el campo de remover manchas y lavado de ropa a través de internet, servicios de entretenimiento relacionados con la eliminación de manchas y el lavado de ropa, servicios de entretenimiento de televisión, servicios de educación, instrucción, enseñanza y formación, servicios educativos,

organización de eventos, exposiciones, actividades culturales, competiciones y espectáculos teatrales, producción, presentación y distribución de programas de televisión y de radio, entretenimiento interactivo, publicidad, publicación de libros y revistas, suministro de publicaciones electrónicas en línea (No descargables), información relacionada con el entretenimiento, eliminación de manchas y lavado de ropa o educación prestados en línea desde una base de datos informática o internet, servicios de juegos electrónicos prestados por medio de internet, servicios de club, información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios antes mencionados.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 13748-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OPKO DIAGNOSTICS, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 4400 BISCAYNE BLVD, MIAMI, FLORIDA 33137, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: 4KSCORE

**4KSCORE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Reactivos e inmunoensayos para diagnóstico médico para el tratamiento de muestras de pacientes para biomarcadores múltiples para determinar la probabilidad de encontrar cáncer en una biopsia de próstata prospectiva, kits de diagnóstico que contienen reactivos e inmunoensayos para diagnósticos médicos como unidades para pruebas de muestras de pacientes con biomarcadores múltiples a efecto de determinar la probabilidad de encontrar cáncer en una biopsia de próstata prospectiva.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 15796-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-abril-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 302012056704  
 5.1/ Fecha: 06 Nov. 2012  
 5.2/ País de Origen: Alemania  
 5.3/ Código País: DE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REZOBACT

**REZOBACT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, antiinfecciosos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 15791-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 1-1, Doshomachi 4-chome, Chuo-ku, Osaka 540-8645, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DEXIVANT

## DEXIVANT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 7027-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rue de Grassi, 33250 Pauillac, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 123954266  
 5.1/ Fecha: 17 Oct. 2012  
 5.2/ País de Origen: Francia  
 5.3/ Código País: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, obras de arte de metales preciosos, metales preciosos y sus aleaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 14539-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.  
 4.1/ Domicilio: CH-4002, Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 54137/2013  
 5.1/ Fecha: 04-abril-2013  
 5.2/ País de Origen: Suiza  
 5.3/ Código País: CH  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: THE Path IN CML y Diset



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Investigación médica, investigación y desarrollo en el campo de la oncología, suministro de información de investigación médica y científica en el campo de la oncología a través de internet.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 15805-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARMERO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 15808-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MAGNUM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 12249-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 302012050300  
 5.1/ Fecha: 25 Sept. 2012  
 5.2/ País de Origen: Alemania  
 5.3/ Código País: DE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: myBETAPRO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-04-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013



1/ No. solicitud: 15842-13  
 2/ Fecha de presentación: 24-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BASFSE  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SERCADIS

## SERCADIS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticida, fungicida, herbicidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 12763-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: CH-4002, Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POLYQUAD

## POLYQUAD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Soluciones para uso con lentes de contacto.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/4/13  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

[1] Solicitud: 2009-029890  
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: NOVARTIS VACCINES AND DIAGNOSTICS GMBH  
 [4.1] Domicilio: EMIL-VON-BEHRING-STRASSE 76, 35041 MARBURG ALEMANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RABIVAC

## RABIVAC

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 vacunas para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 16335-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, Boulevard Los Próceres 4-96, zona 10, Local 230, 2º. Nivel, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Super-Q y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, naranja, azul oscuro, amarillo, café y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/06/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 15790-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INFINITE LIFT

## INFINITE LIFT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 7028-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rue de Grassi, 33250 Pauillac, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico: 123954266  
 5.1/ Fecha: 17 Oct. 2012  
 5.2/ País de Origen: Francia  
 5.3/ Código País: FR  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cerveza, agua mineral y gaseosas, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes para hacer bebidas preparaciones para hacer bebidas, limonadas, néctar de frutas (sin alcohol), agua de soda, aperitivos sin alcohol.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 16334-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, Boulevard Los Próceres 4-96, zona 10, Local 230, 2º Nivel, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Derma-Q y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, azul, azul oscuro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

11/ Solicitud: 2013-005962  
 12/ Fecha de presentación: 11/02/2013  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 14/ Solicitante: UNIVERSIA HOLDING, S.L.  
 14.1/ Domicilio: AVDA. DE CANTABRIA S/N, 28660 BOADILLA DEL MONTE, MADRID.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 16/ Denominación y [6.1] Distintivo: MIRIADAX



17/ Clase Internacional: 41  
 18/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 19/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 15802-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC.  
 4.1/ Domicilio: 1515 Broadway, New York, New York 10036, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MTV MUSIC TELEVISIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Relojes, joyas, collares, pulseras, pendientes, anillos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 16588-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INTEL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 2200 Mission College, Boulevard Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: SM-M-201300051  
 5.1/ Fecha: 07 Mar. 2013  
 5.2/ País de Origen: San Marino  
 5.3/ Código País: SM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IRIS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Circuitos integrados, juegos de chips para computadora, tarjetas de gráficos, juegos de chips para gráficos de alta definición.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 15789-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF SE  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: INTEGRITY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 7029-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BARON PHILIPPE DE ROTHSCCHILD, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rue de Grassi, 33250 Pauillac, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 123954266  
 5.1/ Fecha: 17 Oct. 2012  
 5.2/ País de Origen: Francia  
 5.3/ Código País: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, sidra, digestores [licores y bebidas espirituosas], vino, bebidas espirituosas [bebidas].  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018601  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRESSAR

## PRESSAR

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración, investigación, distribución, comercialización, producción y envasamiento de todo tipo de medicamentos para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018591  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PMB-PHARMA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEXTROM

## DEXTROM

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración, investigación, distribución, comercialización, producción y envasamiento de todo tipo de medicamentos para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018595  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PMB-PHARMA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XAMIDIN

## XAMIDIN

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos medicinales para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018590  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PMB-PHARMA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEPTISAL

## SEPTISAL

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración, investigación, distribución, comercialización, producción y envasamiento de todo tipo de medicamentos para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014056  
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GGI IP GMBH  
 [4.1] Domicilio: SCHAFFHAUSERSTRASSE 550, CH-8052, ZURICH.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GGI

**GGI**

- [7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

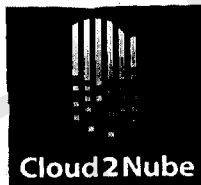
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 14057-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Inversiones y Negocios Cloud2Nube, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Cloud2Nube y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de telecomunicaciones e internet, provisión de conexiones de telecomunicaciones a una red mundial de computadoras, transmisión y comunicaciones de información, e imágenes a través de computadoras y servidores, provisión de portales en redes informáticas de comunicaciones, provisión de líneas de chat, salas de chat y foros en redes mundiales informáticas de comunicación, servicios de teletexto, transmisión de comunicaciones e información vía satélite, envío y recepción de todo tipo de mensaje a direcciones de redes mundiales informáticas de comunicación, provisión de telecomunicaciones para la implementación de videoconferencias.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30-04-2013  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, no a sus elementos en forma aislada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004146  
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AI-ZAWRA'A FOR TOBACCO AND CIGARETTES TRADIGN  
 [4.1] Domicilio: P.O BOX 941936, AMMAN 11194, JORDANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JORDANIA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAZAYA (EN CARACTERES ARABIGOS Y LATINOS)

**مزايا**  
**MAZAYA**

- [7] Clase Internacional: 4  
 [8] Protege y distingue:  
 Carbón (combustible), briquetas de carbón, polvo de carbón, (combustible), carbón de leña (combustible), briquetas de turba (combustibles), velas, briquetas combustibles, coque, lignito, aceite de alquitrán de hulla, benceno, antracita, briquetas de madera, mechas de vela, grasas y cera para la iluminación, velas y mechas de iluminación, velas perfumadas, candelas, lamparillas (velas), cera industrial.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004147  
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AI-ZAWRA'A FOR TOBACCO AND CIGARETTES TRADIGN  
 [4.1] Domicilio: P.O BOX 941936, AMMAN 11194, JORDANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JORDANIA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAZAYA (EN CARACTERES ARABIGOS Y LATINOS)

**مزايا**  
**MAZAYA**

- [7] Clase Internacional: 34  
 [8] Protege y distingue:  
 Tabaco en la rama y la manufacturado, cigarrillos, melazas (tabaco para narguiles), tabaco saborizado, sustancias para fumar, incluida la melaza, que no sean con propósitos para uso médico o curativo, mezclas con sabor a tabaco y melaza para uso en narguile, artículos de fumador, encendedores, fósforos, narguiles, accesorios para narguiles (cacerolas y cabezas de narguiles, mangueras de narguile, boquillas de narguile, filtros de narguiles, bocas para mangueras de narguiles, cuerpo de narguiles, bolsas y estuches para narguiles, bases de narguiles).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

1/ No. solicitud: 16535-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Laboratorios La Santé, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 17 A. No. 32-34 de Bogotá, D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ELTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 J. y 15 J. 2013

1/ No. solicitud: 1807-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: POLLO DEL PUEBLO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 8.3 antigua carretera a El Salvador, Ofibodega, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PEOPLE'S FRIED & GRILLED CHICKEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2013  
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solo a las denominaciones "Fried & Grilled Chicken"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 J. y 15 J. 2013

1/ No. solicitud: 1806-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: POLLO DEL PUEBLO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 8.3 antigua carretera a El Salvador, Ofibodega, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PEOPLE'S FRIED & GRILLED CHICKEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas,

mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2013  
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad sobre las denominaciones "Fried & Grilled Chicken"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 J. y 15 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-014054  
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GGI IP GMBH  
 [4.1] Domicilio: SCHAFFHAUSERSTRASSE 550, CH-8052, ZURICH.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GGI



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 J. y 15 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-014055  
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GGI IP GMBH  
 [4.1] Domicilio: SCHAFFHAUSERSTRASSE 550, CH-8052, ZURICH.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GGI



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 J. y 15 J. 2013

1/ No. solicitud: 6896-12  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Cervecería Bucanero, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Circunvalación Sur KM. 3 1/2 Holguín, Cuba  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Bucanero Fuerte y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 15 y 30 J. 2013

1/ No. solicitud: 6897-12  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Cervecería Bucanero, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Circunvalación Sur KM. 3 1/2 Holguín, Cuba  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Palma Cristal y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/12  
 12/ Reservas: Sólo se protege la denominación "Palma Cristal" y Diseño

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 15 y 30 J. 2013

11/ Solicitud: 2011-031174  
 12/ Fecha de presentación: 14/09/2011  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 14/ Solicitante: LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR, S.A. DE C.V.  
 14.1/ Domicilio: SAN JOSÉ  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: NATUVIA Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 30  
 18/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar en todas sus formas y presentaciones, incluido el azúcar líquido y el azúcar light, caña de azúcar, derivados de la caña de azúcar, edulcorantes, extractos de stevia líquida o en polvo, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, hielo, pastelería y confitería, helados

comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 19/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012.  
 112/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 15 y 30 J. 2013

1/ No. solicitud: 883-12  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Hemust Sun BV  
 4.1/ Domicilio: WTC Schiphol Airport, Schiphol Boulevard 231, Tower B, 5th floor, 1118 BH Amsterdam, The Netherlands VAT nr: NL805790445B01.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Blue Marlin Ibiza y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restaurantes, bares, cafés, braserías, pubs, servicios de bar y catering, servicios hoteleros, cafés, restaurantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/02/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 15 y 30 J. 2013

1/ No. solicitud: 884-12  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Hemust Sun BV  
 4.1/ Domicilio: WTC Schiphol Airport, Schiphol Boulevard 231, Tower B, 5th floor, 1118 BH Amsterdam, The Netherlands VAT nr: NL805790445B01.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Blue Marlin Ibiza y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de desfiles de moda, servicios de discotecas y clubes nocturnos, cabarets, musicales y conciertos, servicios de organización de fiestas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 15 y 30 J. 2013

1/ No. solicitud: 39031-12  
 2/ Fecha de presentación: 08-11-12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MITRE SPORTS INTERNATIONAL LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 8 Manchester Square, London W1U 3PH, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestido; calzados, sombrerería; ropa deportiva, calzado deportivo; sombrerería deportiva; chaqueta, ropa; impermeable.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-035910  
 [2] Fecha de presentación: 11/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BAYER HEALTHCARE LLC.  
 [4.1] Domicilio: 100 Bayer Road, Pittsburgh, Pennsylvania 15205, USA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SECOND-CHANCE

**SECOND-CHANCE**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Reactivos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-032523  
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HERSHEY CANADA, INC.  
 [4.1] Domicilio: 5750 EXPLORER DRIVE, MISSISSAUGA ONTARIO L4W 0B1, Canadá.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKSIDE Y DISEÑO



**BROOKSIDE**

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza, levadura, polvo para esponjar, sal mostaza vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 13138-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BIOFARMA  
 4.1/ Domicilio: 50, Rue. Carnot, 92284 Suresnes Cedex, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VIACORAM

**VIACORAM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos para la medicina; sustancias y alimentos dietéticos adaptados para uso médico y veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes, para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 31025-12  
 2/ Fecha de presentación: 04-Sep.-12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.  
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SURFITO

**SURFITO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Detergentes, preparaciones y substancias, todo para uso en lavandería, preparaciones acondicionadoras de tejidos; suavizadores de tejidos, preparaciones blanqueadoras; preparaciones removedoras de manchas; preparaciones desodorizantes y refrescantes para uso en ropa y textiles, jabones, jabones para avivar los textiles; preparaciones para lavado a mano de ropa y textiles; almidón para lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, raspar y abrasivos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013



1/ No. solicitud: 15803-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JANSSEN R&D IRELAND  
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PREZYNCRO

**PREZYNCRO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticos humanos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-012794  
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.  
 4.1/ Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: RELTONA

**RELTONA**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 13143-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.  
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SRIVASSO

**SRIVASSO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órgano formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio, y preparaciones

farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 13142-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.  
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUNSTROO

**SUNSTROO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio, y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

1/ No. solicitud: 13144-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASF SE.  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VIATHAN

**VIATHAN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 28 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018608  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MECLINEX

## MECLINEX

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018609  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIRAFIN

## VIRAFIN

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018610  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAST-LAX

## FAST LAX

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Elaboración, investigación, distribución, comercialización, producción y envasamiento de todo tipo de medicamentos para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018611  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITRESS

## VITRESS

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018612  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERTIZIN

## VERTIZIN

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018607  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIDINEX

## FIDINEX

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018602  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALCITAB D

## CALCITAB D

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración, investigación, distribución, comercialización, producción y envasamiento de todo tipo de medicamentos para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018603  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ETICOXIB

## ETICOXIB

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Elaboración, investigación, distribución, comercialización, producción y envasamiento de todo tipo de medicamentos para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018604  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COXIBON

## COXIBON

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración, investigación, distribución, comercialización, producción y envasamiento de todo tipo de medicamentos para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018606  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGÜELA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENEN OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLIVAN

## CLIVAN

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

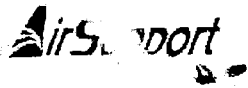
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

1/ No. solicitud: 11199-2013  
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AIRSUPPORT DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AIRSUPPORT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte aéreo; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, alquiler de vagones de carga, alquiler de portaequipajes, servicio de asistencia en tierra a operadores comerciales, privados y militares de aeronaves.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

1/ No. solicitud: 18115-13  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Palmira, segunda calle, casa # 2314.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Mabtas



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ana Cristina Echenique Cáceres  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

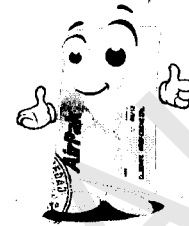
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-018891  
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CORREO Y REMESAS ELECTRÓNICAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AIRPAK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Recolectores de pago de energía, agua, teléfono, cable, seguros, colegiaturas, universidades e impuestos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solos, no se protege la denominación "CLIENTE PREFERENCIAL"

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 15 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-014350  
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CONSORCIO AGROCOMERCIAL DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COL. MIRAMONTES, CLL. PRINCIPAL, FRENTE A SANTOS Y COMPAÑIA, TEGUCIGALPA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL AGRICULTOR Y LOGO



[7] Clase Internacional: 31  
 [8] Protege y distingue:  
 Frutas y verduras frescas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: KARLA MÁRIA VALLADARES COELLO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No se protege la frase "SIEMPRE FRESCA, SIEMPRE RICA".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 15 y 30 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-015686
- [2] Fecha de presentación: 23/04/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES ALIMENTICIAS SANTA LUCIA, S DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PLACITA D' SUSY Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de bar, restaurante y hotelería.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ERICK JOSUE SPEARS RAMOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 15 y 30 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-015683
- [2] Fecha de presentación: 23/04/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES ALIMENTICIAS SANTA LUCÍA, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PLACITA D' SUSY Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites, grasas comestibles y encurtidos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ERICK JOSUE SPEARS RAMOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 15 y 30 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-015684
- [2] Fecha de presentación: 23/04/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES ALIMENTICIAS SANTA LUCÍA, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PLACITA D' SUSY Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de bar restaurante, hotel.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ERICK JOSUE SPEARS RAMOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 15 y 30 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-015685
- [2] Fecha de presentación: 23/04/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES ALIMENTICIAS SANTA LUCIA, S DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PLACITA D' SUSY Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites, grasas comestibles y encurtidos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ERICK JOSUE SPEARS RAMOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 15 y 30 J. 2013